



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA DE MENOR, EN EL
EXPEDIENTE N° 06094-2014-0-1801-JR-FC-10, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA– LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**FLORES TUEROS, NESTOR
ORCID: 0000-0001-7832-9883**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

FLORES TUEROS, NÉSTOR

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante del Taller
de Tesis, Lima - Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima - Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

MGTR. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por estar conmigo en todo camino, por las metas alcanzadas y por los sueños logrados.

A la ULADECH Católica:

Por mi excelencia y formación profesional, gracias a su cariño, guía y apoyo. Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional

Néstor Flores Tueros

DEDICATORIA

A mis padres....

A mis padres por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

A mi hija:

A mi adorada hija Sara Melanie, tu eres la luz de mi vida, lo que me anima a seguir, eres el origen de mis desvelos, de mis preocupaciones y de mis ganas de ser mejor persona. No hay día que no agradezca al cielo que te pusiera en mi vida. Te amo
A mis hermanos y familia:

Néstor Flores Tueros

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06094-2014-0-1801-JR-FC-10, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo (enfoque mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, rango, sentencia y tenencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on possession of minor, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 06094-2014-0-1801-JR -FC-10, of the Judicial District of Lima, Lima. 2022?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of qualitative quantitative type (mixed approach), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; while, from the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, motivation, rank, sentence and tenure.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC.....	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE RESULTADOS.....	xiii
I. INTRODUCCION	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2. Problema de investigacion.....	10
1.3. Objetivos de la Investigación.	11
1.4. Justificación de la Investigación.....	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. Antecedentes	12
2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional... ..	12
2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional.	14
2.2. Bases Teóricas... ..	16
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.....	16
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	16
2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	17
2.2.1.3. Características la Jurisdicción.	17
2.2.1.2. La Competencia.....	19
2.2.1.2.1. Definiciones.....	19
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.2.4. Criterios para la determinación de la competencia en el proceso civil.....	20
2.2.1.3. El Proceso.....	21

2.2.1.3.1. Definiciones.....	21
2.2.1.3.2. Etapas del Proceso	21
2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional.....	23
2.2.1.3.4. Principios del Proceso en el código Procesal Civil.....	24
2.2.1.4. El Debido Proceso Formal	25
2.2.1.4.1. Nociones.....	25
2.2.1.4.2. Elementos del Debido Proceso... ..	26
2.2.1.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	26
2.2.1.4.2.2. Emplazamiento válido.....	26
2.2.1.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia... ..	27
2.2.1.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria... ..	27
2.2.1.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de un letrado.....	28
2.2.1.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	28
2.2.1.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	29
2.2.1.5. Principios del Debido Proceso.....	29
2.2.1.5.1. El principio de concentración	29
2.2.1.5.2. El Principio de Economía Procesal.....	30
2.2.1.5.3. El Principio de Celeridad	30
2.2.1.5.4. El Principio de Inmediación	30
2.2.1.5.5. Buena fe y lealtad procesal.....	30
2.2.1.5.6. Vinculación y elasticidad o formalidad.....	31
2.2.1.6. El Proceso Civil.....	31
2.2.1.6.1. Definiciones.....	31
2.2.1.6.2. Finalidad del Proceso Civil	31
2.2.1.6.3. El Proceso Único	31
2.2.1.6.3.1. Definiciones.....	31
2.2.1.6.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	32
2.2.1.6.3.2. Características del proceso único.....	32
2.2.1.7. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.....	33
2.2.1.7.1. Nociones.....	33

2.2.1.7.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en el presente caso en estudio.....	33
2.2.1.8. La Prueba.....	34
2.2.1.8.1. Definiciones.....	34
2.2.1.8.2. Valoración de la prueba.....	34
2.2.1.8.3. El objeto de la prueba.....	35
2.2.1.8.4. Finalidad de la prueba	35
2.2.1.8.5. Pertinencia de la prueba	36
2.2.1.8.6. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.1.9. Las Resoluciones Judiciales	38
2.2.1.9.1. Conceptos	38
2.2.1.9.2. Clases de Resoluciones Judiciales	38
2.2.1.10. La Sentencia	39
2.2.1.10.1. Conceptos	39
2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	40
2.2.1.10.3. Estructura de la Sentencia	40
2.2.1.10.3.1. Expositiva.....	43
2.2.1.10.3.2. Considerativa	43
2.2.1.10.3.3. Resolutiva.....	43
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	43
2.2.1.10.4.1. El Principio de Congruencia Procesal.....	43
2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales... ..	44
2.2.1.10.5. Elementos relevantes de la sentencia	44
2.2.1.10.5.1. La claridad de la sentencia.....	46
2.2.1.10.5.2. Importancia de la claridad	46
2.2.1.10.5.3. La Sana Crítica.....	47
2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	47
2.2.1.11.1. Concepto.....	47
2.2.1.11.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	48
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	48
2.2.1.11.3.1. El Recurso de Reposición.....	48

2.2.1.11.3.2. El Recurso de Apelación.....	49
2.2.1.11.3.3. El Recurso de Casación	50
2.2.1.11.3.4. El Recurso de Queja	50
2.2.1.11.3.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	51
2.2.2.1. La Tenencia	52
2.2.2.1. Sujetos de la tenencia.....	52
2.2.2.1.1. Clasificación de la tenencia.....	53
2.2.2.1.1.1. Tenencia conjunta	53
2.2.2.1.1.2. Tenencia compartida	53
2.2.2.1.1.3. Tenencia exclusiva o separada.....	53
2.2.2.1.1.4. La tenencia definitiva.....	52
2.2.2.1.1.5. La tenencia provisional	54
2.2.2.2. Variación y modificación de la tenencia....	54
2.2.2.3. Régimen de visitas	55
2.2.2.4. Relación entre régimen de visitas y tenencia del menor.....	56
2.2.2.4. Interés superior del niño: eje principal de la administración de justicia en los casos de alimentos, tenencia y régimen de visitas.....	57
2.2.2.5. Jurisprudencia respecto al proceso en estudio	57
2.3.Marco conceptual.	59
III. HIPÓTESIS.....	62
3.1. Hipótesis general	62
3.2. Hipótesis específicas.....	62
IV. METODOLOGÍA	63
4.1. Tipo y nivel de la investigación	63
4.2. Nivel de investigación:.....	64
4.3. Diseño de la investigación	65
4.4. Unidad de análisis.....	66
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	68
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	69
4.7. Del plan de análisis de datos	70

4.8. Matriz de consistencia lógica	71
4.9. Principios éticos	73
V. RESULTADOS	75
5.1 Resultados	75
5.2. Análisis de los Resultados.....	79
VI. CONCLUSIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	88
ANEXOS:	93
Anexo 1 Evidencia Empírica	94
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	127
Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....	135
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	144
Anexo 5: cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	159
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético	222
Anexo 7. Cronograma de Actividades.....	223
Anexo 8. Presupuesto	224

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Decimo Juzgado de Familia de Lima- Distrito Judicial de Lima-Lima.....75

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Especializada de Familia de Lima - Distrito Judicial de Lima-Lima.....77.

INTRODUCCION

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Desde hace muchos años, la calidad es observada como uno de los problemas más importantes en muchas organizaciones, teniendo como objetivo principal cumplir los requerimientos y necesidades del usuario, asegurándose la calidad de los procesos en la organización. Sin embargo, los usuarios, se encuentran en una posición donde la satisfacción con el producto o servicio son parte de los estándares de la imagen de la organización, este activo retorna al proveedor a través de las adquisiciones sostenidas. El concepto de calidad, lo es todo en el costo / beneficio. (Matos, 2020).

En la actualidad el poder judicial peruano atraviesa por muchas problemas de la transparencia en el proceso que lleva a cabo y denuncias, relacionadas a las resoluciones sin objetividad al dictar los fallos o la sentencias, la corrupción esta dominando a nivel nacional dentro de todo el sistema judicial donde solo gozan las personas que tiene el poder y dinero; mientras que la persona de a pie y humilde, que es la gran mayoría, esperan años sin tener la justicia, lo cual ha causado que la sociedad en general pierda credibilidad en la justicia, por el mal funcionamiento de nuestro sistema judicial por malas decisiones al momento de dictar sentencias generando malestar en las partes, lo que ocasiona es el desprestigio de nuestros jueces y fiscales , y por ende la necesidad de reformar por completo de este poder del estado.

Asimismo, el acceso a la justicia es percibida en forma negativa, por los que los justiciables buscan hacer prevalecer sus derechos por medio de la justicia, vale decir que principalmente ven lento los procesos judiciales, los mismos que son consecuencia de muchos factores, que las mismas autoridades judiciales pueden controlar y corregir. Mucho de los procesos judiciales tienen una duración excesiva en el tiempo, situación que desensitiva a los justiciables a utilizar de manera más frecuentes los servicios de justicia sumado a esto el incremento de los costos para los litigantes. (Matos, 2020).

En ese contexto a fin de alcanzar una correcta administración de justicia, es necesario introducir los conceptos del círculo y cultura de la calidad, de esta manera

las organizaciones peruanas han comenzado a aplicar procesos de calidad en su gestión y organización, procesos que implican una serie de cambios que no siempre son fáciles de implementar ni son aceptados en la organización; conforme lo ha señalado Matos.

Siendo ello así, la presente investigación se encuentra delimitada a estudiar la calidad de las sentencias emitidas dentro de un proceso judicial específicamente en la vía civil y con calidad de cosa juzgada, teniendo en consideración el contexto espacial y temporal de la cual emerge, ya que en términos definidos las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales devienen en un producto de la actividad humana (jueces) a nombre del Estado. El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son principios “fundamentales” que se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado. Esto es, que supone el derecho de acceso a los órganos de justicia, así como la eficacia de lo decidido en la sentencia, y la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en su reiterada jurisprudencia.

Estos dos principios determinan que los jueces al resolver las causas, manifiesten las razones o justificaciones de manera objetiva que los llevan a tomar una decisión determinada; lo cual es una garantía del justiciable que se encuentra establecida en La Constitución Política en su artículo 139 inciso 3 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Por otro lado El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; todo ello con la única finalidad de detener la arbitrariedad judicial y garantiza que las sentencias se encuentren “justificadas” con datos objetivos que se derivan del caso y/o proporciona el mismo ordenamiento jurídico.

Ante esta situación queda claro que en todos los países, a fin de conocer su visión, noción y entendimiento; la administración de justicia desde todo punto de vista

requiere ser contextualizada y estudiada.

En el ámbito internacional se observó:

En España, según López Guerra (2016); uno de los problemas de la administración justicia es que los procedimientos judiciales tienen rigideces inevitables, porque el procedimiento jurisdiccional tiene que garantizar la justicia y una igual oportunidad a las partes para hacer valer sus argumentos, proponer pruebas, practicarlas y efectuar alegaciones. La rapidez de la justicia no puede extenderse más allá de cierto punto. Sin embargo, hay rigideces que se derivan de errores, de tradiciones que se mantienen por inercia, debido a un enfoque erróneo sobre dónde deben estar las prioridades del legislador. Es sobre estas rigideces que posible llevar a cabo algún tipo de reforma.

Otro problema al que se enfrentan es el procedimiento de selección. Desde una perspectiva técnica, preguntándose si los jueces están seleccionados adecuadamente; si pueden garantizar que el individuo que va a acceder al inmenso poder que tiene un tribunal, va a administrar justicia, no sólo en forma razonable y justa, sino también en forma técnicamente rápida y eficaz. El sistema de selección en España, es distinto al de otros países; es un sistema de selección por capacidad mediante exámenes competitivos. El Consejo General del Poder Judicial publica en la Gaceta Oficial del Estado, un programa, que suele ser de unos 450 temas o lecciones, señalando los elementos que un juez, en principio, debe conocer. Son 450 temas que engloban el derecho procesal, civil, penal, administrativo, etc. Se entiende que el que quiere ser juez tiene que preparar estos temas, para lo cual suelen emplear de 2 a 5 años estudiando. El temario suele ser permanente y vale aproximadamente para 5 a 8 años. No cambia mucho, excepto si se quiere hacer énfasis en algunos aspectos del derecho. El Consejo convoca a un número de plazas vacantes y anuncia exámenes para estas plazas. A estos exámenes suelen presentarse unos 5.000 candidatos. Una vez nombrados los tribunales, compuestos por expertos del derecho, los candidatos se presentan a un primer ejercicio de selección que consiste en exponer en hora y cuarto cinco de los cuatrocientos cincuenta temas. Estos son exámenes públicos e imparciales. Una vez seleccionados los postulantes van a la escuela judicial, donde

tienen que cursar un año de estudios teóricos y, posteriormente, un año de práctica jurídica; mientras tanto son funcionarios en prácticas, y se les paga un porcentaje de sueldo.

Finalmente se identificó que la calidad de los abogados. Para la buena marcha de un proceso es fundamental la capacidad, la calidad técnica de la defensa. Un abogado que no conoce su trabajo y con poca capacidad técnica es capaz de complicarlo todo. España es el único país de la Unión Europea en el que era posible pasar de una licenciatura en derecho al colegio de abogados, sin necesidad de pasar un examen o un proceso de depuración. De otra parte, la proliferación de abogados ha sido enorme.

En ese sentido para una buena administración de la justicia, lo que se tiene que hacer (o por lo menos su función social aparente) es responder a la demanda ciudadana de resolución de conflictos. Si lo vemos desde una perspectiva estrictamente teórica de aplicación de la ley, el elemento de servicio público, en gran parte, desaparece. ¿Para qué darse prisa en resolver un caso, si lo importante es llevar a cabo una aplicación teóricamente correcta de la ley, y que los tribunales elaboren grandes esquemas teóricos?. Al contrario, si lo vemos desde la perspectiva del ciudadano, cuando éste va a los tribunales, lo que quiere es que se resuelva su caso y se resuelva de la forma más inmediata y más justa posible. Esta insistencia en el concepto de servicio público se derivó también de las cifras ante las que nos encontrábamos; cifras que venían a mostrar que en España, en los últimos 15 años, se había producido una auténtica explosión de la demanda de servicio público de la justicia, lo que era más perceptible en una jurisdicciones que en otras.

En Bolivia, para Orias, (2021) El sistema de justicia boliviano vive la peor crisis desde el retorno a la democracia en 1982; los vicios y debilidades que traía se han vistos agravados y extendidos en la última década. Los problemas de retardación y mora procesal, las altas tasas hacinamiento carcelario y de presos sin condena, así como los recurrentes casos de condena de inocentes por error judicial, redes de corrupción judicial y persecución política selectiva, develan un problema con raíces más profundas, que han hecho que la justicia en Bolivia haya perdido su capacidad de

cumplir su rol tutelar de los derechos de sus ciudadanos.

La crisis política desatada en Bolivia, en octubre de 2019, se deriva a primera vista de la actuación anómala de la justicia electoral, pero tiene una raíz más profunda en el debilitamiento progresivo de la independencia del Órgano Judicial y captura política de las instancias de control del Estado. La expresión más evidente es la sentencia de noviembre de 2017, en la que el Tribunal Constitucional Plurinacional reconoció el “derecho humano” de Evo Morales para reelegirse indefinidamente, pese a que ello había sido rechazado por la ciudadanía en el referéndum del 21 de febrero de 2016.

La apuesta principal de la reforma constitucional de 2009, que fue la elección de las altas autoridades de la judicatura por voto popular, ha fracasado. Se ha generado más bien un esquema de captura política, arbitrariedad y desmantelamiento institucional del sistema de administración justicia, creando una situación de impunidad estructural, afectando la posibilidad de una genuina rendición de cuentas. Las actuales autoridades judiciales han perdido toda capacidad y credibilidad para transformar el sistema de justicia, y menos aún para encarar la impunidad por violaciones de derechos humanos y actos de corrupción cometidos en este período.

Mientras no se aborde la agenda de independencia, transparencia, integridad y probidad en el sistema de justicia, toda reforma parcial que se haga no será sostenible ni duradera. Ya no se trata solamente de levantar las tradicionales barreras al acceso a la justicia, sino de transformar radicalmente las condiciones que afectan su desempeño institucional independiente, imparcial y transparente.

En Venezuela, según Petzold (2014) La administración de justicia en Venezuela, se caracteriza tanto por su ineficiencia e incapacidad para resolver con la celeridad e idoneidad los conflictos que se presentan entre los ciudadanos que acuden al sistema judicial en búsqueda de soluciones que estén conformes con el ordenamiento jurídico, como por las graves acusaciones de corrupción que son imputadas a muchos de sus operadores.

En consecuencia, ante esa realidad, se han consagrado con rango constitucional en el artículo 253 los medios alternativos de justicia. Entre estos, se analizan el arbitraje y la mediación, buscando por medio de una investigación documental, con fundamento en el derecho positivo venezolano, demostrar su presencia y efectividad en la resolución de disputas en el orden jurídico, en el caso del arbitraje por medio de un tercero imparcial llamado árbitro, cuyo laudo tiene el carácter de cosa juzgada y en el segundo caso, de la mediación, gracias a un tercero neutral que trata que las partes lleguen a un acuerdo propuesto por ellas mismas, que no tiene carácter vinculante para las mismas. Alcanzando así decisiones que estén de acuerdo con la concepción colectiva de justicia, es decir, el arbitraje y la mediación son instrumentos eficaces y cónsonos para superar los graves inconvenientes de un sistema de administración de justicia actual.

En relación al Perú:

Para Revilla, (2019) A pesar del proceso de reforma judicial, la administración de justicia en el Perú no es un espacio propicio para la resolución de conflictos sociales. Tenemos un descontento muy amplio entre la población, y se agudiza en los sectores de menores recursos económicos.

Además, el surgimiento del Estado moderno presupone la existencia de un organismo encargado de resolver los conflictos que se susciten entre los ciudadanos y entre ellos y el Estado. Este rol no ha sido asumido en su totalidad por los distintos órganos que integran el sistema judicial nacional..

Esto se debe a una variedad de factores, desde el alto costo en el que deben incurrir las personas para obtener un resultado satisfactorio, hasta la distancia que deben recorrer para llegar al tribunal y la cantidad de audiencias judiciales a las que deben asistir, hasta la diferente percepción del conflicto entre el operador y el usuario. A menudo terminaba con resultados insatisfactorios después de activar la máquina de la Justicia.

Agregó la antes mencionada que los funcionarios involucrados en el proyecto

judicial tienen que trabajar, y en muchos casos se ven obstaculizados para realizar su labor, por desactualización de procedimientos y hábitos de obligaciones, plazos de compromiso inapropiados en muchos casos, o por falta de disponibilidad de los respectivos insumos informáticos para vivir por identificar el equipo básico de oficina. A todo ello hay que sumar la preocupación del Sindicato de operadores jurídicos.

La autora cree que es muy importante mirar los temas que afectan a la administración de justicia desde una perspectiva holística, que nos permita identificar los factores que contribuyen a la prestación de un buen servicio de justicia al público.

En cuanto a las diferentes percepciones sobre la administración de justicia entre jueces y usuarios, es necesario definir un modelo que guíe a los jueces: el respeto al proceso. Mientras que el usuario lo que necesita es una pronta resolución de su solicitud, que puede ir desde el cobro de una deuda, hasta la reincorporación al trabajo, pedir que se sancione y despida a la persona que lo agredió, entre otras cosas.

Esta situación, entre otras cosas, conduce actualmente a una distribución desigual de la carga procesal, y la falta de claridad en la conformación del sistema de justicia. En este sentido, la autora considera que se trata de un paso previo indispensable que deben realizar los órganos administrativos de los órganos del sistema judicial administrativo nacional.

Sabemos que esto no resolverá el problema de las diferentes percepciones de conflicto entre operadores y usuarios, pero creemos que contribuirá significativamente a acercarlos.

En el ámbito local:

Continuando con Revilla, se refirió al Programa de Acceso a la Justicia, que ordenaba el rastreo de una necesidad subyacente, definida como un grupo de ciudadanos que, por razones de acceso físico, económico y cultural, acudían ininterrumpidamente al sistema administrativo para resolver conflictos privados. El promedio de tal demanda oculta en la población de 18 MBJ corresponde a un 25%,

habiéndose registrado extremos de 15% a 30% respecto a la demanda actual.

Estas unidades brindan no solo infraestructura física adecuada, así como mobiliario moderno y computadoras, sino también reingeniería de procesos, con el objetivo de modificar el sistema colonial global que continua en la mayoría de los órganos de justicia, con el fin de mejorar el sistema de recursos humanos.

Con ellos se ha dado un aumento de la producción de los Juzgados de Paz Letrados. Por ejemplo, en los MBJ de Los Olivos 5 y Carabayllo, tiene un 198% de incremento en relación con la producción de diciembre de 1999 de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte; lo mismo se da en Ica, donde la producción de los MBJ de Parcona y Vista Alegre representa 134% en comparación de la CSJ de Ica; el MBJ de Tarma también tiene un incremento de 122% en los períodos indicados en relación con la producción de diciembre de 1999.³

En los 24 primeros módulos que ya tenían más de un año de funcionamiento, se ha recogido que un 54% de la población manifiesta estar entre muy satisfecha y satisfecha del servicio brindado, un 29% en promedio regularmente satisfecha, y sólo un 16% dijo no estar satisfecha. En cuanto al segundo punto, cabe señalar que se trata de MBJ con una gran carga procesal, una fuerte demanda de servicios judiciales y falta de personal para el pleno desarrollo de sus funciones.

Asimismo, hay que recordar que se trata de lugares en los que originalmente estaba prevista más de una unidad, pero por cuestiones presupuestarias fue necesario reducirlas (solo se instalaron 43 de los 83 MBJ previstos). Este es un punto importante a tener en cuenta, ya que afecta directamente la imagen del órgano administrativo que imparte justicia frente a los ciudadanos del Perú.

Los MBJ representan un avance significativo, no solo porque se ubican en zonas lejanas sino sobre todo porque integran las diversas instituciones relacionadas con la administración de justicia.

Si bien este esfuerzo es un primer paso, se necesitan más edificios para

proporcionar una infraestructura adecuada para los primeros niveles de la administración judicial..

Para ello, el grupo de trabajo de Alto Nivel deberá determinar previamente el verdadero aspecto del sistema de justicia peruano: a nivel de jueces, fiscales, fiscales adjuntos, auxiliares judiciales, asistentes a la función fiscal, defensores de oficio, médicos legistas, entre otros. Ello debería ser costado y partiendo de ello se puede

En el ámbito universitario:

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida y en concordancia con otros lineamientos internos, se elaboran el presente proyecto de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10, perteneciente al Decimo Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre tenencia de menor; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda y exhorta ambos padres demandante y demandado a buscar soluciones consensuadas en aras de alcanzar un óptimo desarrollo emocional para su hija; la cual fue apelada por la parte demandante, donde la Sala Superior declara, con lo expuesto con lo opinado del Fiscal de la Segunda Fiscalía superior de Familia de Lima, confirmaron la sentencia de fecha 14 de

febrero del 2017, inserta a fs 744/759, que declara INFUNDADA La demanda incoada por don ..A., contra doña...B, sobre tenencia de su hija C, con lo demás que contiene; INTEGRARON la misma estableciendo un Régimen de visitas a favor del padre, en el siguiente horario: a- El primer y sábado y el segundo y cuarto domingo de cada mes, el padre podrá recoger a su hija del hogar materno, a las 10 de la mañana, y retornarla al mismo a las 7.00 de la noche; b-El día del padre o el día del cumpleaños del padre, este podrá recogerla a su hijo del hogar materno desde las 10 de la mañana externarla y retornarla al hogar materno a horas 7.00 de la noche; c-El 25 de diciembre y 01 de enero de todos los años, el padre podrá recoger a su hija a las 10 de la mañana , externarla y retornarla al materno a las 7.00 de la noche, y; d-Cualquier otro horario previa coordinación entre los padres,

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 05 de junio del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 05 de abril del 2018, transcurrió (03) años (11) meses y cinco (05) días.

1.1. Problema de Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022?

Siendo así, para resolver el problema planteado se traza los objetivos de la investigación.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10,

del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.

1.2.2. Objetivo específico.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación.

La investigación hace factible determinar cuales son los criterios y recomendaciones orientadas a mejorar en forma continua la calidad del servicio brindado por los órganos jurisdiccionales del país en cuanto a mejorar la calidad de las sentencias emitidas, permitiendo de esta manera no solo ayudar a solucionar problemas en los distintos juzgados, sino también a los usuarios toda vez que cuando los procesos no concluyen con prontitud causan perjuicio a los litigantes.

Por otro lado teniendo en cuenta que nuestras resoluciones judiciales constituyen el principal medio de comunicación de los magistrados, éstas deberán contener motivación de vida, completa y suficiente, que explique y fundamente las razones de la decisión judicial con claridad, para que cuando sean difundidas por los medios de comunicación puedan ser entendidas por la población; el presente trabajo se justifica por que los resultados ayudaran a fortalecer entre jueces y trabajadores del Poder Judicial una autoestima colectiva que ayude a promover y comunicar una buena imagen del Poder Judicial ante la sociedad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.3. Investigación libre en el ámbito internacional.

Los hermanos De la Sotta (2019), en Chile, en su memoria denominada “*El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018*”; y del análisis cuantitativo de la muestra analizada, así como de la investigación cualitativa de la lectura de la jurisprudencia, nuestra investigación les llevó a concluir lo siguiente:

- i. La Corte reconoce a la motivación de la sentencia como una garantía del debido proceso, tanto por la función endoprosesal como a la extraprosesal que cumpliría la fundamentación dentro de nuestro sistema procesal.
- ii. El vicio de falta de fundamentación de la sentencia es efectivamente reconocido como un vicio que tiene el mérito suficiente de justificar la nulidad del fallo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 374 e) CPP.
- iii. Si bien es cierto que la falta de fundamentación de las sentencias está muchas veces asociada a defectos en la valoración de la prueba, no deja de ser efectivo que no existe dependencia jurídica entre ambos, reconociéndose en múltiples ocasiones su procedencia independiente. (iv) El artículo 374 e) CPP contempla los siguientes vicios: (a) cuando el tribunal omite señalar los hechos que se dan por probados o los antecedentes que permiten llegar a tal determinación; (b) cuando el tribunal infringe en la valoración de la prueba los principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimiento científicamente asentados; (c) cuando los sentenciadores omiten valorar la prueba rendida; (d) cuando la valoración no permite reproducir el razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones del fallo.

- iv. La Corte reconoce que a nivel de motivación de la sentencia, un fallo puede adolecer de los siguientes vicios: (a) ausencia de fundamentación, el que a su vez se subdivide en (a.1) Falta total o parcial de cada uno de los hechos y circunstancias que se tienen por probados, y (a.2) falta de pronunciamiento de los medios de prueba que justifican cada enunciado probatorio; (b) la fundamentación incompleta, que comprendería (b.1) insuficiencias en la sentencia, esto es, cuando estamos ante una falta de corroboración entre los hechos que se tienen por probados y la prueba que los justifica, (b.2) insuficiencias en el proceso, que puede tratarse de la omisión absoluta de la consideración de algún medio de prueba aportado, o bien, de alguna alegación de la defensa que pudiera influir en las conclusiones del tribunal.
- v. Del análisis de las sentencias anuladas por falta de fundamentación, como de aquéllas cuyas motivaciones fueron declaradas conformes a derecho, podemos concluir que el estándar de exigencia se remite, de una u otra forma, al principio de completitud y a las implicancias que éste trae consigo.
- vi. Jurisprudencialmente, para considerar que una sentencia se encuentra correctamente fundamentada se exige que la exposición de sus motivaciones sea (a) precisa, (b) integral, (c) coherente, y (d) suficiente.

Becerra (2022), en Colombia, en su blog personal realizó una investigación sobre "*el Derecho Fundamental a la Motivación de las Resoluciones Judiciales*" , concluyendo lo siguiente:

- i. El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, en tanto derecho fundamental, no solo garantiza al justiciable obtener una respuesta jurisdiccional expresa y explícita con relación a la pretensión sometida a decisión judicial, sino que permite el ejercicio de los demás derechos procesales como el de defensa y el de pluralidad de instancias.

- ii. La dimensión objetiva del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales impone al juez el deber de explicitar las razones jurídicas y fácticas de la decisión adoptada.
- iii. La delimitación del contenido esencial del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales permite determinar cuándo una decisión judicial está o no justificada.

2.1.4. Investigación libre en el ámbito nacional.

Gallardo Vilas (2019), en Lambayeque en su investigación denominada “*Análisis de la problemática de tenencia compartida en los Juzgados de Familia de Chiclayo*”; concluyo lo siguiente:

- i. De acuerdo a la investigación realizada, se ha analizado el tema relacionado a la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017; a través de la cual se analizó si tal medida, resultaba beneficiosa o no en cuanto a los intereses superiores del menor, con el objeto de lograr una correcta y eficaz administración de justicia, cuando el legislador tenga que dictar tal medida; asimismo se brinda una igualdad de derechos correspondientes a los padres, ya que en algunos casos suele darse preferencia a la madre, resultando una afectación psicológica futura al menor.
- ii. En el diagnóstico del estado actual de los problemas de la tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017; se encontró que debido a la falta de confianza, por parte del juzgador, específicamente hacia el padre, ya que en estos procesos suele darse preferencia a la madre del menor, la sentencia dictada, resultara desproporcional y poca beneficiosa al interés superior del niño, el cual constituye el primordial objetivo del Estado; asimismo, este problema generará un impacto negativo a nivel emocional del menor, ya que debido después de una separación, quienes resultan más vulnerables son ellos, quienes al pasar por un proceso tan engorroso como es el de la tenencia, podría

ocasionarle a futuro daños psicológicos.

- iii. Asimismo en la presente investigación se ha identificado que los factores influyentes en la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017; se dan en cuanto al aspecto social, cuando debido a esta medida cautelar, que resulta ser en algunos casos desproporcional, causa un impacto negativo en la vida del menor, ya que estará limitado a determinadas acciones con sus progenitores, tales como: viajes, paseos, etc; y, en cuanto al aspecto jurídico, cuando debido a esta decisión judicial, pese a que el juez tomo algunos criterios en cuenta para el bienestar del menor, este resultó afectado con tal decisión, debido a la restricción de visitas de algunos de sus padres.
- iv. En la presente investigación se ha determinado que las características de la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017; es que ella constituye un Derecho que tiene el menor de relacionarse con sus progenitores de forma igualitaria cuando se ha producido una crisis familiar ya sea: divorcio, separación o ruptura de pareja; asimismo, es que es una medida cautelar, la cual será el Juez quien dependiendo a las circunstancias concretas de cada caso, será quien deba determinar cuál es el régimen de custodia más conveniente para el menor, siempre en atención al interés superior de éste; además constituye un acto conciliatorio, el cual el padre luego de habersele otorgado el régimen de visitas, puede solicitar la tenencia compartida.

Lopez (2018) en Arequipa, en su tesis denominada “*La creación judicial del derecho: desde una perspectiva analítica al neoconstitucionalismo*”, obtuvo entre otras, las siguientes conclusiones:

- i. El rol del juez en un Estado Constitucional de Derecho, y dentro de un esquema Neoconstitucional es predominante, porque no solo se limita a aplicar leyes, sino que, debe interpretar normas con carácter moral y principios que

defiendan los derechos fundamentales, a través de la técnica de ponderación, por lo que se tiene un juez revestido de características especiales, para una labor hermenéutica de mayor complejidad.

- ii. En el ámbito internacional diferentes teóricos del derecho tales como: Hart, Raz, MacCormick, Dworkin y Alexy, plantearon diferentes posturas para justificar la toma de decisiones del juzgador sus argumentos e instrumentos. Consideramos que la teoría sobre la optimización de los principios de Alexy es la más apropiada en el marco de un Estado Constitucional de Derecho como es el nuestro, puesto que asume que el ordenamiento jurídico no solo está compuesto por reglas, sino también por principios los cuales deberán optimizarse de acuerdo al caso en concreto, el juez tomará una decisión y esta debe ser debidamente razonada y argumentada. En el ámbito pragmático nacional la Academia de la Magistratura del Estado, establece seis criterios que debe tener toda sentencia, los cuales son: orden, claridad, fortaleza, suficiencia, coherencia y diagramación, que tienen relación con el empleo de técnicas argumentativas y de comunicación escrita cuyo empleo eficiente asegura una argumentación correcta y bien comunicada.
- iii. En el sistema judicial peruano, todas las sentencias deben elaborarse en base a razonamientos argumentados; sin embargo es necesario que el precedente vinculante y los acuerdos plenarios cuenten con una fuerte carga argumentativa -basada en una adecuada justificación tanto interna como externa- pues estos representan los llamados “casos líder”, los cuales al iniciar una tendencia resolutoria permiten la concreción del 121 principio de predictibilidad el cual se vincula directamente a otros principios de igual valía como libertad, igualdad y seguridad jurídica.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Jurisdicción.

Según Ortiz-Cruz (2018) La jurisdicción ha sido tradicionalmente vista como un

concepto relativo que no puede dar una definición absoluta, es decir, equitativa para siempre y para todos los pueblos. Por tanto, se ha dicho que no sólo las formas externas en que se desarrolla la justicia, sino también los métodos lógicos de juicio, tienen una validez aleatoria que no puede determinarse sino en relación con el "tiempo dado".

Al respecto, Hurtado Reyes citado por Ortiz-Cruz, señala que esta figura jurídica tiene una serie de significados diferentes en el lenguaje cotidiano utilizado en nuestra sociedad (es decir lenguaje no técnico y no jurídico), su uso como sinónimo de un término territorial (por ejemplo, la ubicación de un inmueble en la jurisdicción de Lima), así como sinónimo de jurisdicción (por ejemplo, juez incompetente porque el asunto no se encuentra dentro de su jurisdicción), y finalmente como significado de poderes y deberes (por ejemplo, las facultades de organismos para imponer multas o resolver asuntos administrativos).

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.

Siguiendo con Ortiz-Cruz, la jurisdicción como figura jurídica está conformada por una serie de elementos, los cuales son los siguientes:

- En primer lugar, la notio, se refiere al derecho otorgado al estado a saber y la propuesta de resolución de conflicto de intereses para resolverlo, este elemento prevé el derecho a saber un caso particular. En este caso, incluye la facultad del juez de determinar si el supuesto conflicto o inseguridad jurídica tiene trascendencia jurídica.
- En segundo lugar, la vocatio, elemento utilizado por un juez para obligar a las partes en un conflicto a comparecer ante el tribunal, estableciendo una denominada carga procesal (rebelión y abandono).
- En tercer lugar, la coertio, que se aplica refiere a la autoridad que confiere competencia al juez en el ejercicio de sus funciones, para lo cual puede imponer multas, limitaciones y puede aplicar las llamadas medidas

coercitivas mecanismo por el cual los jueces pueden hacer uso de la fuerza para hacer cumplir sus sentencias.

- En cuarto lugar, la iudicium es un elemento clave de esta imagen jurídica, ya que otorga al juez el poder y la obligación de tomarse en serio el juicio, lo que significa que sin este elemento no habría jurisdicción. La quinta y última posición es la de ejecución, que otorga al juez la potestad de decidir por sí mismo, aunque sea necesario recurrir a otras facultades (utilizando la fuerza pública).

2.2.1.1.3. Características de la Jurisdicción.

Continuando con Ortiz-Cruz, se puede decir que es pública, ya que se sustenta en la llamada soberanía del Estado, es decir, los órganos públicos que forman la estructura del Estado. Es esta estructura la que debe resolver los conflictos que se suscitan en la sociedad, pero que a su vez se rigen por las normas de derecho público.

Del mismo modo, podemos demostrar que la jurisdicción es indivisible porque la jurisdicción la ejerce el Estado, que tiene el mismo grado de obligación en todo el territorio, independientemente del juez que la ejerza la misma jurisdicción y preferirá asumir que los ciudadanos están obligados a obedecer las decisiones de la corte; la transformación de la jurisdicción en una unidad indivisible y su transferencia a otra autoridad del Estado.

Pertenece al Estado ya que sólo puede ser realizado por el Estado a través de las autoridades judiciales competentes. Esta autorización es constitucional; Además, cada país tiene su propia jurisdicción que no permite que otros países interfieran en este sistema.

Respecto a la naturaleza de la jurisdicción, Agudelo Ramírez, citado por Ortiz-Cruz indica que “la misma puede comprenderse desde el estudio de los elementos formales, funcionales y de contenido específico que se incorporan con dicha función. No se trata de sostener una identificación entre jurisdicción y administración de

justicia. La jurisdicción comprende la función ejercida por un tercero suprapartes, por medio de un proceso, por la que se posibilita el reconocimiento de una tutela concreta frente a unas partes; mientras que la administración de justicia es el conjunto de medios materiales y personales requeridos por el poder judicial para el cumplimiento de sus fines.”

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Definiciones.

Para Ortiz-Cruz (2018) La competencia es una de las facultades asignadas a la autoridad judicial, la cual se regula en su ámbito normativo; En este sentido, el Estado está facultado para la administración judicial y la resolución de conflictos y se desarrollará a través de un sistema judicial (individual o colectivo) que conocerá determinadas cuestiones jurídicas de acuerdo a sus competencias. La competencia es una figura jurídica que actúa como filtro para la distribución de los casos denunciados, que pasarán a los jueces de acuerdo con diversos criterios, como el territorio asignado, el valor de lo solicitado, el tema, etc.

Al respecto, Zumaeta citado por Ortiz-Cruz, señala “que la figura jurídica de la competencia es uno de los presupuestos que determinan la validez de la relación de las partes dentro de un proceso judicial”. Al respecto cabe indicar que esto implica afirmar que no solamente las partes tienen que ser capaces, sino que el juez tiene que ser competente para conocer la pretensión invocada en la demanda.

El Tribunal Constitucional, respecto a la competencia se ha pronunciado mediante la STC N° 1934-2003-HC/TC, señalando en su considerando 6, que cuando este tribunal trata el derecho reconocido del inciso 3) del artículo 139° como si se tratara de un derecho natural de un juez, lo hace siempre bajo el supuesto de que en realidad, según la designación de este derecho, en realidad, subyace el derecho a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley, como se afirma en el precepto constitucional antes referido. No es inusual, para el tribunal que el derecho comparado como en la literatura especializada en general, se diferencie a ambos, y al hacerlo, se

asigna como contenido constitucionalmente protegido del derecho al juez natural, el reconocimiento de un atributo subjetivo a favor del procesado o, en términos generales, de un justiciable, a ser juzgado por un juez-persona determinado, un juez-órgano territorialmente competente, o que cuente con una presunta mayor especialización, idoneidad, actitud, capacidad, etc.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de una demanda de tenencia de menor, cuya competencia le corresponde a un juzgado de familia.

2.2.1.2.4. Criterios para la determinación de la competencia en el proceso civil.

Cabe aclarar que existe un ordenamiento funcional en el ordenamiento jurídico del Perú bajo el cual se deben considerar jurisdicciones frente a nuestra demanda: tenemos un juez civil, un abogado y un juez de paz. Dicho eso, Ortiz-Cruz delimito entre los más importantes los siguientes criterios de competencia.

- La competencia por razón de la materia: Este criterio toma en consideración tanto la naturaleza del derecho subjetivo que se plasma en la demanda (pretensión) como la normatividad del caso concreto. Para el caso del Derecho procesal civil, obviamente se aplica la normativa procesal civil.
- La competencia por razón de territorio: Se refiere al área geográfica en la que el titular de la decisión ejerce jurisdicción, la cual puede determinarse por varios criterios, como el lugar de residencia del demandado, la ubicación del hecho, el lugar de ejecución, etc.
- La competencia por razón de grado: Para definir este tipo de jurisdicción, es necesario comprender la jerarquía de las jurisdicciones. Como se mencionó anteriormente, nuestro sistema incluye tribunales civiles (primera instancia), salas civiles o mixtas de la Corte Suprema (segunda instancia) y salas civiles de la Corte Suprema, la corte suprema (la sala de casación), los

órganos que cumplen sus funciones de acuerdo a su competencia. Además, nuestro sistema incluye jueces y procuradores que también desempeñan sus funciones específicas en el ámbito de los procesos civiles. Esta jerarquía de autoridad está establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- La competencia por razón de turno: En cuanto a este último criterio, cabe señalar que el Código Procesal Civil de nuestro país no estipula este criterio de manera directa, pero eso no quiere decir que no haya sido resuelto en la práctica. Este tipo de competencia surge como respuesta a la eficacia de la administración de justicia, de acuerdo con la celeridad y la equidad.

2.2.1.3. El Proceso.

2.2.1.3.1. Definiciones.

El proceso civil se da así, como una unidad, que representa una unidad legal compleja que consiste en una gran cantidad de factores, relacionados con la necesidad de conocer su naturaleza de forma aislada y muchas de sus relaciones (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.3.2. Etapas del Proceso.

Para Lemontech (2022) El derecho procesal civil será, por tanto, el instrumento, a través del cual se posibilita la resolución de conflictos de manera efectiva. Centrándonos en la legislación peruana, las etapas del proceso civil son las siguientes:

- Primera: Etapa postulatoria

Es la etapa donde se inicia el proceso. Posiblemente sea la etapa más importante dado que es cuando se presenta la demanda.

Por tanto, la demanda es el acto inicial donde comienza esta etapa. En ella se van a postular las pretensiones del demandante, que finalizan a través del auto admisorio.

El auto admisorio es la resolución judicial que resuelve sobre la admisión de la demanda, donde se concluye que la demanda cumple, además, con las

condiciones de la acción y los presupuestos procesales legalmente requeridos.

Una vez admitida la demanda, el demandado deberá contestar a la misma en el mismo formato, a fin de poder defenderse.

- Segunda: Etapa probatoria

Una vez que ya existe una resolución admitiendo a trámite la demanda, pasamos a la etapa probatoria.

En esta fase, podrás presentarle al juez las pruebas que desees aportar y que hayas incorporado en la demanda o, si eres el demandado, lo que anexaras a tu escrito de contestación a la demanda.

A continuación, el juez valorará las pruebas presentadas por las partes y determinará qué medios de prueba admite y cuáles no.

Recordando un poco los pasos del proceso, en la etapa postulatoria es donde el juez puede admitir a trámite la demanda.

En esta segunda etapa valorará si admite o no las pruebas presentadas. En esta fase podremos también podemos plantear algunas excepciones procesales y recursos.

- Tercera: etapa decisoria

Finalizada la fase probatoria, pasamos a la decisoria.

La misma palabra lo dice: aquí el juez decidirá sobre las pretensiones de las partes. Analizará los hechos, valorará las pruebas y resolverá los puntos controvertidos del asunto planteado y aplicará la doctrina necesaria para resolver.

Una vez realizados los anteriores pasos, el juez podrá declarar fundada o infundada la demanda resolviendo el litigio y eliminando la inseguridad jurídica.

Por tanto, en esta etapa, el juez tiene la capacidad de decidir y resolver la causa aplicando el derecho al caso concreto.

- Cuarta: etapa impugnatoria

Una vez resuelto el paso anterior, podemos pasar a la etapa impugnatoria. Siempre y cuando alguien impugne la sentencia.

Por principio constitucional, en el Perú existe la doble instancia. Es decir, que si no estás de acuerdo con la resolución o, en este caso, una sentencia que emitió el juez en primera instancia, puedes impugnar para que el superior jerárquico lo resuelva.

Así pues, resolvería tal impugnación un juez que no ha intervenido en la primera instancia y que, por tanto, no resulta contaminado por las declaraciones y pruebas presentadas en el juicio que se realizó en la primera instancia.

El análisis y la opinión sobre los puntos recurridos de la sentencia serán para este juez nuevos y procederá a un análisis objetivo del asunto en la segunda instancia, para poder resolver.

- Quinta: etapa ejecutoria

Por último, y casi la más importante, puede que tengas que pasar a la etapa ejecutoria.

Y decimos puede, porque si la parte que pierde el litigio realiza de buena fe lo acordado en la sentencia, ya sea el pago de una indemnización, la paralización de una obra o la retirada de un aparato de aire acondicionado que molesta al vecino, por poner algunos ejemplos, no será necesario ejecutar la sentencia.

Pero si no lo hace, una vez resueltos los recursos o firme la sentencia porque no se recurrió, tendrás que interponer un escrito a fin de ejecutar lo acordado.

No tendría ningún sentido pasar por todo el proceso del litigio, conseguir una sentencia favorable a tus pretensiones y que no pudieses obtener los beneficios que te otorgó el juez decidiendo a tu favor.

2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional.

Es oportuno señalar que darle la denominación de (garantía) al debido proceso debe ser entendida como adjetivo calificativo, esto es: que la existencia del derecho al debido proceso tiene el efecto de afianzar y dar seguridad a la plena vigencia de los derechos fundamentales. Sin embargo, es incorrecto que muchas veces se confunda o

atribuya a este derecho la categoría de garantía constitucional, puesto que, esta última se refiere a instituciones jurídicas, reconocidas por la Constitución de 1993 en el artículo 200° (Acción de Inconstitucionalidad, Acción de Amparo, Hábeas Corpus, Hábcas Data. Acción Popular y Acción de Cumplimiento), que permiten accionar en defensa de los derechos que cada una de estas instituciones protege mediante procesos constitucionales ya regulados (Terrazos, 2017).

2.2.1.3.4. Principios del Proceso en el código Procesal Civil.

Para De Vinatea (2006) si bien es cierto que los sistemas procesales no se encuentran perfectamente regulados en un ordenamiento procesal sin influjo de uno en el otro, sí es cierto que estos, aunque recojan principios de ambos sistemas, tendrán como ordenamiento un enfoque privatístico o publicístico.

En el caso nacional basta dar una simple revisión al título preliminar y al capítulo referido a las facultades del juez para darnos cuenta de que nuestro ordenamiento es un ordenamiento acentuadamente publicístico. Sin embargo, encontramos algunos principios del sistema privatístico. Estos principios del sistema privatístico guardan relación directa con la pretensión y esta a su vez con el derecho material que se discute en el proceso. Al ser privados los derechos materiales exigidos y resistidos en el proceso civil, se mantienen estos principios del sistema privatista pero vinculados, como dijimos, a la pretensión mas no así al proceso como tal; al respecto se hacen mención a los siguientes:

- Dirección judicial del proceso. - También llamado de autoridad del juez, es el principio que mejor caracteriza el interés público del proceso civil. Este principio, que establece que el juez es el director del proceso, tiene su complemento en las facultades otorgadas al juez del proceso civil peruano.
- Impulso de oficio. - Consecuencia del anterior, este principio establece la obligación del juez de impulsar los procesos sin la intervención de las partes e incluso contra sus intereses, pudiendo utilizar todas sus facultades

coercitivas para este fin.

- Socialización del proceso. - Entendiendo que un trato igual a quienes no son iguales es injusto, mediante este principio se busca que las diferencias de las partes por razones de idioma, instrucción, recursos económicos, sexo, etcétera, no afecten el acceso a la justicia, para lo cual el juez debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de encontrar la verdad de los hechos y con ello, la decisión justa al caso concreto.
- Adquisición. - Como consecuencia de que el proceso no le pertenece ya a las partes, los actos procesales pueden producir efectos para cualquiera de los intervinientes, sin importar quién los introdujo al proceso. Incluso lo actuado en un proceso puede producir efectos en otro distinto contra la intención de quien realizó el acto.
- Principio de conservación del proceso o de los actos procesales. - Es una consecuencia del principio de economía procesal y establece que en el caso de duda sobre la nulidad de un acto procesal, se debe optar por la interpretación que permita la conservación del acto procesal o del proceso. Este principio se ve complementado por otros, como el que establece que “no hay nulidad sin agravio”.

2.2.1.4. El Debido Proceso Formal

2.2.1.4.1. Nociones.

El debido proceso dentro de la perspectiva formal, cuya afectación se invoca en el presente caso, comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, entre ellos, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. La sola inobservancia de cualquiera de estas reglas, como de otras que forman parte del citado contenido, convierte al proceso en irregular, legitimando con ello la necesidad de ejercer labores de control

constitucional (Exp. N.º 00579-2013-PA/TC).

2.2.1.4.2. Elementos del Debido Proceso.

2.2.1.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

El derecho del juez natural o juez predeterminado por ley, comporta dos exigencias. En primer lugar, 1) que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional, garantizándose, así, la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profeso para desempeñar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que deba ser ventilado ante un órgano jurisdiccional. En segundo lugar, 2) que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc. (Exp. N° 1937-2006-PHC/TC Lima, FJ 2).

Este derecho implica que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional. De esta manera se está garantizando la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profeso para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación. Con ello, se impide que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de asuntos que deban ser ventilados ante el Poder Judicial o ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales especializados que la Constitución ha establecido. (Exp. N° 981-2004-PHC/TC Lima. FJ 15)

2.2.1.4.2.2. Emplazamiento válido.

El emplazamiento es el acto de notificación al demandado, a través del cual se le pone en conocimiento de la orden judicial para que comparezca al proceso, requiriéndosele que conteste la demanda dentro del plazo que se le concede, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, a cuyo efecto, se le remite copia de la

demanda, anexos y auto admisorio para que pueda ejercitar su defensa respecto a la acción incoada en su contra. (Casacion N° 883-2013, Junín).

2.2.1.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

El Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto del derecho a ser oído, dada su envergadura como derecho fundamental que asume en tanto conforma parte del derecho de defensa. Su identificación como tal se deriva de una interpretación de los derechos fundamentales de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos, prescrita en la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución. Son pertinentes, a ese respecto, el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, que reconoce el derecho de defensa, y el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que garantiza que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

Así, mediante el derecho a ser oído por un juez o tribunal se garantiza que cada una de las partes que participan en un proceso judicial puedan ofrecer, de manera efectiva, sus razones de hecho y de derecho que consideren necesarias para que el juez o tribunal resuelva el caso o la controversia en la que se encuentren participando. Se encuentra comprendido dentro de su contenido constitucionalmente protegido el contradictorio argumentativo, el cual exige que éste se lleve a cabo sin que alguna de las partes, por acción u omisión del juez o tribunal, pueda encontrarse en una evidente situación de desventaja respecto de la otra. (Exp: N.° 1078-2007-PA/TC. Lima)

2.2.1.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en

el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. En este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.

Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales -límites extrínsecos-, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión -límites intrínsecos (Exp: N.º 04831-2005-HC/TC, FJ 4-9).

2.2.1.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de un letrado.

Al respecto, es cierto que forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la asistencia letrada que el abogado defensor pueda plantear, dentro de los cauces legales, todas las objeciones materiales y formales que juzgue necesarias durante todas las etapas de investigación y juzgamiento, para que sean debidamente valoradas. Ahora bien, este contenido no puede considerarse transgredido si, pese a poder plantearlas, tales objeciones no son finalmente acogidas. Ciertamente, el contenido de una pregunta, su manera de formulación o su contexto puede denotar, eventualmente, la afectación de otros derechos fundamentales, tales como el derecho a no ser obligado a declarar contra uno mismo o el derecho a ser juzgado por un juez independiente e imparcial, pero no per se el derecho de defensa. De hecho, antes bien, que se haya permitido plantear las objeciones evidencia que el derecho a la asistencia técnica ha sido efectivamente ejercido (Exp: N.º 4968-2014-PHC/TC, Fundamento 42).

2.2.1.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Al respecto el Tribunal Constitucional en la STC No. 8123- 2005-PHC/TC se ha pronunciado indicando que un componente esencial del derecho a un juicio justo es el derecho a una respuesta razonable, bien fundamentada y adecuada a las solicitudes de las partes por parte de las autoridades judiciales en cualquier forma de juicio. La

exigencia de las decisiones judiciales sean razonadas y proporcionadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, asegurando que los jueces, cualquiera que sea la causa a la que pertenezcan, presenten argumentos de derecho conducentes a la solución de controversias, y asegurando que la El poder judicial ejerce la administración de conformidad con la Constitución y la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionada con los hechos que al juez penal corresponde resolver.

2.2.1.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

El derecho a la pluralidad de instancias garantiza que en la dilucidación de una controversia planteada en sede judicial, exista una estructura jurisdiccional que, cuando menos, se encuentre organizada en una doble instancia, y para cuyo acceso se prevean los medios impugnatorios que correspondan.

Este derecho no garantiza, que toda pretensión planteada a través de los medios impugnatorios deba ser amparado u otorgado. Tampoco garantiza un pronunciamiento sobre los extremos planteados en el medio impugnatorio, cuando la instancia judicial superior advierta que en su concesión o en el desarrollo del proceso, se ha producido una causal de nulidad contemplada en la ley (Exp: Nros. 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC (acumulados), FJ 23-28).

2.2.1.5. Principios del Debido Proceso.

De Vinatea (2006), hace referencia a los siguientes:

2.2.1.5.1. El principio de concentración.

Este principio es consecuencia del anterior. Para que el juez participe personalmente de los actos más trascendentes del proceso se privilegia su actuación en forma concentrada mediante audiencias (artículo V del Título Preliminar del CPC).

2.2.1.5.2. El Principio de Economía Procesal.

Este principio busca el ahorro de tres aspectos: de tiempo, tratando de encontrar el equilibrio entre la prudencia, que permita llegar a la verdad, y por lo tanto a la justicia, y por otro lado la celeridad, que impida que esta justicia se torne injusta por lenta; de gasto, buscando que el costo de las partes por acceder al proceso, y por permanecer en él, no impida el acceso a la justicia pero también el costo para todos nosotros, los contribuyentes, que representa la administración de justicia; y finalmente de esfuerzo, teniendo en cuenta que por ser un drama humano el proceso desgasta a sus protagonistas, por todo lo cual se debe buscar evitar actuaciones innecesarias (artículo V).

2.2.1.5.3. El Principio de Celeridad.

Este principio es consecuencia del anterior y una de sus concreciones. Según este principio el proceso debe concluir en el menor número de actos procesales posible y tender a que los plazos establecidos se respeten y tiendan a reducirse (artículo V).

2.2.1.5.4. El Principio de Inmediación.

Este principio se contrapone a la idea de que una justicia ciega, sin contacto con la realidad, es mejor. Según este principio el juez, por el contrario, debe tomar contacto con la realidad de los sujetos y los hechos del proceso, privilegiando la oralidad en el mismo (artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

2.2.1.5.5. Buena fe y lealtad procesal.

Al ser el proceso de todos y ya no de las partes este principio busca que todos sus protagonistas se comporten a la altura de los fines del proceso. Este principio encuentra su complemento en las facultades disciplinarias y coercitivas del juez para sancionar conductas contra la veracidad, probidad, lealtad, buena fe e impedir conductas ilícitas y dilatorias. Además de la posibilidad de valorar la conducta procesal de las partes al momento de resolver (artículo IV).

2.2.1.5.6. Vinculación y elasticidad o formalidad.

Este es un principio de gran importancia, que consiste en que si bien el juez es el primer responsable de que las formalidades procesales se cumplan como una de las garantías del derecho de defensa, debe igualmente tener en cuenta que el límite a toda formalidad es la razón, la misma que debe estar al servicio de los fines del proceso (artículo IX).

2.2.1.6. El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Definiciones

El proceso civil, como vía para discutir y resolver las pretensiones que las partes ponen a conocimiento del juzgador, se manifiesta a través de una secuencia de actos sucesivos, de fases concatenadas unas con otras o unas después de otras, siguiendo un orden lógico, dentro de las cuales las partes y los demás sujetos que intervienen en el proceso cumplen con el rol que a cada uno le corresponde según las facultades, obligaciones, deberes, cargas o derechos que la ley les impone. (Gaceta Jurídica, 2015).

La normativa sobre el proceso civil se ocupa de regular ordenadamente, entre otros, los actos postulatorios, los actos probatorios, los actos impugnatorios, los actos resolutivos y, en general, toda la actividad procesal y sus diversas categorías, todos los cuales constituyen en el fondo una unidad.

2.2.1.6.2. Finalidad del Proceso Civil.

La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia (Codigo Civil, 2022).

2.2.1.6.3. El Proceso Único.

2.2.1.6.3.1. Definiciones.

Canelo, citado por Berrios (2018) señala que “el proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo a los casos litigioso vinculados al niño y al

adolescente”, ya que se caracterizan por su rapidez y celeridad procesal.

Por su parte, la doctrina afirma que el proceso único como todo proceso, protege tanto el interés individual como el interés social de las partes de un proceso, pues según Couter, citado por Berrios (2018) “el proceso satisface al mismo tiempo, el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción”. Así el fin del proceso es solucionar el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción.

Entonces, el proceso único constituye una herramienta idónea para defender los derechos del niño y/o adolescente, basado fundamentalmente en el interés Superior del niño, siendo su principal objetivo garantizar el desarrollo integral del menor (Berrios, 2018)

2.2.1.6.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso unico.

En el Ordenamiento Jurídico Peruano los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas en relación a los niños y adolescente, se tramitan mediante Proceso único, según el art. 161° del Código de los Niños y Adolescentes, cuya competencia le corresponde al Juez Especializado de Familia, con la única excepción en materia de alimentos que es vista por el Juez de Paz Letrado.

2.2.1.6.3.2. Características del proceso único

Para Berrios (2018) El proceso único se caracteriza por:

- Mayor rapidez y celeridad procesal.
- Mayor intermediación, es decir el juez deberá intervenir necesariamente en la actuación procesal.
- La introducción del principio de la oralidad en el proceso único, reflejado en la Audiencia única.
- El deber del juez de escuchar la opinión del menor lo que permitirá que la decisión sea en función a las preocupaciones y deseos del menor.
- Mayor responsabilidad funcional del juez, para lo cual podrá hacer uso de

las medidas cautelares.

- La utilización de medidas temporales, las mismas que implican el allanamiento del domicilio, así como el uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención.

2.2.1.7. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.

2.2.1.7.1. Nociones

Dentro del marco normativo del art. 468 del C.P.C. los Puntos Controvertidos en el proceso civil pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la Contestación de demanda (Coaguila, 2022).

Para Gozaini, citado por Coaguila; “son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra”.

Por otro lado, Carrion Lugo, citado por Coaguila; ha reiterado “que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida”.

2.2.1.7.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en el presente caso en estudio.

En el caso en concreto el Décimo Juzgado de Familia de Lima- Distrito Judicial de Lima-Lima, a fin de resolver la controversia planteada determino los siguientes:

- Determinar si corresponde RECONOCER LA TENENCIA de la menor de iniciales M.D.U.I a favor de su padre G.D.U.CH.

- Determinar si ello es lo más conveniente estando a su edad, sexo e interés superior de la menor.
- Establecer un régimen de visitas conforme a ley.

2.2.1.8. La Prueba.

2.2.1.8.1. Definiciones.

Armenta Deu citado por Gaceta Jurídica (2015) sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos”.

Alcalá-Zamora y Castillo citado por Gaceta Jurídica (2015) concibe a la prueba como el “... conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta...”.

2.2.1.8.2. Valoración de la prueba.

La valoración de la prueba designa la actividad mental cuyo fin es percibir el valor de convicción que puede extraerse de su contenido.

La evaluación forense o el balance de evidencia es un proceso mental compleja y puede diferir en cada caso presentado. Sin embargo, podemos decir que la evaluación tiene tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) Su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual (Gaceta Jurídica, 2015).

El Código Procesal Civil consagra en su artículo 197 la valoración global de los medios de prueba, así como su libre apreciación (razonada) por parte del Juez. Dicho numeral señala que: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

2.2.1.8.3. El objeto de la prueba.

Devis Echandía, citado en Gaceta Jurídica (2015); expresa sobre el particular que “... por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas...”.

A pesar que el objeto de la prueba en su concepción abstracta lo puede constituir todo hecho -material o psíquico-, tratándose de un proceso específico es evidente que la amplitud del concepto se contrae a los hechos que en forma directa o indirecta, principal o accesoria, pueden tener efectiva vinculación con la cuestión debatida o propuesta (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.8.4. Finalidad de la prueba.

Se dice que el propósito de la prueba no es buscar la verdad física, ya que no se puede lograr a través del proceso legal. La verificación de las declaraciones de las partes en cuanto a la verdad será posible en la medida en que el poder judicial y esto sea posible para los humanos, lo que de por sí tiene limitaciones. Esto no quiere decir que la búsqueda de la verdad intrínseca no sea un objetivo perseguido en ningún proceso legal, sino que tal objetivo puede volverse inalcanzable. Así lo deja entrever Gorphe cuando indica que “la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud...” (Gaceta Juridica, 2015).

La verdad constituye un concepto único y objetivo mientras que su pretendido conocimiento es, a no dudarlo, de índole subjetivo.

El artículo 188 del Código Procesal Civil, que trata sobre el particular, señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar

sus decisiones”.

2.2.1.8.5. Pertinencia de la prueba.

La pertinencia de la prueba implica la vinculación del hecho objeto de controversia con el hecho que acredita dicha prueba. Justamente el primer párrafo del artículo 190 del Código Procesal Civil que trata sobre la pertinencia de los medios probatorios establece que éstos deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión (Gaceta Jurídica, 2015).

La pertinencia representa la adecuación de los datos que proporciona un medio probatorio con el objeto de prueba de un proceso. Debe encuadrarse en el marco derivado de las alegaciones de las partes contenidas en la demanda y contestación de ésta, principalmente. (También en los escritos que contengan la formulación de excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias)

2.2.1.8.6. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

a. Documentos.

a.1. Definición;

Para Devis Echandía citado por Gaceta Jurídica (2015) refiere que el documento es todo lo que sirve de prueba histórica indirecta y representa cualquier acontecimiento; puede ser enunciativo, cuando es reivindicado, concedido o simplemente registrado por su autor, al igual que las grabaciones y discos públicos o privados; sólo puede ser representativo (no declaratoria), cuando no contenga ninguna declaración, como en los diagramas, tablas, radiografías, dibujos y fotografías. Pero no deja de ser representativo y esto es lo que la distingue de los objetos o cosas que no son documentos, que pueden servir como prueba circunstancial, como huellas dactilares, armas, heridas, etc.

a.2. Ofrecimiento de la prueba documental;

La prueba documental -al igual que otros medios de prueba- puede ser

presentada por el interesado en la etapa de solicitud (se exceptúan los casos en que el sistema procesal permite la inclusión aleatoria en el proceso), o en los escritos de la solicitud anterior, contestación, excepción, defensa, etc. También es probable que sea liberado formalmente, en atención a la jurisdicción del tribunal. Asimismo, puede ordenarse su exhibición, a pedido de parte u oficiosamente. El aporte de esta prueba puede tener lugar, tratándose de documentos escritos (instrumentos), adjuntando o bien el original o sino su copia (aunque ésta merma considerablemente el valor probatorio del documento en sí). En relación al ofrecimiento de este medio de prueba el Código Procesal Civil regula lo concerniente a los informes, expedientes y documentos en otro idioma, en los artículos 239, 240 y 241, respectivamente. (Gaceta Jurica, 2015).

a.3. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, se actuaron el mérito de las siguientes pruebas documentales ofrecidas y admitidas oportunamente:

b. Declaración de parte.

b.1. definición:

Las declaraciones estrictas que constituyen un medio de prueba incluyen la declaración de conocimiento de uno de los litigantes ante el juez de instrucción. Es la exposición que hace el demandado de los hechos controvertidos, que pueden corresponder o no a la realidad. (Gaceta Juridica, 2015).

b.2. Valor probatorio:

Respecto al valor que puede tener la declaración de parte no practicada por causa imputable al obligado, el Código Procesal Civil no establece como apercibimiento la declaración ficta, limitándose a preceptuar que "... si el interrogado se niega a declarar o responde evasivamente, el Juez lo requerirá para que cumpla con su deber. De persistir en su conducta, el Juez apreciará al momento de resolver la conducta del obligado" (primer

párrafo del art. 218 del C.P.C.). Sin embargo, tratándose de la absolución de posiciones que tiene lugar como prueba anticipada, sí se establece tal apercibimiento (art. 296 -inc. 3)- del C.P.C.).

b.3. Declaración formulada en el proceso judicial en estudio

- Del demandante G.D.U.CH.
- De la menor de iniciales M.D.U.I

2.2.1.9. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.9.1. Conceptos.

Para Trujillo (2020) Estas resoluciones son decisiones de la autoridad judicial que se emiten durante un proceso judicial, civil, penal, administrativo o laboral.

Asimismo, la antes mencionada precisa que son declaraciones de voluntad de la autoridad judicial competente material y territorialmente que aplican la ley a un caso concreto.

2.2.1.9.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Para Cavani (2017) En el proceso civil peruano (y también en otros procesos de nuestro ordenamiento), la resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos. Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello sí ocurre en el caso de los autos y las sentencias, diferenciándose ambas resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta. Más adelante veremos qué es lo que contiene el decreto si es que, como se ha dicho, no habría una decisión.

Pasemos a caracterizar cada una de las resoluciones judiciales

- Decretos; el artículo 121, inciso 1 del CPC, señala que a través de los decretos se impulsa el proceso, realizando actos procesales de mero trámite.

- Sentencia; el artículo 121 inciso 3 del CPC señala que a través de la sentencia el juez finaliza el proceso o la instancia, de manera definitiva, pronunciándose en decisión motiva, precisa y expresa, sobre el asunto controvertido declarando el derecho de las partes, o de manera excepcional sobre la validez de la relación procesal.
- Autos; el artículo 121, inciso 2 del CPC, señala que a través de los autos el magistrado resuelve el rechazo o la admisibilidad de la demanda o del saneamiento, interrupción, conclusión, la reconvencción y las formas de conclusión especial del proceso; la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

2.2.1.10. La Sentencia.

2.2.1.10.1. Conceptos.

Para Aldo Bacre, citado por Gaceta Juridica (2015) la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”.

En palabras de Beatriz Quintero y Eugenio Prieto, citado por Gaceta Juridica (2015) “se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión...” (Gaceta Juridica, 2015). Los citados juristas añaden que la sentencia como manifestación emitida por un órgano jurisdiccional es la voluntad

plasmada de la solución de un conflicto de intereses en su fondo y el agotamiento de un proceso.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la sentencia en general, ha establecido lo siguiente:

- *“... Constituye un presupuesto indispensable para la emisión válida de la sentencia, la existencia previa de un procedimiento completo en su forma y grado, que no debe verse afectado por un mal ejercicio de la acción u otros vicios que lo invaliden...” (Casación Nro. 2016-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-03-2001, págs. 7009-7010).*

- *“... La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual, establece en la sentencia [...] una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento...” (Casación Nro. 1383-2000 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2001, pág. 6696).*

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Las resoluciones están reguladas en el Título I, Capítulo I, del artículo 119 del Código Procesal Civil, el cual señala que son los actos procesales mediante los cuales se decide o impulsa al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias”.

2.2.1.10.3. Estructura de la Sentencia.

Al respecto Gaceta Jurídica (2015) hace referencia que, el artículo 122 del Código Procesal Civil trata sobre el contenido de las resoluciones. Así tenemos que todas las resoluciones (decretos, autos y sentencias) deben contener, bajo sanción de

nulidad, la indicación del lugar y fecha en que se expiden (art. 122 -inc. 1)- del C.P.C.).

En cuanto al lugar, se entiende que es aquel donde tiene su sede el órgano jurisdiccional unipersonal o colegiado que emite la resolución. Todas las resoluciones (decretos, autos y sentencias) deben contener, además, bajo sanción de nulidad, la indicación del número de orden que les corresponde dentro del expediente principal del proceso o cuaderno especial en que se emiten (art. 122 -inc. 2)- del C.P.C.). Las resoluciones judiciales, dicho sea de paso, deben ser numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (art. 125 del C.P.C.).

Sólo los autos y sentencias (y no los decretos) deben contener, bajo sanción de nulidad, conforme lo señala el inciso 3) del artículo 122 del Código Procesal Civil, la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución.

Sólo los autos y sentencias (estando excluidos los decretos) deben contener, bajo sanción de nulidad, las consideraciones, en orden numérico respectivamente, de las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión (es decir, en este último caso, la mención de la regla aplicable o de la regla en la correspondiente respuesta de ejecución), deben corresponder al valor de lo realizado (art. 122 -inc. 3)- del C.P.C.).

Sólo los autos y sentencias (y no los decretos) deben contener, bajo sanción de nulidad, la expresión precisa y clara de lo que se ordena y decide ena respecto a los puntos sobre los cuales versa la resolución judicial de que se trate (art. 122 -parte inicial del inc. 4)- del C.P.C.). Es de destacar que, según se desprende de la parte final del inciso 4) del artículo 122 del Código Procesal Civil, en caso de que el órgano jurisdiccional desestimara un pedido determinado debido a la inobservancia de algún requisito o a la cita errónea de la norma aplicable a su criterio, tiene la obligación de señalar de manera expresa cuál es el requisito omitido o defectuosamente cumplido o, según el caso, la norma legal aplicable al asunto de que se trate. Naturalmente, el requisito aludido debe ser uno previsto por la ley y, en cuanto al precepto legal

aplicable a criterio del juzgador, cabe señalar que éste tiene que explicar por qué resulta aplicable.

Sólo los autos y sentencias (y no los decretos) deben contener, bajo sanción de nulidad, el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso (art. 122 -inc. 5)- del C.P.C.).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 122 del Código Procesal Civil, únicamente las sentencias deben contener, bajo sanción de nulidad, “la condena en costas y costos y, si procediera, de multas, o la indicación de la exoneración de su pago” (que, en el caso de las costas y costos procesales, debe ser, además de expresa, debidamente fundamentada: art. 412 -primer párrafo- del C.P.C.).

Todas las resoluciones (decretos, autos y sentencias) deben contener, bajo sanción de nulidad, la firma del Juez y del auxiliar jurisdiccional correspondiente (art. 122 -inc. 7)- del C.P.C.). Lo señalado constituye la regla general respecto de la cual los tres últimos párrafos del artículo 122 del Código Procesal Civil establecen las siguientes precisiones: A. en primera y segunda instancia, así como en la Corte Suprema, las sentencias deben contener la firma completa del Juez o Jueces que las emiten (en este último caso, si se trata de órgano jurisdiccional colegiado); B. en primera y segunda instancia, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma del Juez o Jueces que los expiden (en este último caso, si se trata de órgano jurisdiccional colegiado); C. si se trata de autos emitidos por órganos jurisdiccionales colegiados, solamente se exigirá la conformidad y la suscripción del número de miembros que hagan mayoría relativa; y D. Los decretos, que, por lo general, son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales, deben contener la firma completa de éstos, a no ser que hayan sido emitidos por el Juez en el curso de alguna audiencia, en cuyo caso el acta que recoge lo acontecido en la audiencia de que se trate, incluyendo, obviamente, a los decretos que se expidan dentro de ella, será suscrita por el Juez y por el auxiliar jurisdiccional respectivo (además de los sujetos procesales intervinientes en la audiencia).

2.2.1.10.3.1. Expositiva

En la cual el juez deja constancia de los puntos sobre los que se trabó la litis y que no pudieron ser resueltos anticipadamente, como cuando se trata de asuntos incidentales (Díaz, 2013).

2.2.1.10.3.2. Considerativa.

Continuando con Díaz, esta parte se refiere al análisis de los hechos alegados frente a la prueba. El estudio de esta parte lleva a la conclusión lógica de aceptar la tesis de que se juzgue lo más justo y legal. Es de gran importancia el aspecto de la prueba, del valor que goza. Los 20 hechos alegados deben encuadrar en las pruebas producidas y el juez debe indicar en definitiva que hechos a su parecer están justificados.

2.2.1.10.3.3. Resolutiva.

Finalmente, la citada autora, señala que es parte de la sentencia es aquella en la cual consta la decisión del juez y esta resolución debe estar fundamentada en las disposiciones legales que deben ser citadas con la numeración de los artículos de la ley. Debe finalmente establecer las sanciones para quien merezca y la fijación de costas, de los daños y perjuicios. Respecto de éstos si no es posible fijarlos en cantidad determinada al menos se sentará las bases y se indicará la forma de liquidarlos, por ejemplo por medio de un perito o en juicio verbal sumario. En el rubro de las costas procesales se fijará los honorarios del abogado o abogados que han ejercido la defensa de la parte contraria.

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.10.4.1. El Principio de Congruencia Procesal.

La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones. Así lo estableció la Corte Suprema mediante la sentencia recaída en la Casación N° 1099-2017 Lima, que al declarar fundado el

recurso interpuesto dentro de un proceso de cumplimiento de contrato, delineó los alcances del principio de congruencia procesal, acogiendo la postura jurídica del procesalista Hernando Devis Echandia.

En atención a este principio, los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda; teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido proceso.

2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Este Tribunal ha dejado establecido, a través de su jurisprudencia (Exp. N° 1480-2006- PA/TC):

“Que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.”

2.2.1.10.5. Elementos relevantes de la sentencia.

Para Lemontech (2022) Los elementos que debe seguir el juzgador para formalizar una sentencia por escrito son los siguientes:

- Encabezamiento

El encabezamiento de una sentencia es la parte introductoria de la misma. Debe redactarse en la parte superior de la página y contiene información clave sobre el proceso que se resuelve. El formato de las rúbricas varía según el país, pero generalmente incluyen: i) El nombre del órgano judicial; ii) Numeración del procedimiento; iii) Fecha en que se dicta; iv) Tipo de delitos imputados o investigados, y; Nombres de las partes que intervinieron en el proceso.

- Antecedentes de hecho

En este segundo punto, se debe hacer una relación clara y ordenada, normalmente en párrafos separados y numerados, de las peticiones en que basan las partes sus pretensiones.

Por tanto, se deben redactar las peticiones de las partes que intervengan en el proceso judicial lo más literal posible.

- Hechos probados

Los hechos probados son, quizá, el apartado fundamental de la redacción de una sentencia.

En este punto, el juez o tribunal debe redactar con precisión y claridad, con ausencia de especulación alguna, el relato de lo que este considera que ha sucedido. Todo ello, tras realizar una valoración objetiva de la prueba practicada en el juicio.

Los hechos probados deben distinguirse por un lenguaje claro y preciso y, deben expresarse de forma sencilla, sin utilizar términos técnicos ni expresiones ambiguas. Deben ser, por tanto, comprensibles y accesibles para cualquiera que los lea.

- Fundamentos jurídicos o de derecho

Este punto incluye la motivación y explicación en la que el juez o tribunal basa su decisión final.

Por lo tanto, la redacción de este punto contendrá las razones y los fundamentos legales de la decisión final, debiendo, el juez o tribunal, expresar de forma específica las normas jurídicas que ha aplicado al caso concreto.

Esto es esencial como garantía para cualquiera de las partes intervinientes, dado que podrán basar en estos fundamentos el recurso que puedan interponer contra la sentencia.

- Fallo o parte dispositiva

La parte dispositiva o fallo de la sentencia es la conclusión final de la sentencia. Aquí es donde el juez o tribunal determina el futuro del acusado o demandado. En este punto, resolverá definitivamente sobre las peticiones de las partes.

El fallo o parte dispositiva de la sentencia, debe incluir un pronunciamiento claro y concluyente sobre el litigio, en el que se absolverá o condenará al acusado en el ámbito penal o se estimará o desestimará la demanda en el resto de ámbitos judiciales.

Asimismo, deben incluirse los pronunciamientos de condena, penas, indemnizaciones y demás aspectos que deban ser cumplidos por quien resulte condenado.

2.2.1.10.5.1. La claridad de la sentencia.

Para Arias Schreiber, Ortiz Sánchez & Peña Jumpa (2017) La claridad de las resoluciones judiciales en los procesos de familia que involucran a personas en condición de vulnerabilidad, no depende solamente de que los textos se redacten con un lenguaje sintáctica y ortográficamente correctos, sino de otros factores relativos a la situación lingüística específica del grupo destinatario de las decisiones judiciales.

2.2.1.10.5.2. Importancia de la claridad.

Es importante toda vez que la incompreensión del lenguaje judicial es una barrera de acceso a la justicia ordinaria que enfrentan las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Y esto es así de forma tal que cuanto más intenso es el empleo de términos especializados en los procesos judiciales, mayor es la demanda por asesoría jurídica calificada y la dependencia del usuario del servicio de justicia; de otra parte, que esta situación afecta especialmente a quienes están en condición de vulnerabilidad por razones socioeconómicas y que son parte en un proceso judicial porque les impide conocer y gestionar sus derechos y situación procesal de manera razonablemente autocontrolada, abriendo hondas brechas de aceptación y confianza entre estas y la administración de justicia. (Arias Schreiber, Ortiz Sánchez & Peña Jumpa, 2017).

2.2.1.10.5.3. La Sana Crítica.

Para Obando (2013) El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

Asimismo, el antes mencionado hace referencia al artículo 197° del Código Procesal Civil, el cual establece que los medios probatorios son valorados por el juez de manera conjunta utilizando su apreciación razonada; no obstante, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones determinantes y esenciales que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador.

2.2.1.11. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.

2.2.1.11.1. Concepto.

Según Kielmanovich, “... los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución -total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (Gaceta Juridica, 2015).

Para Satta, “el término de impugnación es la calificación genérica de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos: en efecto, impugnar no significa otra cosa, latinamente, que contrastar, atacar...” (Gaceta Juridica, 2015).

Liebman concibe a las impugnaciones como “... los remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmune del defecto o del error de la sentencia anterior”

(Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.11.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.

Silva (2019) citando a Távora, “los medios de impugnación tienen su fundamento en los principios del contradictorio y del derecho constitucional de defensa”.

Es importante además indicar que todo medio impugnatorio debe encontrarse bien fundamentado en tanto el impugnante debe indicar error de hecho de derecho y también describir el agravio ocasionado por la resolución. Este es un requisito de procedencia el cual de no ser cumplido ocasionara un rechazo del medio impugnatorio.

Según Vescovi, citado por Silva “se trata de previsiones sanatorias o correctivas cuando las partes dirigen su actividad en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto cumplido hacen valer un poder de impugnación”. Ese poder emana del derecho de acción. Se trata de un derecho abstracto que está condicionado a la existencia real del defecto o la injusticia. No interesa que quien recurre tenga un derecho concreto basta que invoque su poder para que se le permita ejercer la actividad impugnativa, aunque luego como sucede con la acción se le deniegue el derecho. Aquí la resolución la tiene en definitiva el Juzgado, la parte se limita a una acusación. Entre la acción y el medio impugnativo existe una relación del todo o a la parte.

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Nuestro Código Procesal Civil, prevé los siguientes recursos impugnatorios: reposición, apelación, casación, y de queja.

2.2.1.11.3.1. El Recurso de Reposición.

La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato

(art. 363 del Código Procesal Civil).

El recurso de reposición tiene por objeto cuestionar errores u omisiones que se encuentran únicamente en los decretos, es decir, decisiones que tienen una forma sencilla que sirven para tramitar el proceso. El propósito del código de procesal es que estas decisiones de menor importancia sean rápidamente revisadas y no revisadas nuevamente, con base en principios económicos y de celeridad de acción. En este sentido, el juez resolverá sobre el recurso dentro de los tres días si lo estimare necesario. Si bien la norma no fija un plazo para atender los reemplazos, se entiende que debe hacerse con rapidez (Tavara, citado por Silva, 2019).

En cuanto a la forma de interponer el recurso se puede señalar que puede ser por escrito y de manera verbal en cuyo caso se transcribe en el acta de la audiencia los términos de la impugnación.

2.2.1.11.3.2. El Recurso de Apelación.

Al respecto Silva (2019) señala que es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (art. X del título preliminar del Código Civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.

De la misma manera el citado investigador agregó que este recurso es ordinario y propio y ataca autos o sentencias salvo que otros medios impugnatorios sean lo adecuados o, en todo caso que aquellas resoluciones no sean impugnables; asimismo hace viable no solo la revisión de los errores in iudicando, sean los de hecho como de derecho, sino también los errores in procedendo, relacionados a la formalidad de la resolución impugnada. El superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se han cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesal, tal como lo establece el artículo 382 del Código Procesal Civil.

2.2.1.11.3.3. El Recurso de Casación.

Monroy, citado por Silva (2019) considera que la casación es un medio de alegación y, en particular, un medio extraordinario de transacción o nulidad concedido a un adversario para solicitar la reconsideración de una nueva decisión relativa a las situaciones jurídicas específicas en las que debe someterse el adversario, el cual debe ser realizado por el ordenamiento jurídico, quien está obligado a cumplir los siguientes propósitos: asegurar la aplicación de una norma objetiva, la uniformidad del derecho y la consecución de la justicia en determinados casos

En ese sentido Silva (2019) infiere que este recurso es un recurso extraordinario, que se puede interponer contra las sentencias que ponen fin a la instancia y que tienen un vicio, ya sea por error en la aplicación o interpretación de la ley o por un error en el procedimiento que la hace nula, con el objetivo de que la Corte suprema anule la sentencia impugnada, ordenando al inferior jerárquico que emita nuevo fallo o para que se pronuncie sobre el fondo del asunto en forma definitiva.

2.2.1.11.3.4. El Recurso de Queja.

El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación y se agravia por la denegación de estos. A diferencia de la apelación que se otorga para reparar el error in iudicando o in procedendo, la queja busca reparar el error respecto de la inadmisibilidad de una apelación esto es, busca obtener la apelación denegada. A decir de Vescovi, se trata de un recurso muy especial puesto que es un medio para obtener la concesión por el superior, de otro recurso (Ledesma Narvaez, citado por Silva, 2019).

Para Silva (2019) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación con efecto distinto al solicitado.

2.2.1.11.3.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Conforme al estado del proceso judicial existente en el expediente materia de estudio, el juez de primera instancia declaró infundada la demanda de Tenencia de Menor. No encontrándose conforme con la decisión la parte demandante apelo la sentencia de primera instancia.

Los fundamentos que sustenta el recurso de apelación son los siguientes: **1.** Que de manera incorrecta se ha aplicado el Artículo 85° del código de los Niños y Adolescentes, toda vez que según dicha norma , la opinión del niños se escucha y la del adolescente se toma en cuenta , en tal sentido la opinión de un menor no es determinante sino relativo, porque un niño o niña es proclive a ser victima de síndrome de alienación parental, **2-**Que no se ha considerado que según la pericia psicológica practicada a la demandada, esta tiende a minimizar o justificar su estilo punitivo en la forma de disciplinar a su hija , como también que tiende a manipular y no facilitar el contacto filial. A ello debe adicionarse que la Aguio dispuso como prueba de oficio que en la evaluación realizada a su menor hija, el psicólogo debía pronunciarse respecto a si existe alienación parental, pero sin embargo no hubo tal pronunciamiento, **3-**Que desde el 12 de mayo del 2015, en que demandada rehúsa entregarle a su hija y cumplir los mandatos judiciales de Régimen de visitas temporales, su hija cambia radicalmente de opinión y muestra resistencia y rechazo hacia el recurrente y su familia , de lo que se puede colegir que la voluntad de su hija se encontraría viciada y potencialmente influenciada por la demandada, **4 -**Que no se ha tenido en cuenta la conducta de la demandada quien ha sido en todo momento renuente al cumplimiento de los mandatos judicial respecto del Régimen de visitas a favor de su hija ,siendo inclusive que se le impuso una multa por sus incumplimientos **5-** Que la sentencia no ha señalado un Régimen de visitas a favor del recurrente , **6** Que el juzgado no ha actuado y merituado las pruebas ofrecidas y admitidas, es decir que no cumplió con la realización de varias diligencias procesales.

2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. La Tenencia

Dentro del derecho de familia, la tenencia “es la figura jurídica más importante porque al determinarla se precisa con quién vivirá el menor, garantizando una adecuada convivencia entre padres e hijos, lo cual influye en su desarrollo integral”.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su art. 9º inciso 1 regula a la tenencia, señalando “que los niños tienen derecho a no ser separados de los padres, excepto cuando las autoridades competentes lo determinen a favor del interés superior del niño”. Por ello, según Guerrero, citada por Berrios (2019) “es indispensable tener en cuenta, el interés de los hijos, su conveniencia y su bienestar, y aún sin descuidar los legítimos derechos de los padres sobre sus hijos, resolverse en función de ese interés, sin que el padre o la madre puedan alegar preferente derecho, salvo, por supuesto, la preferencia que a favor de la madre otorga la ley respecto de los hijos menores”.

Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes en su art. 81º, se señala “que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia se determina de común acuerdo, y si no lo hay será el Juez de Familia quien la determinará, además puede operar la tenencia compartida como la exclusiva dependiendo del interés superior del niño y de la discrecionalidad del juez en aplicarlo”.

Por lo tanto, la tenencia es una institución jurídica que vincula netamente a los padres con sus hijos, por lo que, al no existir padres, estaremos ante la figura jurídica de la tutela, la cual tiene como finalidad “el cuidado del menor que no esté bajo la patria potestad, lo que incluye el cuidado de su persona y de sus bienes”, tal como lo señala el art. 502 del Código Civil (Berrios, 2018).

2.2.2.1. Sujetos de la tenencia.

Para Berrios (2019) Los sujetos de la tenencia pueden ser: –Sujetos activo llamados también tenedores, quienes son los padres o abuelos, respecto de los cuales la tenencia opera de manera individual; en otras palabras, en caso de los padres se

otorga a uno de los padres mientras que en los abuelos se otorga a uno de ellos o a la pareja de abuelos. –Sujetos pasivos llamados también tenidos, quienes son los hijos menores de edad.

2.2.2.1.1. Clasificación de la tenencia

Para Berrios (2018) La tenencia de acuerdo a su ejercicio, puede ser: conjunta, compartida, exclusiva o separada, definitiva y provisional.

2.2.2.1.1.1. Tenencia conjunta

La tenencia conjunta, como su nombre lo indica, es un derecho que ejercen los padres con o sin matrimonio o unión firme entre ellos.

2.2.2.1.1.2. Tenencia compartida

Excluye la figura de régimen de visitas, ya que, en estos casos, es el padre y la madre quienes asumen el rol de custodiar al menor, manteniendo las relaciones familiares. Por eso, Lopez citado por Berrios; dice que “es aquella donde el menor reside exclusivamente con uno de sus progenitores, pero tiene una relación fluida con el otro; sin los rigores del régimen de visitas”. Por lo tanto, las decisiones, responsabilidades y autoridad con respecto a los menores recaen en ambos padres. Es importante recalcar que la tenencia y tenencia compartida será ejercida por ambos padres mientras tengan la patria potestad.

Asimismo, cabe resaltar que según Canales citado por Berrios; “señala que dentro esta clasificación existe una subclasificación: -Guarda conjunta o compartida, en la que ambos padres cuidan de los menores de forma permanente. -Guarda alternativa, según la cual los menores permanecen temporalmente en la casa de cada uno de sus padres. -Sistema de anidación, por el cual se requiere que los padres sean los que se trasladen a la casa donde vive el menor”.

2.2.2.1.1.3. Tenencia exclusiva o separada

También llamada monoparental, es aquella ejercida por uno de los padres y que

tiene como efecto directo al régimen de visitas a favor del padre que no ejerce la tenencia. Puede ser otorgada en aquellos casos donde ambos padres ejercen la patria potestad o en casos de pérdida, extinción o suspensión de la patria potestad de uno de los padres.

2.2.2.1.1.4. La tenencia definitiva

Es la consecuencia de la decisión de un juez o de un procedimiento de extrajudicial con calidad de cosa juzgada, como es la conciliación llevada en los Centros de Conciliación Especializados en Familia, así como en las Defensorías del Niño y Adolescente de las Municipalidades. Por su misma naturaleza, se debe tener en cuenta que el padre que obtuvo la tenencia del menor por resolución judicial, sólo otra resolución se la podría quitar, sin embargo, si la obtuvo por acta de conciliación, el padre que no tiene la tenencia deberá acudir al Juez Especializado de Familia, a fin de solicitar su variación o modificación.

2.2.2.1.1.5. La tenencia provisional

Se solicita sólo en aquellos casos donde la integridad física o psicológica del menor de tres años, esté en peligro, y sólo se puede solicitar por el padre que no posee la tenencia del menor. Asimismo, el padre que tiene la “tenencia de hecho” está impedido de solicitar la tenencia provisional, pero si puede solicitar el reconocimiento de tenencia con las garantías correspondientes.

Cuales quiera que sea el tipo de tenencia, la finalidad es la misma, pues todas ellas serán otorgadas o reconocidas (como es el caso de la tenencia de hecho), para determinar el ámbito donde el menor se desarrollará.

2.2.2.2. Variación y modificación de la tenencia

Como dijo Berrios (2019) “La tenencia es otorgada mediante una resolución judicial o por un acta de conciliación que tiene calidad de cosa juzgada, sin embargo, el legislador ha dejado la posibilidad de que el otro padre que no tiene la tenencia del menor pueda solicitarla, a través de dos figuras: la variación y modificación de la

tenencia”.

Según Canales, citado por Berrios, la variación de tenencia es el derecho que tiene aquel padre que no posee la tenencia para solicitarla en aquellos casos en que el padre que la posee no cumple con lo establecido en la resolución judicial o acta de conciliación respecto al cuidado del menor o al cumplimiento del régimen de visitas.

En este último caso, se refiere a que imposibilite las visitas del padre que no posee la tenencia, al menor. Esta figura se encuentra establecida en el art. 82° del Código de los Niños y Adolescentes, al establecer “que el Juez tiene dos formas para resolver la variación de la tenencia, pues como regla general la variación se realizará de forma progresiva con la finalidad de evitar daños o trastornos en el menor de edad”. Pero si existe peligro para la integridad del menor, el Juez dispondrá que la variación de la tenencia se realice de inmediato.

Por otro lado, la modificación de la tenencia a diferencia de la variación es un derecho que le corresponde a los dos padres, es decir que ambos pueden solicitar la modificación de la tenencia judicialmente, dentro de los seis meses de otorgada la tenencia. El art. 86° del Código de los Niños y Adolescentes, señala que “la resolución sobre la tenencia puede ser modificada por circunstancias debidamente comprobadas. La solicitud deberá tramitarse como una nueva acción. Esta acción podrá interponerse cuando haya transcurrido seis meses de la resolución originaria, salvo que esté en peligro la integridad del niño o adolescente”.

2.2.2.3. Régimen de visitas

La institución de régimen de visitas forma parte del derecho de relación, por lo que Varsi citado por Berrios (2017) la define como “el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial”, siendo indispensable para lograr el pleno desarrollo integral del menor. Por ende, según Bustamente citado por Berrios; “el objetivo perseguido por dicha institución es

estrechar las relaciones familiares, cuyo establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos efectos que derivan de ese orden de relaciones”, esto es, se busca es satisfacer aquella necesidad de mantener el orden familiar beneficiando principalmente al menor y no al adulto.

En este sentido, la Convención sobre los derechos del niño, en el artículo 9º, inciso 3 habla sobre el régimen de visitas, al establecer “que se respetará el derecho del niño separado de uno de los padres, a mantener relaciones personales con éste, salvo que sea contrario al interés superior del niño”. Siguiendo la misma línea, nuestro Tribunal Constitucional señala que “El niño tiene derecho a tener una familia y vivir con ella, a fin de satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas”. De ahí que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos es el elemento fundamental del derecho del niño a tener una familia.

Asimismo, el art. 422º del Código Civil en concordancia del art. 88º del Código de los Niños y Adolescentes, reconocen “el derecho de los padres a conservar la relación que tiene con sus hijos, siempre que no estén bajo su patria potestad, con lo que, se busca impedir que el distanciamiento de los progenitores genere repercusiones negativas en el desarrollo del menor, y que el padre que no tiene la tenencia del menor, tenga la oportunidad de participar en la formación de su hijo, consolidando su relación paterno filial; además de mantener las relaciones afectivas del menor y sus familiares, exigiendo como requisito que el padre que solicite el régimen de visitas cumpla de manera responsable con el pago de la pensión de alimentos”.

2.2.2.4. Relación entre régimen de visitas y tenencia del menor

Berrios (2018) refiere que existe una fuerte relación entre la custodia y el régimen de visitas, pues si la pretensión de custodia se hace sobre la base de que los padres del menor son de hecho o no, entonces se entiende que el hijo vivirá por alguno de estos títulos. El menor, mientras que el otro tiene derecho de visita según lo determine formalmente el juez, teniendo en cuenta el interés superior del menor. Por lo tanto, un padre que tiene la custodia de un menor por motivos personales no puede

impedir que un menor entable una relación con otro padre; Porque ambos padres tienen derecho a participar en el desarrollo integral del menor.

En ese sentido, Aguilar citado por Berrios señala que “el otorgamiento de la tenencia de los hijos menores a uno de los conyugues o a un tercero no priva al otro del derecho de mantener comunicación con aquellos, el cual se manifiesta especialmente en el llamado derecho de vistas (...) fuera de ello, el conyugue que no ejerce la guarda tiene derecho a vigilar la educación de menores”. Por ello, es indispensable tener en cuenta, el interés de los hijos, su conveniencia y su bienestar, y, aún sin descuidar los legítimos derechos de los padres sobre sus hijos.

2.2.2.4. Interés superior del niño: eje principal de la administración de justicia en los casos de alimentos, tenencia y régimen de visitas

Al respecto Berrios (2018) asevera que los niños, por su inmadurez en edad, enfrentan situaciones de debilidad y manipulación, y para ello necesitan protección, especialmente del padre y la madre. Sin embargo, cualquier adulto que tenga a su cargo el cuidado de un niño o un menor debe tener en cuenta que no basta con criar a un niño y proporcionarle un hogar, lo que también incluye la educación, la renovación y el cuidado del niño. , su salud, darle amor, etc. Asimismo, deben encontrar la forma de garantizar que la convivencia sea la más adecuada, porque ver a un niño en el centro de una disputa de un divorcio, por la propiedad familiar u otro tipo de dispuestas es desgarrador.

Finalmente, la investigadora antes mencionada indica “que los niños y adolescentes al ser oídos como personas que se encuentran estado de vulnerabilidad frente a todos, el derecho les brinda protección no solo nacional, sino también internacionalmente”.

2.2.2.5. Jurisprudencia respecto al proceso en estudio.

[Exp. 02892-2010-PHC/TC]

Fundamento destacado: “4. (...) Ahora bien, no se trata que el hábeas corpus se

convierta en un instrumento ordinario de ejecución de sentencias en materia de tenencia, sino que en determinados casos la negativa de uno de los padres de dejar ver a sus hijos constituye un acto violatorio de los derechos a tener una familia, a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material e incluso a la integridad personal y otros derechos fundamentales”.

[Exp. 01817-2009-PHC/TC]

Fundamentos destacados: “2. [...] Sobre la base de dichos alegatos, este Tribunal estima que a pesar de que en la vía judicial ordinaria se ha determinado un régimen de visitas a favor de la demandante, por las particulares circunstancias que rodean el presente caso, por los derechos cuya protección se solicita y por los sujetos beneficiarios, el proceso de hábeas corpus resulta ser la vía idónea para resolver la controversia planteada, toda vez que se encuentra en riesgo la libertad personal e integridad personal de los menores; así como su desarrollo armónico e integral”.

“39. [...] Para llegar a la conclusión de que los menores bajo la tenencia del emplazado no están creciendo en un ambiente de afecto y comprensión, este Tribunal ha tenido presente el comportamiento violento de éste, pues en autos se encuentra demostrado no sólo con los exámenes médicos legales respectivos sino también con declaraciones de la agraviada y los fundamentos de la medida cautelar citada, que el emplazado ha agredido físicamente a la menor identificada con las siglas xxx”.

[STC 1905-2012-PHC]

Fundamentos destacados: 5. “En este sentido este Colegiado ha manifestado que el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes entorpece su crecimiento y suprime los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como viola su derecho a tener una familia (Expediente 1817-2009-PHC/TC, fundamentos 14-17)”.

[Casación 1961-2012, Lima]

Doctrina jurisprudencial: Octavo.- “Que, sobre el particular debe mencionarse que los artículos IX y X del Código de los Niños y Adolescentes hacen referencia al interés

superior del niño y a los procesos de menores como problemas humanos[7]. Se trata de normas principistas que guían la interpretación del resto del articulado del referido Código y que deben atenderse, tanto por ser dispositivos legales vigentes como porque responden a los Tratados Internacionales suscritos por el país (por todos: Convención Internacional de los Derechos del Niño). Siendo ello así las infracciones alegadas por la recurrente al artículo 84 y 85 del Código de los Niños y Adolescentes[8] referidos a las facultades del juez en los casos de tenencia y a la necesidad de escuchar la opinión del niño deben ser interpretadas en el marco de las normas principistas antes señaladas”.

2.3. Marco Conceptual

Accionante: Persona que ejerce la acción en el proceso (Diccionario Jurídico, s/f).

Accionar: Ejercer el derecho procesal de acción (Diccionario Jurídico, s/f)

Comparecencia: Acto de comparecer personalmente, por medio de representante o por escrito, ante un tribunal, una agencia administrativa, una cámara legislativa o un funcionario ejecutivo (Lebrón, 2020).

Costas: Gastos incurridos necesariamente en la tramitación de un pleito o procedimiento, que se conceden a la parte a cuyo favor se ha resuelto el pleito o el procedimiento (Lebrón, 2020).

Demanda: Procesalmente, en su acepción principal para el Derecho, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa. DE POBREZA. La que tiene por finalidad obtener la declaración o declaratoria de pobreza, beneficio que permite, a quien lo logra, litigar sin abono de costas (Gaceta Jurídica, 2019).

Demandado: Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina

asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tornando privativa del Proceso Penal (Gaceta Jurídica, 2019).

Demandante: Quien demanda, pide, insta o solicita. El que entable una acción judicial; el que pide algo en juicio; quien asume la iniciativa procesal. Son sinónimos actor, parte actora y demandador (v. Demandado) (Gaceta Jurídica, 2019).

Despacho: Aplicase a la labor judicial relacionada con mociones y otros trámites que el juez no resuelve en corte abierta, sino en cámara, es decir, en su oficina (Lebrón, 2020).

Emplazamiento: Citación hecha a la parte demandada con fijación del plazo dentro del cual deberá comparecer en el juicio para alegar en él sus defensas. Nombre con que se conoce dicha citación (Lebrón, 2020).

Impugnar: Es una acción mediante la cual se pretende corregir actos y resoluciones judiciales, cuando a juicio del recurrente son deficientes, erróneas o ilegales (Diccionario Jurídico, s/f).

Instancia: Ejercicio de la acción judicial desde la demanda hasta la sentencia definitiva (Diccionario Jurídico, s/f).

Juzgado: Órgano estatal atendido por una sola persona y encargado en primera o única instancia de la administración de justicia. El Tribunal que consta de un solo Juez o sea el órgano de la administración de Justicia que tiene a la cabeza a un solo Juez, que es quien conoce de los juicios y pronuncia las sentencias. (Diccionario Jurídico, s/f)

Recurrente: Quien interpone un recurso. Quien lo mantiene. (Gaceta Jurídica, 2019).

Sala: Uno de los órganos constitutivos del Tribunal Superior de Justicia o sea el conjunto de Magistrados que actúan como cuerpo colegiado, en los negocios de su

competencia, para conocer de ellos y sentenciarlos (Diccionario Jurídico, s/f).

Segunda Instancia. Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (v. Apelación, Recurso de apelación.) (Gaceta Jurídica, 2019).

Violencia. Situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer (Gaceta Jurídica, 2019).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia de menor, en el expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De la segunda sentencia:

Determinar con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. Nuestra investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: Es cuantitativo en tal sentido que se puede apreciar la incompatibilidad con la normativa como variable única e independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

Cualitativo: Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio. Por lo tanto, ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p. 4)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y, b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto

específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación:

Exploratorio y descriptivo: Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontraron estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo). Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además,

las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.

Los diseños no experimentales presentan dos formas generales: los Diseños transeccionales o Transversales que a su vez se subdividen en Diseños Transeccionales Descriptivos, Diseños Transaccionales explicativos-causales y Diseños Transeccionales Correlacionales; y los Diseños longitudinales que a su vez se dividen en diseños Longitudinales de tendencia o trend. (Carrasco, 2013).

Retrospectiva. La recolección y planificación de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Transversal. Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (Carrasco, 2013).

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil culminado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fundada en parte, producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones en la sentencias fue declarar fundada en parte la demanda; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Ancash).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron:

calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Tenencia de Menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus

variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación

implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Resendiz & Quelopana 2008).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

4.7. Del plan de análisis de datos

a) La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, la cual se aproximó de forma reflexiva y gradual al problema, se orientó hacia la investigación por lo que en todo momento de comprensión y revisión fue un éxito conquistado; esto significa que el objetivo fue logrado basándonos en el análisis y la observación. En este periodo se pudo concretar, un primer contacto para recolectar los datos.

b) Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c) La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, con carácter de observación, ordenada, de profundo nivel que se orientó por sus objetivos específicos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis,

como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) señala que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Para; Campos (2010) la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No

se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022.

G / E	PROBLEM A	OBJETIVO	HIPOTESIS
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, en el expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022, en calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia de menor, muestran que son de rango muy alto.

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia de menor en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente seleccionado?</p>	<p>1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia de menor, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alto.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de sentencia sobre, Tenencia de menor en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2.Determinar la calidad de la sentencia sobre Tenencia de menor, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la segunda instancia sobre Tenencia menor, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto.</p>

4.9. Principios éticos

La investigación tiene la obligación de seguir lineamientos basados en la ética de: honestidad, objetividad al referirse a los derechos de otros autores, debe recordar que se asumieron compromisos de ética antes de iniciar durante la ejecución al finalizar la investigación de tal modo que se deberá tener presente la reserva de la

identidad de los terceros que se encuentren en dicho trabajo, llevando por delante el derecho de la intimidad y la dignidad humana (Morales y Abad 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha redactado y firmado un documento ético de compromiso, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia perteneciente el Décimo Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima, 2022.”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

										baja											40
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta												
						X		[13 - 16]	Alta												
	Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana												
						X		[5 -8]	Baja												
						X		[1 - 4]	Muy baja												
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta												
						X		[7 - 8]	Alta												
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana												
						X		[3 - 4]	Baja												
						X		[1 - 2]	Muy baja												

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima- Lima, 2022.”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta										
										[7 - 8]						Alta				
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana				
										[3 - 4]						Baja				
										[1 - 2]						Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta				
										[13 - 16]						Alta				
								X		[9- 12]						Mediana				
	38																			

	a	de los hechos								a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia de menor, en el expediente N° expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022, fueron de rango muy alto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el Decimo Juzgado de Familia de Lima (cuadro1).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos:

razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.”

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; a la vez fue emitida por la Primera Sala Especializada de Familia de Lima. (Cuadro 2)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

Del mismo modo, en la postura de las partes se encontró los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos - jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; Evidencia el objeto de la impugnación, y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Igualmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango “alta” y “mediana”

Al aplicar el principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron 3 los 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, y la claridad no se encontraron.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Tenencia de menor, en el expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022, fueron de rango muy alto respectivamente.

Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alto; en donde se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto.

Fue emitida por el Décimo Juzgado de Familia de Lima, donde se resolvió declarar infundada la demanda sobre Tenencia de menor, en el expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10, interpuesta por G.D.U.CH contra M.M.I.P. a fin de que se le otorgue la tenencia de su menor hija (07 años de edad); órgano jurisdiccional que **FALLO:** Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesto por don G.D.U.CH contra M.M.I.P, .sobre TENENCIA de su hija M.D.U.I.; **SEGUNDO**, EXHORTAR ambos padres demandante y demandado a buscar soluciones consensuadas en aras de alcanzar un optimo desarrollo emocional para su hija.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alto ambas.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explicita los puntos controvertidos

o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto ambas.

En la motivación de los hechos se hallaron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.”

En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.”

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto y muy alto.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.”

Por su parte, en la descripción de la decisión, también se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le

corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

Se concluye que fue de rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y alto respectivamente.

Fue emitida por la Primera Sala Especializada de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima en donde **CONFIRMARON** La sentencia de fecha 14 de febrero del 2017, inserta a fs 744' 759, que declara **INFUNDADA** La demanda incoada por don G.D.U.CH contra M.M.I.P., sobre tenencia de su hija M.D.U.I, con lo demás que contiene **2- INTEGRARON** la misma estableciendo un Régimen de visitas a favor del padre, en el siguiente horario, **a-** El primer y sábado y el segundo y cuarto domingo de cada mes, el padre podrá recoger a su hija del hogar materno, a las 10 de la mañana, y retornarla al mismo a las 7.00 de la noche **b-**El día del padre o el día del cumpleaños del padre , este podrá recogerla a su hijo del hogar materno desde las 10 de la mañana externarla y retornarla al hogar materno a horas 7.00 de la noche **c-**El 25 de diciembre y 01 de enero de todos los años , el padre podrá recoger a su hija a las 10 de la mañana , externarla y retornarla al materno a las 7.00 de la noche **d-**Cualquier otro horario previa coordinación entre los padres, **3-DISPUSIERON.**Dar cumplimiento a lo dispuesto, en forma armoniosa y coordinada , a efectos de salvaguardar su bienestar y el de su menor hija,**4-DISPUSIERON** .Que doña M.M.I.P., madre de la niña M.D.U.I, acuda a un centro de salud de su elección para que reciba terapias y orientaciones en la forma de educar a su pequeña niña, debiendo el referido centro de salud, de informar a la judicatura de forma trimestral sobre los avances logrados ,Notifíquese y devuélvase-

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto ambas.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros: el encabezamiento; evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso

y la claridad.

Del mismo modo, en la postura de las partes se encontró los cinco parámetros: Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos; - jurídicos que sustentan la impugnación, Explicita y Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación. Evidencia el objeto de la impugnación, y la claridad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto ambas.

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

En la motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto y mediano.

Al aplicar el principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; mientras que El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y la claridad, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias Schreiber, Felix; Ortiz, I; y Peña, Antonio. (2016) *“Investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia”*. Revista de Estudios de la Justicia Núm. 26. Pontificia Universidad Católica del Perú
- Becerra, O. (2022) *“El derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales”*. Recuperado de: <https://moduf.com/article/el-derecho-fundamental-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-blog-de-orlando-becerra-suarez>)
- Berrios, D. (2018) *“Derecho la unificación de los procesos de familia en el Perú”*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Facultad De Derecho.
- De Vinatea, G. (2006) *“Libro homenaje a la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima”*. Colección Biblioteca Universidad de Lima Primera edición 2006.
- Díaz, M. (2013) *“Curso de formación inicial de jueces modulo de práctica procesal civil”*. Consejo de La Judicatura Escuela de la Función Judicial. Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura.
- Diccionario jurídico (s/f). Recuperado de: http://emas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf
- Campos, W. (2010). *“Apuntes de Metodología de la Investigación Científica”*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cavani, R. (1995). *¿Qué es una resolución judicial?*. Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. Pontificia Universidad Católica del Perú. Revistas IUS ET VERITAS, N° 55, diciembre 2017/ ISSN 1995-2929 (impreso) / ISSN 2411-8834.

Centty, D. (2006). *“Manual Metodológico para el Investigador Científico”*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.Htm>

Coaguila, F. (2022) *“Los puntos controvertidos en el proceso civil”*. Recuperado de: <https://qdoc.tips/los-puntos-controvertidopdf-pdf-free.html>

Gallardo, Vilas.Y. (2019) *“Análisis de la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017”*. Facultad de Derecho Escuela Profesional de Derecho. Ciencias Jurídicas Pimentel – Perú.

Giovanazzi, F; Giovanazzi, M. (2022) *“El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018”* Universidad de Chile Facultad de Derecho Departamento de Derecho Procesal. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Gaceta Juridica (2021) *“Codigo Civil y Procesal Civil”*. Jurista Editores.

Gaceta Juridica (2016) *“Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales”*. Manual del Proceso Civil. TOMO I.

- Gaceta Jurídica (2019) *“Diccionario Jurisprudencial”*. Primera Edición. Lima-Perú.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *“Metodología de la Investigación”*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Lebrón. (2000) *“Diccionario Jurídico según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico”*, Palabras frases y doctrinas Vol. III: A-Z 1989-2000.
- Lemontech (2022). *“Las cinco etapas del proceso civil peruano”*. Recuperado de: <https://blog.lemontech.com/etapas-proceso-civil/>
- Silva, Astete. M. (2019). *“Pronunciamiento de la sala civil de la corte suprema en los recursos de casación en el distrito judicial del cusco”*. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco Escuela de Post Grado Maestría en Derecho Mencion Derecho Civil y Procesal Civil. Cusco – Perú.
- López Gonzales, Y. (2018) *“la creación judicial del derecho: desde una perspectiva analítica al neoconstitucionalismo”*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Facultad de Derecho.
- López Guerra, L. (2016). *“La experiencia española de reforma judicial: el libro blanco de la justicia”*. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust18.htm>
- Matos, M. (2020) *“La calidad del servicio de administración de justicia y su relación con la satisfacción de los justiciables, de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte año 2017”*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Matemáticas, Unidad de Posgrado.

- Mejía, C. (2014). *“Sobre la investigación cualitativa. nuevos conceptos y campos de desarrollo”*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2_004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Muñoz, Rosas. D. (2014). *“Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central”*. Chimbote. Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *“Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis”*. Tercera Edición. Lima – Perú:. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, V. (203). *“La valoración de la prueba basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil”*. Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Revista Jurídica del diario El Peruano.
- Orias, R. (2020). “Los desafíos de la transición judicial en Bolivia”. Septiembre 15. Por Justicia en las Américas.
- Ortiz-Cruz, K. (2018). La situación de la competencia como presupuesto procesal en los conflictos negativos de competencia (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.
- Petzold, M. (2014). *“Algunos métodos alternos de resolución de conflictos y su consagración en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: El arbitraje y la mediación”*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Instituto de Filosofía del Derecho “Dr. J.M. Delgado Ocando” Universidad del Zulia.

- Revilla, Ana. (2019) “Aspectos pendientes en la administración de justicia”. Recuperado de: <https://www.desco.org.pe/recursos/sites/indice/100/447.pdf>
[2019](#)
- Terrazos, J. (2017) “*El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*”. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Trujillo, E. (2020) “*La Resolución*”. Economipedia.com
- Zapata, R. (2019). “*La Desnaturalización de la Institución de la Patria Potestad por el Ejercicio de la Tenencia por Parte de los Abuelos*”. Universidad Nacional de Piura Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Tesis. Derecho Civil: Nuevas Tendencias Piura – Perú 2019.

A
N
N
E
X
O
S



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

DECIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA

EXPEDIENTE . 06094-2014-0-1801-JR-FC-10

JUEZ: XXXX

ESPECIALISTA . VVV

DEMANDANTE. U.CH.G.D.

DEMANDADO. M.M.I.P.

MATERIA: TENENCIA

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO CINCUENTA Y SIETE

Lima, catorce de febrero

De dos mil diecisiete-

ASUNTO

Puesto a despacho en la fecha debido a la excesiva carga pendiente para sentenciar que dejo la juez supernumeraria, en el proceso judicial seguido por don **U.CH.G.D** contra **M.M.I.P** sobre **TENENCIA** de su hija **M.D.U.I** los autos son puestos a despacho para sentenciar.

ANTECEDENTES

1. Demanda

Don. **U.CH.G.D** contra **M.M.I.P** sobre **TENENCIA** de su hija **M.D.U.I** , en la vía de proceso único.

Expresa como fundamento de su demanda, que producto de su unión de hecho, de diez años aproximadamente con la demandada, procrearon a su menor hija de siete años de edad a la fecha de interposición de la demanda que durante los dos últimos años de convivencia su relación se fue deteriorando debido al comportamiento hostil, violento e impulsivo de la emplazada en su agravio como, en el su menor hija, lo que imposibilitaba seguir haciendo vida en común, por lo que opto por retirarse del hogar en compañía de su hija el veintiocho de junio del año dos mil trece, sin embargo, buscando la unión , de su familia y dándole un voto de confianza a la demandada , retomo su relación en compañía de su hija, pero ello duro poco tiempo , ya que la situación se fue agravando, es mas, terceras personas le manifestaban que la demandada durante su ausencia, por razones laborales pues se desempeña como chófer de camiones le era infiel con otra persona conocida de la vecindad por lo que decidieron poner fin a su unión de hecho, ademas,comprendiendo que la relación de pareja es una y otra la de padres, opto porque su hija siga viviendo con su progenitora y pasarle una pensión alimenticia mensual para cubrir sus necesidades básicas según su situación económica ,hasta que ,con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, su hija le manifestó que la demanda había intensificado los maltratos en su agravio porque no quería que le cuente que tenia otra pareja que incluso pernoctaba en el domicilio de su hija y la demandada , por lo cual no quería regresar a casa, pues tenia mucho miedo que la siga maltratando, por lo que desde ese entonces su hija se encuentra bajo su cuidado, por lo que, se ve obligado a interponer la presentación demanda.

Ampara su demanda en los ademas hecho expuesto en ella y en los dispositivos legales que invoca.

2. Auto dimisorio

Mediante resolución numero tres, se admite la demanda de tenencia y, se corre traslado de la misma a la parte demandada

3. Contestación de demanda

La demandada, contesta la demanda, en los términos que aparecen de fojas ciento seis a ciento once, por lo que mediante resolución cuatro de fecha tres de octubre de dos mil catorce se cita a las parte ala audiencia de ley

4. TRAMITE.

La audiencia se llevo a cabo en los términos que aparecen en el acta da folios ciento veintidós a ciento veintiséis, de fojas ciento setenta y ocho a ciento setenta y uno, de fojas seiscientos noventa y ocho a setecientos seis y actuado que han sido los medios probatorios, los autos fueron remitidos al ministerio publico para el dictamen de ley.

5- Dictamen fiscal.

La Representante del Ministerio Publico a cargo de la Décima Fiscalía de la Familia de Lima, mediante dictamen de folio setecientos trece a setecientos diecinueve, se pronuncia por que se declare **INFUNDAD DE DEMANDA**, y por resolución siete de marzo de dos mil dieciséis se dispuso se ponga los autos a despacho para sentenciar, y siendo el estado de la causa el de emitir sentencias, es oportunidad de expedirla.

FUNDAMENTO

PRIMERO.- DE PRETENSION DEMANDA

Don **U.CH.G.D** contra **M.M.I.P** sobre **TENENCIA** de su hija **M.D.U.I.**, en la vía de proceso único.

SEGUNDO.- CARGAS Y FINES DE LA PRUEBA

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuesto por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el artículo 188 y 196 del código procesal civil

TERCERO. PRESUPUESTO LEGAL DE LA TENENCIA

En principio debe atenderse a que es derecho de todo niño y adolescentes vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia y un ambiente adecuado y un deber- derecho de los padres que emana de la patria potestad de tenerlos en su compañía ,y en su defecto conservar con los hijos las relaciones personales indicadas por las circunstancias, de conformidad con el artículo 8 y 75 literal e del código de los niños y adolescentes concordancia con el artículo 422° del código civil

Dentro de este contexto, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto al instituto de tenencia, en los artículo 81° y 83° del código de los niños y Adolescente en los siguientes términos.

Artículo 81 tenencia

Cuando los padres estén separados de hechos, la tenencia de los niños , niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescentes. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesaria para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida , salvaguardando en todo momento el interés superior del niño,niña o adolescente.

Artículo 83 petición-

El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes,

Cabe destacar que la convención sobre los derechos del NIÑO en su artículo 9 numeral 1 establece “Los Estados partes velaran por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables que tal separación es necesaria en el interés superior del niño tal determinación puede ser necesaria en casos particulares por ejemplo, en los

casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño”.

Finalmente, nuestra jurisprudencia, ha señalado respecto de la tenencia lo siguiente:

“El ejercicio que la tenencia por uno de los padres no es un mero derecho subjetivo que tiene sobre sus hijos menores, sino un complejo indisoluble de deberes y derecho que se expresa en una función a ellos encomendada, para lo cual no solo deben valorarse las características aptitudes o habilidades positivas del padre o de la madre sino también factores externos regulados en nuestra ley positiva como que el hijo deberá permanecer con el padre o madre con quien convivió un tiempo mayor, siempre que le favorezca además de atender a la edad y al sexo del hijo”.

CUARTO.- DE LAS RECOMENDACIONES LEGALES SOBRE LA TENENCIA.

Asimismo, nuestro sistema jurídico, ha previsto algunas pautas a tener en cuenta en la resolución de los procesos de tenencia, la misma que se encuentran establecidas en el artículo 84 del código de los niños y Adolescente en los siguientes términos.

ARTICULO 84 FACULTAD DEL JUEZ

En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolver teniendo en cuenta lo siguiente.

- a- El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable,
- b- El hijo menor de tres 3 años permanecerá con la madre y
- c- Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor

QUINTO.- DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y SU TRATAMIENTO COMO PROBLEMA HUMANO.

En todo proceso judicial en el que se encuentra involucrado un menor, debe tenerse presente principalmente los dos principios que inspiran tanto la interpretación normativa, como la actividad procesal y decisión judicial, los cuales se encuentran consagrados en el título preliminar - artículo IX Y X del código de los Niño y Adolescente, lo cuales señalan.

EL Interés superior del niño y del adolescente-

ARTICULO IX. En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial del Ministerio Publico , los Gobiernos Regionales, gobierno locales y sus demás instituciones, así como en la como en la acción de la sociedad, se considerara el principio del Interés Superior del niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

EL PROCESO COMO PROBLEMA HUMANO

Artículo X -El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niño y adolescente. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescente sera tratados como problema humanos

SEXTO- DEL CRITERIO DEL MAGISTRADO

6-1. En principio debe tenerse presente que todo niño y adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollo en una familia, entendida esta ultima como la familia nuclear, esto es con su padre y madre, como institución natural esencial para la procreación . este derecho del niño y adolescente, tiene como correlato el deber de los padres de velar por el desarrollo integral de sus hijos en un ambiente familia adecuado , bajo un contexto de paternidad y maternidad responsable ,a que se contrae el artículo6º de la constitución política del peru.

6.2. En este sentido, cuando los padres físicamente esta separado independientemente de las causas que lo originan se produce el resquebrajamiento de la familia como seno natural para la vida y desarrollo de los hijos menores de edad y por ende , se afecta el

acotado derecho del menor a vivir y desarrollo en familia, situación que demanda un mayor esfuerzo de ambos padres por restablecer un medio familiar adecuado para el desarrollo integral de su hijo menor, siendo los padres los que deben asumir dicho costo, a fin de evitar o minimizar los efectos negativos inseguridad, afectación de autoestima, entre otros- que se pudiera generar en el menor como consecuencia de padres separados.

6.3. Es evidente que ante la separación material de los padres, no es posible que los hijos puedan vivir simultáneamente con ambos, por lo que por acuerdo de estos o por decisión del juez le es confiado el cuidado directo y permanente a uno de los progenitores- **TENENCIA** siendo que cuando esta es determinada por el juez, debe atender a que como a ambas padres les asiste el mismo derecho de tener los hijos a su lado y ambos son iguales ante la ley, de conformidad con el artículo 2º inciso 2 - de la carta fundamental concordante con el artículo 4º del código civil, lo que determina la tenencia a favor de uno de los padres, será lo más favorable para el menor, observando las recomendaciones legales, y procurando el medio que le brinde mayor estabilidad emocional y familiar para su desarrollo.

6.4. Finalmente, debe considerarse que siendo un derecho del menor el vivir, crecer y desarrollarse en familia y que ante su resquebrajamiento es necesario restablecer un ambiente familiar adecuado, conservando las relaciones con el padre o madre que no ostente la tenencia, dado interés superior del menor, dicho régimen debe ser fijado tomando en cuenta la edad, estudios, estabilidad emocional, familia y social de los padres, debiendo tener presente que las visitas por su naturaleza son espacios de tiempo menores a la permanencia que otorga una tenencia o tenencia compartida, pero que debe ser maximizados en calidad y no cantidad de tiempo con el menor, y en el que ambos padres deben contribuir.

6.5. Es en ese contexto, que a fin de emitir un adecuado pronunciamiento debe verificarse la concurrencia de elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales adecuados que conlleven a un óptimo desarrollo integral, tanto en su personalidad, formación psíquica y física, así como un adecuado clima de equilibrio para dicho desarrollo.

SETIMO - DEL MENOR Y SU VINCULO FAMILIAR

De la partida de Nacimiento fluye que la menor, es la hija del demandante y la demandada quien a la fecha tiene diez años de edad.

OCTAVO- DE LA EVALUACION PSICOLOGICA DEL DEMANDANTE

CH.G.G.D

Del informe psicológico autorizado por la psicóloga , Isabel Cristina Peralta Rupay del Equipo Multidisciplinario de los juzgados de familia, practicada a al demandante, se advierte como **RESULTADO** los siguientes: “El evaluado presenta características de personalidad que lo hacen proclive a generar inestabilidad y deterioro en sus relaciones de pareja, En cuanto su rol paterno presenta vinculación efectiva con su hija C, reflejando la motivación de haber reanudado la convivencia con su actual pareja para brindar un ambiente familiar a la menor, sin embargo ,la integración de la menor al ambiente familiar paterno presenta significativas dificultades asociadas , a una vinculación afectiva entre los integrantes de esta familia y la menor, lo que probablemente incluya celo por parte de los otros hijos del demandante y una actitud ambivalente por parte de la madrastra todo lo cual puede generar una mayor inestabilidad emocional a la menor al no sentirse realmente querida y aceptada”.’

NOVENA- DE LA VISITA SOCIAL EN EL DOMICILIO DEL DEMANDANTE

CH.G.G.D.

Del informe social de fojas cuatrocientos noventa y tres a cuatrocientos noventa y seis, elaborado por la Asistente social, en el domicilio del demandante se señala que “se aprecia que la menor es producto de una relación convencional de los padres, hecho que se deterioro por la incompatibilidad de caracteres. Que la niña se encuentra en poder de la madre y padre desea la tenencia y custodia de la menor, a las características personales indica tiene la señora. El padre de la menor labora en calidad de transporte, lo que le repercute un ingreso económico que le permite cubrir sus necesidades y las de su familia, señala le asigna una pensión a su hija en forma voluntaria. El demandante habita con su hija en forma voluntaria, El demandante habita con su familia y sus hijos, cuenta con vivienda propia de material doble, ubicado

en la zona urbana marginal del área industrial de Lima Cercado, en área de recicladores. Se percibe al demandante comunicativo que tiene un hogar convivencia y desea tener a su hija en su poder”.

DÉCIMO- DEL INFORME PSICOLÓGICO DE LA DEMANDADA. M.M.I.P.

Del informe psicológico de la demandada de fojas seiscientos veintinueve a seiscientos treinta y dos autorizado por la psicóloga, Isabela Cristina Peralta Rupay del Multidisciplinario de los Juzgado de Familia, practicada a la demandada, se advierte como **RESULTADOS**, los siguientes: “... personalidad de rasgos egocéntricos e impulsivos, con baja capacidad de empatía y auto crítica, mostrando dificultad para reconocer sus errores y aprender de las experiencias, proclive a las relaciones impulsivas y poco elaboradas, así también, a las reacciones hostiles, beligerantes y agresivas cuando se siente contrariada o presionada. En cuanto a su rol materno niega maltrato. Asumiendo una actitud defensiva con tendencia a minimizar y/o justificar su estilo punitivo en la forma de disciplinar a su hija, lo que se estima de mayor dimensión a la reconoce, considerando sus características impulsivas de personalidad. Muestra actualmente la tendencia a manipular y no facilitar el contacto paterno filial. Se recomienda la orientación psicológica individual dirigida a mejorar el ajuste de la personalidad y las habilidades maternas. Es pertinente aprender a reconocer los errores, controlar los impulsos y utilizar mejores estrategias de afrontamiento ante los problemas.

DECIMO PRIMERO. DE LA VISITA EN SOCIAL EN EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA M.M.I.P.

Del informe social, en el domicilio de la demandada, la asistencia social concluye que se aprecia a la menor es producto de una relación convivencia de los padres, hecho que se deterioró según la señora por la doble vida que hacía el demandante. Que la niña se encuentra en poder de la madre en la actualidad. La madre de la menor labora en calidad de vendedora ambulante de picarones y dulce, lo que señala le repercute en un ingreso mensual que le permite cubrir sus necesidades básicas y las de su familia. Indica el señor le pidió pensión de alimentos a ella por su hija, y en la

actualidad no le pasa a la niña. El demandante habita con sus dos hijos, en vivienda de material noble alquilada, que consta de un mini departamento, cómodo con mobiliario básico en buen estado, vivienda limpia y ordenada, cercana al colegio de la niña.. la menor comparte el dormitorio con su madre, contando con mobiliario adecuado para la comodidad de la menor . se percibe a la madre de la niña, joven, comunicativa madre soltera, que cuenta con un trabajo independiente y desea tener a su hija en su poder . se aprecia a la niña en aparente buen estado de salud alegre, comunicativa, que le agrada vivir con su madre y su hermano, así como estudiar y compartir con sus amigas del colegio, se le percibe con temor y resentimiento hacia el padre por haberla llevado a vivir con su pareja donde indica la madrastra la maltrataba llora indicando que no desea vivir con el padre y su padre no la defendía..

DICIMO SEGUNDO - DEL INFORME PSICOLOGICO DE LA MENOR

A folios trescientos noventa y tres a trescientos noventa y cinco ,del cual la psicóloga concluye que en el momento de la presente evaluación se puede afirmar que ...c..es una niña introvertida, sociable, sensible ,con facilidad para adaptarse a las normas. Respecto a sus preferencias, ...c.. querer vivir con su madre, debido a que no se siente gusto con el trato de la madrastra ni con el modo en que hace evidente la inclinación por su propio hijo.

DECIMO TERCERO- DE LA ENTREVISTA AL MENOR

Con fecha de Enero de dos mil quince , se realizó la entrevista de la menor en los términos que aparece del acta de folios ciento sesenta y ocho a ciento setenta y uno, quien manifestó que ...desde el año dos mil catorce vive con su papa y su compromiso llamada ...D.. así como tres hijos mayores que son sus hermanos de padre, que no quiere estar con su mama porque le pegaba y gritaba que, cuando vivía con su mama era ella quien se encargaba de su alimentación y su ropa, que se distraían yendo al parque y jugando con sus muñecas, que con su mama se llevaba bien ,que su papa la corrige llamándole la atención, la señora ..D.. La grita cuando su papa esta trabando, que con su papa esta desde los siete años, que cuando vivía con su mama se llevaba bien, finalmente, ante la pregunta formulada por el abogado del demandante,

manifestó la menor que quiere quedarse con su papa, porque su mamá le pega y su papa la corrige.

DECIMO CUARTO. Por otro lado la declaración del demandado a fojas seis ciento noventa y ocho a seis ciento setecientos dos y la declaración del demandante obraste a fojas setecientos dos a setecientos seis.

DÉCIMO- QUINTO. ANALISIS Y CONCLUSION DE LA PRETENSION PRINCIPAL DE LA TENENCIA.

Que analizados todos los medios probatorios en forma conjunta y razonada como lo ordena el artículo 197 del código procesal civil, la juzgadora ha llegado a la convicción que si bien cuando la menor brindó su entrevista esto es en año dos mil quince manifestó su deseo de vivir con su padre el demandante, también es cierto que, en el discurso del proceso y de los informes psicológicos y visita social que se encuentra vinculada efectivamente con la madre demandada, mostrando, un marcado apego hacia la madre al extremo que inequívocamente ha manifestado en el informe psicológico y visita social que..” le agrada vivir con su madre, ..C. quiere vivir con su madre “la misma que si bien es cierto no ha obtenido un prueba psicológica favorable también es cierto que de la prueba psicológica practicada al demandante recalcan lo que la menor manifiesta al señalar que “ su madrastra la maltrataba” hecho que se corrobora con la evaluación referida en el que se señala que ..la integración de la menor al ambiente familiar paterno presenta significativas dificultades asociadas, a una débil vinculación afectiva entre los integrantes de esta familia y la menor , lo que probablemente incluya celos por parte de los otros hijos del demandante y una actitud ambivalente por parte de la madrastra, todo lo cual puede generar una mayor inestabilidad emocional a la menor al no sentirse realmente querida y o aceptada “ lo cual a criterio de esta juzgadora no lo hace la persona más idónea para tener la tenencia de su hija, mas aun si como se ha hecho notar dicho menor ha manifestado su voluntad de permanecer a lado de su madre, opinión del menor que se tiene en cuenta a tenor de lo dispuesto en el artículo 85 del código de los niños y Adolescente.

DÉCIMO- SEXTO. Desde esta óptica la juzgadora se centra su análisis que es lo mas conveniente para la menor en salvaguarda de su interés superior a que hace mención el articulo IX del titulo preliminar del código de los niños Adolescentes. Siendo esto así se considera que, si bien el padre ha obtenido una visita social adecuada, no es menos cierto que el aspecto material no lo es lo mas trascendente si se lo compara con los lazos afectivos desarrollados entre la menor y la madre con el que vive actualmente, por lo que alejarlo de este resultaría perjudicial para la menor , que como se ha hecho notar libremente han expresado su voluntad de vivir con su madre.

DECIMO SETIMO. Por lo que a tenor de las consideraciones antes expuesto no es lo mas favorable a la menor...c..que su tenencia y custodia le sea confiada a su padre el demandante , pues durante la convivencia de padre e hija ,la menor ha sentido diferencias en el trato con sus hermanos de padre, siendo que la actitud que mas de resentimiento o dolor que le ha causado a la menor es el hecho que su padre no la defiende, mas aun si se ha advertido que la madre, le presta las atenciones necesarias a nivel estudiantil, emocional y alimenticia, sin exponerlos a peligro moral o material que justifique que se le aparte de su lado.

DECIMO OCTAVO. Siendo así la demanda debe de ser desestimada por improbada a tenor de lo dispuesto en el articulo 200 del código procesal civil sin perjuicio de ello se debe de exhortar ambos padres, busca soluciones consensuadas en aras de alcanzar un optimo desarrollo emocional para su hija y estando a que ha sido desestimada la pretensión principal de tenencia carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el Regimen de visitas.

DECIMO NOVENO- DE LA DEMAS PRUEBAS ACTUADAS.

Si bien los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuesto por las partes , producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones ,de conformidad con el articulo 188°y 196° del procesal civil ,también lo es que de conformidad con el articulo 197° del código adjetivo acotado en la sentencia solo son expresadas las valoraciones esencial y determinantes

que sustentan la decisión , por lo que las demás prueba actuada y no glosada en nada enerva los considerando precedentes.

VIGÉSIMO. DE LAS COSTAS Y COSTOS

Dada la naturaleza de la pretensión discutida, y que ambas partes han tenido motivos validos y entendibles para litigar, debe de exonerarse a la parte vencida del pago de costos y costas, de conformidad con el artículo 412° del código procesal civil.

Por las consideraciones precedentes, administrando justicia a nombre de la Nación, la juez del juzgado Especializado de familia de lima.

RESUELVE.

PRIMERO, Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesto por don **U.CH.G.D** contra **M.M.I.P** sobre **TENENCIA** de su hija **M.D.U.I.**

SEGUNDO, **EXHORTAR** ambos padres demandante y demandado a buscar soluciones consensuadas en aras de alcanzar un óptimo desarrollo emocional para su hija.

TERCERO.- Sin costas ni costos del proceso **NOTIFIQUESE**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



**PODER JUDICIAL
DEL PERÚ**

Corte superior de justicia de Lima

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA DE LIMA

``Judicatura digna, democrática e institucional``

EXP.Nº 06094-2014-0-1801-JR-FC-10

MATERIA. TENENCIA

DEMANDANTE. U.CH.G.M

DEMANDADA. M.M.I.P

RESOLUCION NUMERO SEIS

Lima, cinco de abril

Del dos mil dieciocho-

VISTOS. Interviniendo como ponente la señorita juez superior C.A, con lo opinado por la señora representante de la primera fiscalía de familia de lima mediante dictamen de fs. 867 a 869, y **CONSIDERANDO**.....

Primero. Que es elevada en grado de apelación la sentencia de fecha 14 de febrero del 2017 inserta a fs. 744 a 759 que declara INFUNDADA la demanda incoada por don don **U.CH.G.D** contra **M.M.I.P** sobre **TENENCIA** de su hija **M.D.U.I.**, con lo ademas que contiene.

Segundo. Que el impugnante don U.CH.G.D, fundamenta su recurso de fojas 818 a 823 básicamente en lo siguiente **1.**Que de manera incorrecta se ha aplicado el Artículo

85° del código de los Niños y Adolescentes, toda vez que según dicha norma , la opinión del niños se escucha y la del adolescente se toma en cuenta , en tal sentido la opinión de un menor no es determinante sino relativo, porque un niño o niña es proclive a ser víctima de síndrome de alienación parental, **2-**Que no se ha considerado que según la pericia psicológica practicada a la demandada, esta tiende a minimizar o justificar su estilo punitivo en la forma de disciplinar a su hija , como también que tiende a manipular y no facilitar el contacto filial. A ello debe adicionarse que la Aguado dispuso como prueba de oficio que en la evaluación realizada a su menor hija, el psicólogo debía pronunciarse respecto a si existe alienación parental, pero sin embargo no hubo tal pronunciamiento, **3-**Que desde el 12 de mayo del 2015, en que demandada rehúsa entregarle a su hija y cumplir los mandatos judiciales de Régimen de visitas temporales, su hija cambia radicalmente de opinión y muestra resistencia y rechazo hacia el recurrente y su familia , de lo que se puede colegir que la voluntad de su hija se encontraría viciada y potencialmente influenciada por la demandada, **4 -**Que no se ha tenido en cuenta la conducta de la demandada quien ha sido en todo momento renuente al cumplimiento de los mandatos judicial respecto del Régimen de visitas a favor de su hija ,siendo inclusive que se le impuso una multa por sus incumplimientos **5-** Que la sentencia no ha señalado un Régimen de visitas a favor del recurrente , **6** Que el juzgado no ha actuado y meritado las pruebas ofrecidas y admitidas, es decir que no cumplió con la realización de varias diligencias procesales.

Tercero. Que aparece de autos que mediante escrito de fs. 25 a 32, subsanado a fs.61/62, don U.CH.G.D, interpone demanda de tenencia de su menor hija M.D.U.I de 07 años de edad demanda que la dirige contra doña M.M.I.P, fundamentando básicamente. **1-** Que producto de la unión de hecho, de diez años aproximadamente con la demandada M.M.I.P, procrearon a su menor hija M.M.I.P de 07 años de edad, quien actualmente se encuentra viviendo con el accionante **2-** Que los últimos dos años de convivencia la relación se fue deteriorando debido al comportamiento hostil, violento e impulsivo de la demandada contra el recurrente y su menor hija, lo que imposibilitó seguir haciendo vida en común, por lo cual con fecha 28 de junio del 2013, optó por retirarse del hogar convivencial conjuntamente con su menor hija , a fin

de procurarle un bienestar y tranquilidad para aquella, así como resguardar y proteger la salud emocional de su niña, hecho que puso en conocimiento de la autoridad policial al día siguiente de contados los hechos. Sin embargo poniendo en evidencia su comportamiento malicioso la demandada lo había denunciado media hora antes la comisaria de Mirones Bajo, por abandono de hogar, manifestando que se llevo a su hija, por lo cual tuvo que ampliar dicha denuncia indicando lo que realmente había acontecido hecho que la propia demandada ya había manifestado al interponer su denuncia, señalando que hubo que discusión entre ambos y que el hoy demandante se fue a vivir al frente del domicilio de la demandada, en tal sentido no hubo un abandono de hogar porque la hoy demandada sabia la dirección del hoy accionante, 3- Que con la finalidad de que su familia no se desuna y dándole un voto de confianza a la demandada, retomo su relación en compañía de su hija , sin embargo duro poco tiempo ya que la situación se fue agravando, es mas terceras personas le manifestaron que la demandada en ausencia del accionante por motivo laborales , le era infiel con una persona conocida en la vecindad por lo que decidieron poner fin a la relación,optando porque su hija siga conviviendo con la demandada y pasarle una pensión alimenticia para su niña,4-Que con fecha 22 de enero del 2014, acudió a la DEMUNA de Lima Metropolitana con la finalidad de invitar a la hoy demandada a una conciliación respecto al derecho alimentario y régimen de visitas para su menor hija, sin embargo la citada demandada no acudió a la dos convocatorias que se realizo para los días 04y 13 de febrero 2014, concluyendo el procedimiento por su inasistencia, 5 Que dentro del procedimiento conciliatorio instaurado en la DEMUNA se practico una Evaluación psicológica a la demandada y a su hija, la cual evidencio que dadas las características de personalidad de la hoy demandada están en riesgo la integridad física, psicológica, el desarrollo y bienestar de su menor hija, y como resultado de dicha evaluación en el mes de marzo del 2014, la DEMUNA de oficio remitió el caso a la fiscalia de familia de lima por los actos de violencia familiar de parte de hoy demandada en agravio de su menor hija,siendo que la cuarta fiscalia de familia de lima, mediante resolución numero uno, de fecha 05 de marzo del 2014, abre investigación fiscal y exhorta a la denunciada a cumplir con sus deberes de la patrias potestad 6-Que con fecha 23 de mayo del 2014 , su hija le comenta que la

demandada había intensificado los maltratos en su contra ,porque no quería que le cuente al accionante que tenia otra pareja, quien incluso pernoctaba en el mismo domicilio donde vive su hija conjuntamente con la demandada, por lo cual no quería regresar a su casa,siendo que desde entonces su hija se encuentra viviendo con el accionante.y 7 Que solicita se le reconozca su derecho a la tenencia de su menor hija, debiendo fijarse un Régimen de visitas a favor de la madre. Demanda que al ser calificada, se admite a tramite mediante resolución numero tres, de fecha 01 de julio del 2014, que confiere traslado a la parte demandada por el termino y apercibimiento de ley fs.63.

Cuarta. Que mediante escrito de fs,106 a 111, la demandada M.M.I.P, contesta la demanda contradiciéndola, manifestando básicamente, 1-Que producto de su relación de concubinato de 10 años que mantuvo con el accionante procrearon a su menor hija M.D.U.I. 2- Que su relación convivencial nunca fue armoniosa, porque el demandante siempre hizo una doble vida ya que siempre mantuvo relaciones amorosas con el señor U.CH.G.D, quien es su segundo compromiso y madre de sus tres hijos, E .T.G, de 22,20 y 10 años,respectivamente, y ademas el accionante tiene un hijo mayor de 25 años de edad, producto de un primer compromiso. Situación que inicialmente trato de sobrellevar en aras de la armonía de su hogar y de su menor hija, aunque el demandante siempre trato de negar dicha situación manifestando le que era ella quien siempre lo buscaba, sin embargo tuvo que soportar no solo insultos en la puerta de su casa sino también llamadas de teléfono de parte de dicha señora y muchos atropellos, produciéndole maltratos psicológicos y emocionales hacia su persona sin embargo la relación con el demandante se fue deteriorando por sus problemas personales por la relación tormentosa que mantenía con la madre de sus hijos 3-Que el demandante nunca tenia tiempo para dedicárselo a la recurrente ni a su menor hija y dado el oficio de chófer que tiene , siempre estaba ausente,inclusive en varios cumpleaños de su hija, como por ejemplo en sus 4 y 5 anitos ,que pudo celebrarle la recurrente al lado de su familia en piura, 4 Que desde el año pasado el accionante se mostraba hostil y violento con la recurrente y su menor hija ,se iba de la casa por días y después por semanas, siendo lo mas injusto de todo que tomaba el papel de victima y se iba a la comisaria de Mirones Bajos a denunciarla solo con la intención de justificar sus malos

actos que el venía cometiendo, ya que a dicha fecha ya era evidente las relaciones amorosas que mantenía con la mencionada madre de sus hijos , situación que ha deteriorado el estado emocional de la recurrente y por ende también la de su menor hija 5-Que no cierto que el accionante siempre haya querido la unión familiar, ya que la relación con la recurrente empezó sobre la mentira ,pues con el pretexto de sus viajes por su oficio de chófer, tenía la libertad para disponer de su tiempo y poder mantener su relación amorosa con la madre de sus tres hijos ,relación que nunca termino y por el contrario hasta el día de hoy la mantiene, pues es al lado de ella con quien vive actualmente junto con su tres hijos y con la hija de la recurrente, 6 -Que en relación a las denuncias que el accionante le ha formulado en la comisaria de Mirones Bajos, como en la DEMUNA y en la fiscalia de familia, todo ha sido un plan orquestado, porque siempre se ha mostrado como victima, valiéndose de mentiras y calumnias valiéndose de actos ilegales y sobornos en la comisaria y en la DEMUNA ,7 Que el accionante de manera sorpresiva se presento en el centro Educativo donde estudiaba su niña y con mentiras a la profesora se la sustrajo, llevándosela a su casa, donde la tiene incomunicada con la recurrente, no sabiendo nada de su hija, sin importarle el daño psicológico que le esta causando a su niña, toda vez que acudía a un colegio donde destacaba en aprovechamiento y conducta ocupando el primer lugar y ahora ya no cuenta con sus compañeras de clase ni de la vecindad 8-Que en relación al voto de confianza, que según manifiesta el accionante le dio a la recurrente ,es absolutamente falso, pues ha sido ella quien durante los diez de convivencia le ha dado al accionante, quien mantenía una doble vida,hecho que soporto con la finalidad de que haya unión en su hogar por el bienestar de su menor hija, 9- Que con relación a la denuncias en la comisaria de Mirones Bajos como en la cuarta fiscalia, esta en sus respecto procesos , en donde se están aclarando a su favor, principalmente en la fiscalia, donde las evaluaciones psicológicas realizada a su hija y a la recurrente no muestra ningún maltrato psicológico, como los resultados del medico legista que tampoco muestran algún maltrato físico hacia su hija, 10-Que con relaciona a la Audiencia de conciliación en la DEMUNA sobre los alimentos a favor de su menor hija donde el accionante se comprometió a consignar 100 soles mensuales, solamente lo efectúo el 20 de enero, febrero, marzo y abril del 2014, dejando de consignar el 20

de mayo, pues ya tenía todo tramado para sustraer a su hija el 23 de mayo de ese mismo año 11-Que su hija actualmente vive en un lugar totalmente peligroso, en una comunidad mezclada de drogadictos y personas de mal vivir como es la zona de El planeta lugar totalmente opuesto adonde vive la recurrente.

Quinto. Que conforme lo prescribe el Artículo 81 del código de los Niños y Adolescente “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescente se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente”. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos la tenencia la resolver el juez Especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Sexto. Que haciendo un análisis cronológico de los hechos con las pruebas incorporadas al proceso se tiene lo siguiente.

1- Con fecha 29 de junio del 2013, a hora 80.19 la demandada M.M.I.P, señalando su domicilio sito en perez de tudela 3286, Lima, se apersona a la comisaria de Mirones Bajo, manifestando que el día de ayer 28 de junio 2013 a hora 19.00 aprox, su conviviente U.CH.G.D, luego de una discusión, abandono el hogar convivencial, ubicado en la cuadra en la cuadra 32 del jr.perez de tudela,Mirones bajo ,habiéndose llevado consigo a su menor hija M.D.U.I., así como toda su ropa de la menor un ropero y parte de la ropa del denunciado habiéndose ido a vivir al frente de su domicilio,jr perez de tudela 3286 2do.piso fs.07

2- Con fecha 29 de junio del 2013, a horas 9.45, el demandante U.CH.G.D, se hizo presente ante la comisaria Mirones Bajo, para hacer de conocimiento que su conviviente M.M.I.P, ha sorprendido a los autoridades al denunciarlo por Abandono del hogar, lo cual es totalmente falso,toda vez que indica haberse retirado el día de ayer con el conocimiento y consentimiento de ella y que se llevo a su menor hija M.D.U.I., debido a que ella no quiere quedarse con su madre, presente la menor se le pregunto si quería quedarse con su madre, indicando que no, porque ella le pega..fs 07.....

3- Con fecha 29 de junio del 2013, a hora 10.03, el demandante U.CH.G.D, señalando su domicilio sito en jr 15 de agosto N° 222, lima se apersona a la comisaria Mirones Bajo , manifestando que su menor hija M.D.U.I., también presente, viene siendo victima constante de violencia familiar , en la modalidad de daño psicológico por parte de su progenitora M.M.I.P, quien la grita dice groserías amenaza y golpea, motivo por el cual , el día de ayer se vio obligado a retirarse de hogar junto a su menor hija , para evitar de esa manera siga siendo victima de maltrato fs 05.....

4- Con fecha 20 de enero del 2014, el demandante U.CH.G.D, se apersona a la comisaria de Mirones Bajo, para hacer de conocimiento que se ve forzado a retirarse de su hogar conyugal, donde estaba viviendo juntamente con su conviviente denunciado y su menor hija, indica tomar dicha decision por la incompatibilidad de caracteres ya que al parecer su conviviente tiene otra pareja, asumiendo que ella misma esta de acuerdo que se retire, por lo que optado en retirarse llevando solo sus prendas de vestir y dejar a su menor hija. Asimismo indica que continuara con su obligación económica para con su menor hija..fs 10.....

5- Con fecha 21 de enero del 2014, el demandante U.CH.G.D, dirige una carta Notarial a doña M.M.I.P, manifestando, que le comunico que con fecha 20 de enero del 2014 he depositado en el banco de la Nación la suma de 100.00 cien nuevo soles y ademas el día 21 de enero del 2014 también en el BANCO DE LA NACION he depositado la suma de 200.00 doscientos nuevos soles A su nombre para que sea retirado por ud.2 Asimismo me comprometo a depositarle dicha suma mensual es decir -300.00 trescientos nuevo soles por concepto de pensión de alimentos de mi menor de mi hija. fs.11.....

6- Con fecha 14 febrero del 2014, en la DEMUNA de la Municipalidad de Lima, se levanta el acta de conciliación del expediente 012-2014, siendo la parte solicitante don U.CH.G.D, dejando constancia de la inasistencia de la parte invitada M.M.I.P, siendo la controversia. Establecer la pensión de alimento y el régimen de visitas a favor de la niña M.D.U.I., de 6 años de edad. fs.12

.....

7- Con fecha 04 de marzo del 2014, la cuarta fiscalia de lima, dispone declarar la apertura de investigación fiscal por violencia familiar en la modalidad de violencia física y psicológica contra M.M.I.P, en agravio de M.D.U.I., fs.18

.....

8- Con fecha 17 de marzo 2014, la demandada M.M.I.P, acude a la cuarta fiscalia de familia de lima, a prestar su declaración personal en denuncia de violencia familiar, y a la preguntas, ¿cual es la relación existente entre usted y M.D.U.I.?. Dijo es mi hija que procee con U.CH.G.D. ¿Cual es la dirección del domicilio actual suyo? Dijo: yo, y mis menores hijos tenemos como domicilio actual en el inmueble ubicado en Jr Perez de Tudela N° 3259-tercer piso-Mirones Bajo-Cercado de Lima. ¿Cual es el domicilio actual de U.CH.G.D?. Dijo: vive actualmente en Jr Perez de Tudela N° 3286-cochera-Mirones Bajo-Cercado de Lima. ¿Reconoce usted haber agredido física y psicológicamente a su menor hija M.D.U.I.?. Dijo no yo como madre la corrijo, reconozco que tengo un carácter fuerte, si les doy un mandado y mi hija no me escucha yo le hablo como si fuera un hombre, le digo un carajo; ¿Si reconoce usted proferir palabras soeces en presencia de su menor hija M.D.U.I.?. Dijo si es cierto porque sino no me hacen caso, mi hija se pone un poquito inquieta ¿si reconoce usted haber agredido físicamente a su menor hija M.D.U.I., con la mano mediante manotazos; Dijo, no cierto no he golpeado a mi hija pero si es cierto que en algunas oportunidades he hablado en varias oportunidades con mi hija y yo me hace caso y le he dado palmaditas en su potito o en su hombro pero no la he golpeado ni le he dado con fuerza solo han sido palmaditas. fs. 39-40.....

9- Con fecha 23 de mayo del 2014, el demandante U.CH.G.D, se apersona a la comisaria de Mirones Bajo, para hacer de conocimiento que en mes de enero del presente año, se retiro de su hogar convivencial, ubicado en el Jr. perez de tudela 3259, debido a los constantes problemas con su conviviente M.M.I.P., y que producto de dicha relación procrearon una hija M.D.U.I., también presente, menor que se quedo al cuidado de su progenitora y que le ha contado que su madre la maltrata físicamente y psicológicamente, con golpes y insultos y amenazas para que no le cuente al deponente que mete a otro hombres a su casa ,el cual en varias oportunidades se quedo

a dormir en dicho domicilio y que hora dicha menor no desea quedarse con su madre, debido al temor de ser nuevamente maltratada y por el contrario desea irse con su progenitor. fs 20,.....

10- Con fecha 10 de junio del 2014, las personas de H.M.O (52) y F.P.C (45), se apersonan a la comisaria conde de la vega, para esclarecimiento de agresión física y tentativa de sustracción de menor, aconteciendo que un efectivo policial de dicha comisaria dando cumplimiento a lo dispuesto por la superioridad fue designado para cubrir servicio en el colegio santa isabel de las Américas en el horario de 07 .00a 09.00 siendo alertado por las madres de familia que se encontraban en el exterior del colegio, que tres personas de sexo femenino y un varón a bordo de un vehículo, se encontraban forcejeando con una señora a la misma que estaba llevando a sus menores hijos al colegio y la profesora .H.M.O.B, trataba de defender a dicha señora por lo cual también dicha persona fue agredida, además, estas geminas y acompañantes al notar la presencia policial abordaron dicho vehículo de color plomo el cual los estaba esperando a unos metros de donde se encontraban ellos y se dieron a la fuga Al hacer las indagaciones por inmediaciones del lugar ,el suscrito se entrevisto con la persona quien dijo llamarse E.O.B. (54), Director del colegio santa isabel de las Américas quien refirió que las personas desconocidas los mismo que se encontraban a borde de un vehículo color plomo en compañía de una fémina quienes descendieron del vehículo con la intención de llevarse a la menor M.D.U.I., por lo que la señora F.P.C., quien se encontraba llevando a dicha menor al colegio, fue agredida por la fémina con golpes de patada y puño en diferentes partes de su cuerpo, tratando de esta manera de impedir que dicha personas se llevaran a la menor. Asimismo se hace mención que la señora F.P.C, fue conducida a la comisaria con la finalidad de que realice la denuncia respectiva, en donde manifestó que la fémina la cual la había agredido se llama M.M.I.P, y es la madre de la menor M.D.U.I., y que esta persona ha sido la ex pareja de su esposo U.CH.G.D, además dicha menor estaba viviendo con su padre desde el día 22 de mayo del presente año , ya que no se acostumbra a vivir con su madre por lo esta señora esta tratando de sustraer a la menor, refiriendo la misma que en la actualidad la menor M.D.U.I., se encuentra bajo la custodia de su padre fs 41-42.....

11- Con fecha 16 de mayo del 2015, el demandante U.CH.G.D, se apersona a la comisaria de Mirones Bajo, solicitando una constatación por incumplimiento de Régimen de Visitas, toda vez que con su ex conviviente M.M.I.P, tiene un régimen de visitas para con su menor hija M.D.U.I, mostrando a la vista el expediente n° 6094-2014-0-1801 -JR-F-10, donde la juez del 10 juzgado de familia de Lima, resuelve, que el recurrente el día de la fecha a horas 19.00 deberá recoger a su menor hija antes mencionada del hogar materno ubicado en el Jr. Perez de Tudela n° 3259, Mirones Bajo, pero que es el caso que al presentarse a dicho inmueble, no encontró a su ex conviviente ni a su menor hija, motivo por el cual se dirigió al hogar donde la madre de la menor se dedica a la venta de hamburguesas, ubicado en la cuadra 33 del Jr. Perez de Tudela, donde le indicó que no le entregaría a su menor hija. Constituido a la dirección antes indicada en compañía del recurrente, no encontró a la señora M.M.I.P, ni a la menor M.D.U.I, por lo que se dirigió a la cuadra 33 del indicado jirón donde la encontró, la misma que le indicó que no entregaría a su menor hija al solicitante, no dando mayores detalles...fs.450.....

12- Con fecha 09 de setiembre del 2015, la niña M.D.U.I, al ser entrevistada por la fiscal de la Décima octava fiscalía de familia de Lima, a las preguntas ¿si conoce a la persona de F.P.C.? - Dijo que si es mi madrastra, he vivido casi un año con ella, mi papa y mis hermanastros porque mi papa me robo del colegio. ¿si es verdad que la persona de M.M.I.P, te ha maltratado física y psicológicamente? Dijo que no mi mama no me pega, ni maltrata, ella me cuida, me quiere, mi papa me robo del colegio y me llevo a su casa para vivir con su conviviente y sus. ¿alguna vez la persona de U.CH.G.D y F.P.C, te han maltratado física y psicológicamente? Dijo que mi papa U.CH.G.D no me ha maltratado, pero él hacia caso a mi madrastra, F.P.C para que no me compre nada, esa señora me asustaba en las noches golpeaba el piso y gritaba no quería que durma con la luz prendida ella apagaba la luz de mi cuarto, yo no podía dormir, siempre me echaba la culpa de lo que hacia mi hermanastro .G, la señora F.varias veces me pego dan dome un manazo, me ha gritado, me insulto, diciéndome cabeza de paja, ella siempre me ha acusado con la hermana de mi papa, yo conté todo esto a mi mama. ¿A la fecha como son las relaciones o comunicación con la

denunciada? Dijo que es muy buena, ella me quiere, yo no quiero ir a vivir con mi papa, porque mi madrastra me grita e insulta mucho.fs 609'' 610.....

Séptimo. Que analizada las condiciones y cualidades de cada uno de los padres de la niña M.D.U.I, con relación a la madre M.M.I.P, el informe social del Equipo Multidisciplinario de esta corte superior de fojas 575 a 578, precisa que domicilia en la AV. Perez de tudela 3259- Mirones Bajo - cercado de lima, en cuanto a la composición familiar. La citada progenitora tiene un hijo mayor de un primer compromiso. E.O.I 18 y la niña M.D.U.I , en cuanto a la situación Económica. La madre realiza actividad económica de venta de picarones y dulce en la puerta del mercado tupac Amaru, lo que le genera un ingreso mensual aproximado de S/800.00 que los distribuye en Alimentación S/25 a S/30 diarios, por servicios públicos S/80.00 al mes, alquiler de vivienda S/350, cochera 45,00 al mes, lonchera S/5.00, en lo concerniente a la situación de la vivienda. La madre habita en vivienda alquilada, consta de un mini departamento, distribuido en sala dividida con un ropero donde se ubica el dormitorio de su hijo, tiene un dormitorio que lo comparte la madre con la niña, cuentan con camarote, la vivienda tiene cocina, baño completo y pequeño tendal,el mobiliario de la vivienda es básico, en buen estado , la vivienda estaba limpia y ordenada.

Concluyendo el informe apreciando básicamente. Que , la niña M.D.U.I se encuentra en poder de la madre en la actualidad, deseo de la madre de vivir con su hija.La demandada habita con sus dos hijos en una vivienda alquilada, con mobiliario básico en buen estado, vivienda limpia y ordenada, queda cerca del colegio de la niña, a quien se le encontró en aparente buen estado de salud, alegre, comunicativa que le agrada vivir con su madre y su hermano se le percibe con temor y resentimiento hacia el padre por haberla llevado a vivir con su pareja donde- indica- la madrastra la maltrataba y su padre no la defendida ,as. 575`578.....

Octavo . Que practicada la evaluación psicológica a citada emplazada B.,se tiene:

1. -El informe N°013 -2014 -MML-GDS-SGBPS - DEMUNA -COLONIAL - PSICOLOGIA de fecha 10 de febrero del 2014, practicando por la psicóloga de la Sub

Gerencia de Bienestar y Promoción Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cuyo extremo de la Personalidad, precisa .Persona que se ofende reacciona con cólera .Desafiante, presenta una actitud reacia y hostil, desconfiada, reacia a confiar en los demás experimenta intensos temores de perder identidad, fría. Carece de empatía, cree merecer ayuda de los demás. tiene un elevado concepto de si mismo, egocéntrico, desconsiderada y muestras de arrogancia. Indiferente, imperturbable y de fingida tranquilidad. Cuando se ve amenazada aparecen muestras de ira, vergüenza o sentimientos de ira, recomendando la evaluación. mejorar la comunicación y las relaciones de padres. Auto control de sus emociones, reacciones y expresiones. Promover siempre el dialogo. Modificar sus medidas correctivas con la niña . ,fs . 16-17

2. EL protocolo de pericia psicológica N° 1940-15-SJR-EM-PSI, de fecha 08 y 17 de setiembre del 2015 ,practicando por el equipo Multidisciplinario de esta corte superior, en cuyo extremo de los resultados de la evaluación ,precisa. La evaluada muestra una capacidad intelectual normal, con adecuada conservación de su funciones cognitivas capacidad de discernimiento. en cuanto a las características de su personalidad destaca una persona egocéntrica, impulsiva, de juicios subjetivos, con baja capacidad de empatía auto crítica. Es una persona extrovertida, con facilidad para hacer amistades, no obstante, ser inestable en sus relaciones. Se muestra abierta y comunicativa, pero también egocéntrica, subjetiva y susceptible, involucrándose fácilmente en conflictos interpersonales al no considerar la posición de los demás, ni evaluar objetivamente las diversas situaciones que se podrían suscitar, mostrándose además susceptible a la opinión o crítica ajena. Le disgusta que la cuestionen o señalen sus errores, estableciendo rápidamente una actitud defensiva y distante de quienes la critican, muestra baja capacidad de autocrítica, lo que la lleva a asumir las críticas como injustas, teniendo dificultad para reflexionar y reconocer sus errores. En el aspecto afectivo muestra también la tendencia a involucrarse rápidamente, sin evaluar con objetividad la conveniencia de la relación. Es una persona que suele adoptar un comportamiento envolvente en su interacción con la figura masculina, estableciendo relaciones impulsivas y poco elaboradas en las cuales es capaz de mantenerse a pesar de las dificultades o desventajas evidentes. busca obtener seguridad y protección a

través de una relación de pareja, siendo propensa a las decepciones frecuentes por su falta de reflexión y la rapidez con que se involucra, teniendo dificultad para procesar posteriormente su experiencia y aprender de sus errores. Muestra la necesidad de contar siempre con un vínculo de pareja, en la creencia que esta puede significar un adecuado respaldo. Emocionalmente tiende a ser inestable e impulsiva, actuando generalmente de acuerdo a sus emociones e impulsos. Suele mostrar cambios bruscos en su humor, con tendencia a exhibir arrebatos emocionales e impulsivos cuando se siente presionada o contrariada, lo cual tiende a justificar en lugar de evaluar reflexivamente. Bajo estas circunstancias, es capaz de mostrarse hosca, beligerante y/o agresiva tanto verbal como físicamente, tendiendo a negar o disculpar fácilmente sus errores. Atribuye a los demás la causa de sus problemas, evitando asumir la responsabilidad de su conducta. Así también, se muestra indiferente al impacto que su conducta egocéntrica o impulsiva puede tener sobre los demás. Tiende a dramatizar y/o manipular para colocarse en el mejor lugar posible respecto a la problemática. En el ámbito familiar describe una relación inestable y conflictiva con el padre de su hija, mostrando dificultad para reconocer su responsabilidad en el establecimiento de dicha relación inadecuada. Tiende a colectivizarse, atribuyendo exclusivamente a su ex pareja la responsabilidad de los problemas. En cuanto a su rol materno, niega maltratos tendiendo a minimizar y justificar su estilo punitivo en la forma de disciplinar a su hija. Siempre he dicho que tengo carácter fuerte, he sido padre y madre, siempre uno se estresa.. eso ha sido en ocasiones.. como tenía conflictos con su papa es que mi hija es de un carácter que hace que ella desea yo tenía que estar que estar diciendo ..C, ya ..C..ya . por ahí habré dicho algunas palabritas .. era su desorden ,dejaba todo tirado .. si le he gritado, pero no le pegado En cuanto al proceso asume que la solicitud de tenencia del padre de su hija C..obedece a una motivación de revancha. El me quiere quitar a la niña por venganza el me estaba celando con el esposo de mi amiga`` por otra parte, señala que su hija le ha transmitido que no desea continuar viviendo con el padre porque percibe rechazo de parte de la familia de este,mi hija me dijo que la madrastra le galoneaba el pelo cuando la peinaba y que le decía cabeza de paja, también me contó que la madrastra se peleaba todos los días con su papa por ella , y que su otra hija de su papa le gritaba.Actualmente refiere que es

el padre de su hija quien no muestra interés en visitar a la niña, apreciándose al respecto la tendencia a manipular y no facilitar el contacto paterno, filial concluye la pericia, que la evaluada presenta . personalidad de rasgos egocéntricos e impulsivos con baja capacidad de empatía y autocrítica ,mostrando dificultad para reconocer sus errores y aprender de las experiencias, proclive a las relaciones impulsivas y poco elaboradas así también a las reacciones hostiles, beligerantes y o agresivas cuando se siente contrariado o presionado .**En cuanto a su materno** niega maltratos, asumiendo una actitud defensiva, con tendencia a minimizar y o justificar su estilo punitivo en la forma de disciplinar a su hija, lo que se estima de mayor dimensión a la que reconoce, considerando sus características impulsivas de personalidad , recomendando la pericia ,la orientación psicológica individual dirigida a mejorar el ajuste de la personalidad y las habilidades maternas. Es pertinentes aprender a reconocer los errores, controlar los impulsos y utilizar mejores estrategias de afrontamiento ante los problemas , fs 593' 596.....

Noveno. Que con relación al padre , don ..A.,del Informe social de fojas 496`499 , fluye que domicilia en el Jr 15 de Agosto 222 , Mirones Alto - cercado de Lima, es transportista , vive con su conviviente doña ,F.P.C, sus hijos de 10 y 27 años de edad respectivamente, el esposo de esta última, don J.T Y hijos de estos J.A Y J.T de 6, 5 y 4 años de edad, respectivamente, en cuanto a la situación económica , El padre de la menor señala que cuenta con un camión de su propiedad, teniendo un ingreso en promedio de S/2,000.00 al mes teniendo los siguientes egresos . Alimentación S/220.00 semanal, por servicios públicos S/350.00 al mes colegio S/300.00 al mes, en lo concerniente a la situación de la vivienda, indica el demandante que es de su propiedad por herencia paterna, esta ubicada en una zona urbano marginal, en área de reciclaje, de material noble, sin acabados, de tres plantas, distribuida en sala, comedor, primer piso. Cocina dos dormitorios en el segundo piso y dos dormitorio de material mixto en el tercer piso, en el segundo piso se aprecia una habitación con mobiliario para niña que indican ocupaba la pequeña ..C, la vivienda tiene mobiliario escaso, con poca ventilación, concluye el informe social Que la niña se encuentra en poder de la madre y que el padre desea la tenencia de la niña, debido a las características personales de la madre..

Décimo-Que así también practicada la **Evaluación psicológica** al demandante ..A, por el Equipo Multidisciplinario de esta corte superior, el protocolo de pericia psicológica n° 874-13-SJR-EM-PSI.de fecha 08 de abril del 2015, en el extremo de **Resultados de la Evaluación , se precisa** ,el evaluado impresiona una inteligencia promedio, con adecuada conservación de sus funciones cognitivas.En cuanto a las características de su personalidad se encuentra que que es una persona con relativo ajuste a las normas sociales, ya que si bien puede ajustarse a la mayoría de ellas. En ocasiones puede exhibir un comportamiento opuesto a los convencionalismos social. **En el aspecto interpersonal muestra características de una individualista, poco afectiva y reservado, encontrándose centrado en satisfacer sus propios deseos y necesidades, lo cual dificulta que sostenga relaciones interpersonales adecuadas.De igual forma, en el campo afectivo presenta un ajuste egocéntrico, de escasa empatía y consideración hacia su pareja, frente a quien tiende actitudes rígidas, autoritarias e intolerantes, provocando así frecuentes fricciones en su relación.** Busca que su pareja se adapte a sus métodos y reglas personales, reaccionando con intolerancia y autoritarismo si percibe que no se le complace.Mas aun denota ser proclive a un comportamiento suspicaz y controlador, a la par que desleal, lo que evidentemente genera inestabilidad y deterioro a sus relaciones.**En el área emocional denota rasgos de inmadurez, baja tolerancia a la frustración y deficiente control de impulsos, siendo una persona que tiende a reaccionar con irritabilidad y hostilidad cuando se siente frustrado, ademas de actuar impulsivamente, lo cual suele generarle situaciones problemáticos de las que no asume responsabilidad. Tiende a atribuir a otras personas yo a las circunstancias externas la causalidad de los problemas que el mismo genera por seguir sus emociones e impulsos.Asimismo, una vez suscitado el problema,elabora justificaciones para intentar colocarse en el mejor lugar posible, evitando así reconocer sus errores .** por otra parte, bajo situaciones de mayor estrés y o conflicto puede también reaccionar agresivamente, sobre todo de manera verbal . **En el área familiar muestra una débil vinculación afectiva con su pareja actual e hijos, con excepción de su ultima hija ..C, a quien muestra una vinculación afectiva estrecha y preferencia sobre los demás hijos.** Identifica a su hija C., como una niña expresiva, cariñosa, juguetona, por quien se muestra dispuesto

a realizar cambios y ajustes en su vida personal y familiar a fin de satisfacer sus necesidades al momento del examen sostiene haber retomado recientemente la relación con su ex pareja, viviendo actualmente con sus hijos y también con su hija C, dado que refiere que la propia fue a buscarlo diciendo que no quería regresar con su mamá porque esta le pegaba. Así también, el describe a la demandada como una madre que maltrataba a sus hijos, razón por la cual refiere que no se separaba de ella, a fin de proteger a los menores. En cuanto a su entorno familiar actual. Una dinámica adecuada, señalando que su pareja es quien asume el rol de madre con su hija ...C, sin embargo, al mismo tiempo reconoce que existen discusiones entre el y su pareja por la niña, habiendo percibido la menos estas tensiones, ella ve todo negativo en mi hija, mi hija a veces se pone a llorar, porque siente que en mi casa no la quieren, yo le digo que críala ya se va a mudar, ella también está celosa. Por otra parte, **de la entrevista con la actual pareja del demandante**, se desprende que la interacción entre la menor y ella es friccional. Cuando no me hace caso le digo que voy a hablar con su papá, a veces me dice mamá f., pero otras veces me dice que yo no soy nadie, cambia cuando se va con su mamá y viene, yo me molesto y le digo que me tiene que respetar, sustenta su demanda de tenencia sobre la base del argumento que la demandada maltrata a su hijo. De otra parte, niega impedir el contacto entre la demandada y su hija, afirmando que desde el mes de noviembre se dan las visitas maternas de acuerdo a un régimen establecido y si antes no se daba, era porque la demandada no venía a verla, niega también maltratos contra la demandada y su menor hija. Por el contrario, aduce haber asumido un rol protector con la niña, **concluye la pericia**. El evaluado presenta características de personalidad que lo hacen proclive a generar inestabilidad y deterioro en sus relaciones de pareja. En cuanto a su rol paterno presenta vinculación afectiva con su hija, C, reflejando la motivación de haber reanudado la convivencia con su actual pareja para brindar un ambiente familiar a la menor, sin embargo la integración de la menor al ambiente familiar paterno presenta significativas dificultades asociadas a una débil vinculación afectiva entre los integrantes de esta familia y menor, lo que probablemente incluya celos por parte de los otros hijos del demandante y **una actitud ambivalente por parte de la madrastra, todo lo cual**

puede generar una mayor inestabilidad emocional a la menor al no sentirse realmente querida y' o aceptada fs 502' 505....

Décimo Primero. Que con relación a la niña ..C, practicada su pericia psicológica por medio del Equipo Multidisciplinario de esta corte superior, el protocolo de pericia psicológica N°500-15-MCF-EM PSI.de fecha 18 marzo del 2015,en el extremo de los Antecedentes, refiere la niña, que sus padres vician juntos hasta el año pasado se separaron, aunque las razones que da no son muy claro. Dice que ellos se llevaban bien, que no se peleaban y trataban con cariño. Después la niña percibe que ellos se peleaban , gritaban ,en el extremo de los Resultados de la Evaluación, se precisa..C .aparenta un nivel intelectual dentro del promedio esperado esperado para su edad cronológica, Esta en el grado escolar que le corresponde y mantiene un nivel académico aceptable. Es una niña responsable, hace las tareas encomendadas y ademas recibe ayuda de una profesora particular. Ademas, se adapta a las normas y reglas que se establecen en el lugar en donde se desenvuelve. Respeta a las figuras de autoridad - profesores o adultos -y es obediente. Con respecto a sus principales características emocionales y conductuales,se encuentra que la niña con tendencia a la introversión .C , es sociable, tiene facilidad para relacionarse con los demás , sean de su edad o adultos, pero parece tener alguna dificultad para ser firme y asertiva, las potenciales burlas de sus amigos o que ellos la molesten le generan sentimientos de malestar e indefension, no sabe bien como defenderse o responder y a veces solo reacciona con tristeza o llanto. Es una chica sensible.C,es una niña que se siente bien consigo misma, tanto en su aspecto físico como es sus rasgos personales. Asume que es inteligente, bonita y estudiosa. También cree que es una niña alegre y tranquila en el salón de clases. No obstante, el mayor problema que ella percibe tiene que ver con su situación familiar. La niña evaluada esta viviendo con su padre y su madrastra. Ademas esta con sus tres hermanos paternos. Sin embargo,no se siente bien C,es clara cuando refiere que quiere vivir con su mama, porque percibe un trato diferenciado respecto a su hermano paterno de diez años,a quien su madrastra lo trata mejor que a ella, o le hace caso a pesar de que pueda estar mintiendo, tampoco le trata con cariño,le grita o la echa la culpa de travesuras que ha hecho su hijo . no siente el suficiente calor familiar en caso de su madrastra. Por otra parte, quiere y extraña a su

mama, quiere que ella se haga cargo de su cuidado y de sus actividades y en sus palabras se refleja el deseo de compartir su tiempo con ella, hacer sus tareas, dormir juntas, contarle sus cosas. Tiene una buena relación con su padre, pero quisiera estar con la mama, concluye la pericia. En el momento de la presente evaluación se puede afirmar que ..C es una niña introvertida, sociable, sensible, con facilidad para adaptarse a las normas. Respecto a sus preferencias, C..quiere vivir con su madre, debido a que no se siente a gusto con el trato de la madrastra ni con el modo en que hace evidente la inclinación por su propio hijo , fs 395' 397.....

Décimo segundo-Que expuesto así los hechos y valorado los medios probatorios en conjunto ,es de considerar que conforme a lo prescrito en el Artículo IX del titulo preliminar del código de los Niños y Adolescente, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado se considerara el Interés superior del Niños y del Adolescente y el respeto a sus derechos, norma que se concuerda con el Artículo X de la citada norma , que prescribe que los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratado como problemas humanos . A tenor de dichas normas, se considera que el bienestar de los niños debe primar por sobretodo , y que el Estado deberá ejercer siempre su función tuitiva,.....

Décimo tercero -Hecho tal preámbulo y a tenor de las normas glosadas, con lo medios probatorios aportados y actuados y emitiendo pronunciamiento respecto de los agravios expresados por el accionante apelante, se concluye . 1 Que producto de una relación convivencial entre el demandante ...A, y doña B.,procrearon a su menor hija ..C,de 11 años de edad aproximadamente, a la fecha de la presente resolución.si bien a la fecha de interposición del presente proceso -05 de junio del 2014 , dicha niña, se encontraba viviendo con su progenitor, sin embargo es a partir del mes de mayo del 2015 que ha retornado a vivir con su progenitora,donde permanece actualmente . la citada niña C.,al prestar su declaración en Audiencia complementaria de fecha 02 de noviembre del 2017 fs .865, manifestó que actualmente vive con su madre, con quien además quiere seguir viviendo . Al respecto, es de resaltar que tal manifestación de voluntad, ya había expresada por la citada niña al ser evaluada psicológicamente C..

quiere vivir con su madre, debido a que no se siente a gusto con el trato de la madrastra ni con el modo en que hace evidente la inclinación por su propio hijo -ver pericia de fs 395' 397 ,en ese sentido, la manifestación de voluntad de la niña, de querer vivir al lado de su madre,ha sido puesta de manifiesto a lo largo de todo el proceso, por lo que debe desestimarse el primer agravio expresado ,que ello tiene su sustento en el hecho del temor que siente por la compañera de su progenitor,-madrastra quien no le brinda a la niña el cariño que requiere, mas aun si aquella tiene sus propios hijos a quienes cuidar y educar 2.Que en lo que respecta a la pericia psicológica realizada a la demandada...B,si bien de esta , se ha advertido que la citada progenitora tiene poco control de sus impulsos, con tendencias a exhibir arrebatos emocionales e impulsivos -ver pericia de fs 593 a 596 sin embargo , ello no la descalifica para que queda ejercer su rol de madre, por lo que queda también desestimado este segundo agravio expresado por el accionante. Sin soslayar que aquella debe recibir terapias psicológicas que le orientes la forma de educar a su menor hija en un centro de salud de su elección, 3 Que en lo concerniente a lo manifestado por el accionante en su tercer agravio , es de tener en cuenta que conforme a la constatacion policial de fs 450 , es a partir del 16 de mayo del 2015,que la niña C..retorna a vivir con su madre, sin embargo la pericia psicológica que le fue practicada a dicha niña fue realizada el 18 de marzo del 2015 ver fs 395 fecha en que la niña seguía viviendo con su padre , sin embargo al ser evaluada psicologicamente , dicha niña manifestó expresamente su voluntad de vivir con su madre , que si bien mantenía una buena relación con su padre , sin embargo su voluntad era de vivir con su madre, por lo que corresponde desestimar también este agravio 4 Que en lo concerniente al cuarto y sexto agravios expresados,es de considerar que conforme se advierte de los actuados que la judicatura ha aplicado los requerimiento que a su criterio han resultado ser los necesarios para el cumplimiento de sus decisiones judiciales, aplicando inclusive los apercibimientos respectivos. Así también, en cuanto a los pedidos y requerimientos efectuados por el accionante a lo largo del presente proceso, han sido atendidos y absueltos a través de las resoluciones judiciales respectivas, las misma que se le han puesto en su conocimiento, y que por lo tanto ha quedado bajo responsabilidad de este y de su defensa la actuación de los medios

impugnatorios que hubiere estimado por conveniente por lo que corresponde también , desestimar los agravios cuarto y sexto, 5 Que en lo concerniente al quinto agravio expresado , en efecto deberá fijarse un Régimen de visitas a favor del padre que no ostente la tenencia de la niña ..C,integrándose la recurrida conforme corresponde , 6 Que por lo demás, es de reiterar y recalcar ,que conforme a las pericias psicológicas realizadas, así como los informes social respectivos y los demás medios probatorios actuados en el presente proceso , se ha llegado a la conclusion con certeza que lo mas conveniente y beneficioso para la niña ..C, es que siga viviendo al lado de su progenitora doña ...B, y en aplicación del principio del interés superior de la referida niña, corresponde confirmar la recurrida,...

Consideraciones por las cuales 1- **CONFIRMARON** La sentencia de fecha 14 de febrero del 2017, inserta a fs 744' 759, que declara **INFUNDADA** La demanda incoada por don ..A., contra doña...B, sobre tenencia de su hija..C, con lo demás que contiene 2 **INTEGRARON** la misma estableciendo un Régimen de visitas a favor del padre, en el siguiente horario, ``**a-** El primer y sábado y el segundo y cuarto domingo de cada mes, el padre podrá recoger a su hija del hogar materno, a las 10 de la mañana, y retornarla al mismo a las 7.00 de la noche **b-**El día del padre o el día del cumpleaños del padre , este podrá recogerla a su hijo del hogar materno desde las 10 de la mañana externarla y retornarla al hogar materno a horas 7.00 de la noche **c-**El 25 de diciembre y 01 de enero de todos los años , el padre podrá recoger a su hija a las 10 de la mañana , externarla y retornarla al materno a las 7.00 de la noche **d-**Cualquier otro horario previa coordinación entre los padres, **3-DISPUSIERON.**Dar cumplimiento a lo dispuesto, en forma armoniosa y coordinada , a efectos de salvaguardar su bienestar y el de su menor hija,4-**DISPUSIERON** .Que doña ..B,madre de la niña ..C, acuda a un centro de salud de su elección para que reciba terapias y orientaciones en la forma de educar a su pequeña niña, debiendo el referido centro de salud, de informar a la judicatura de forma trimestral sobre los avances logrados ,Notifíquese y devuélvase-

Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicador es establecido en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

C I A		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</i>) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal / y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicador es establecido en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal / y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos Sentencias de Primera y Segunda Instancia

Lista de parámetros - civil y afines sentencia de primera instancia

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil (familia), Constitucional - (amparo)
Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

1. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE CONSIDERATIVA

3.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

4. PARTE RESOLUTIVA

1.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número*

del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

1. Evidencia el **asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista*

un

proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **No cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple.
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una, subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana

previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Y Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Y Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- Y La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Y Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión ...	Nombre de la subdimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

								[5 - 6]	Mediana
	Nombre del subdimensión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy Baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ...es alta, se deriva de la calidad de los dos subdimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- Y De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Y Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Y Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Y Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- Y El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Y Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- Y La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta.

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta.

[5 - 6]= Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana.

[3 - 4]= Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja.

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja.

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las subdimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos.	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos.	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos.	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno.	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Y Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Y El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

Y *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

Y *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Y Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad queson: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Y Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la subdimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la subdimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la subdimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la subdimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la subdimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- Y De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Y De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Y Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- Y El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- Y El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Y Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- Y La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte	Nombre de la			X			22	[25 - 30]	Muy alta

Considerativa	subdimensión						[19 - 24]	Alta
	Nombre de la subdimensión				X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la subdimensión				X		[7 - 12]	Baja
							[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos.	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos.	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos.	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno.	2 x 1	2	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- Y De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- Y De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Y Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

- Y El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- Y El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Y Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Y La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
DE LA Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					53

	Postura de las partes			X										[7 - 8]	Alta						
														[5 - 6]	Mediana						
														[3 - 4]	Baja						
														[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10								[25 - 30]	Muy alta						
							X							[19 - 24]	Alta						
	Motivación de la pena						X							[13 - 18]	Mediana						
	Motivación de la Reparación civil						X								[7 - 12]	Baja					
				X										[1 - 6]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5								[9 - 10]	Muy alta						
							X								[7 - 8]	Alta					
														[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión						X								[3 - 4]	Baja					
														[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 44. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- Y De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Y Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 o 50 = Muy alta.
[31 - 40] = Los valores pueden ser 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Alta.
[21 - 30] = Los valores pueden ser 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Mediana.
[11 - 20] = Los valores pueden ser 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 o 20 = Baja.
[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja.

Anexo 5: cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>PODER JUDICIAL</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</p>					X						

	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p align="center">DECIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE . 06094-2014-0-1801-JR-FC-10</p> <p>JUEZ: XXXX</p> <p>ESPECIALISTA. YYY</p> <p>DEMANDANTE. U.CH.G.D.</p> <p>DEMANDADO. M.M.I.P.</p> <p>MATERIA: TENENCIA</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO CINCUENTA Y SIETE</p> <p>Lima, catorce de febrero</p> <p>De dos mil diecisiete-</p> <p>ASUNTO</p> <p>Puesto a despacho en la fecha debido a la excesiva carga pendiente para sentenciar que dejo la juez supernumeraria, en el proceso judicial seguido por don U.CH.G.D contra M.M.I.P sobre TENENCIA de su hija M.D.U.I los autos son puestos a despacho para sentenciar.</p>	<p>decidirá?”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia: la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>ANTECEDENTES</p> <p>1. Demanda</p> <p>Don. U.CH.G.D contra M.M.I.P sobre TENENCIA de su hija M.D.U.I , en la vía de proceso único.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Expresa como fundamento de su demanda, que producto de su unión de hecho, de diez años aproximadamente con la demandada, procrearon a su menor hija de siete años de edad a la fecha de interposición de la demanda que durante los dos últimos años de convivencia su relación se fue deteriorando debido al comportamiento hostil, violento e impulsivo de la emplazada en su agravio como, en el su menor hija, lo que imposibilitaba seguir haciendo vida en común, por lo que opto por retirarse del hogar en compañía de su hija el veintiocho de junio del año dos mil trece, sin embargo, buscando la unión , de su familia y dándole un voto de confianza a la demandada , retomo su relación en compañía de su hija, pero ello duro poco tiempo , ya que la situación se fue agravando, es mas, terceras personas le manifestaban que la demandada durante su ausencia, por razones laborales pues se desempeña como chófer de camiones le era infiel con otra persona conocida de la vecindad por lo que decidieron poner fin a su unión de hecho, ademas,comprendiendo que la relación de</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>pareja es una y otra la de padres, opto porque su hija siga viviendo con su progenitora y pasarle una pensión alimenticia mensual para cubrir sus necesidades básicas según su situación económica ,hasta que ,con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, su hija le manifestó que la demanda había intensificado los maltratos en su agravio porque no quería que le cuente que tenia otra pareja que incluso pernoctaba en el domicilio de su hija y la demandada , por lo cual no quería regresar a casa, pues tenia mucho miedo que la siga maltratando, por lo que desde ese entonces su hija se encuentra bajo su cuidado, por lo que, se ve obligado a interponer la presentación demanda.</p> <p>Ampara su demanda en los ademas hecho expuesto en ella y en los dispositivos legales que invoca.</p> <p>2. Auto dimisorio</p> <p>Mediante resolución numero tres, se admite la demanda de tenencia y, se corre traslado de la misma a la parte demandada</p> <p>3. Contestación de demanda</p> <p>La demandada, contesta la demanda, en los términos que aparecen de fojas ciento seis a ciento once, por lo que mediante resolución cuatro de fecha tres de octubre de dos mil catorce se cita a las parte</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ala audiencia de ley</p> <p>4. TRAMITE.</p> <p>La audiencia se llevo a cabo en los términos que aparecen en el acta da folios ciento veintidós a ciento veintiséis, de fojas ciento setenta y ocho a ciento setenta y uno, de fojas seiscientos noventa y ocho a setecientos seis y actuado que han sido los medios probatorios, los autos fueron remitidos al ministerio publico para el dictamen de ley.</p> <p>6- Dictamen fiscal.</p> <p>La Representante del Ministerio Publico a cargo de la Décima Fiscalia de la Familia de Lima, mediante dictamen de folio setecientos trece a setecientos diecinueve, se pronuncia por que se declare INFUNDAD DE DEMANDA, y por resolución siete de marzo de dos mil dieciséis se dispuso se ponga los autos a despacho para sentenciar, y siendo el estado de la causa el de emitir sentencias, es oportunidad de expedirla.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10, perteneciente al Decimo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima. 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización de las partes”; “los aspectos del proceso”; y “la claridad”. Por su parte, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver”; “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, y “la claridad”.

<p>controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el artículo 188 y 196 del código procesal civil.</p> <p>TERCERO. PRESUPUESTO LEGAL DE LA TENENCIA</p> <p>En principio debe atenderse a que es derecho de todo niño y adolescentes vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia y un ambiente adecuado y un deber- derecho de los padres que emana de la patria potestad de tenerlos en su compañía ,y en su defecto conservar con los hijos las relaciones personales indicadas por las circunstancias, de conformidad con el artículo 8 y 75 literal e del código de los niños y adolescentes concordancia con el artículo 422° del código civil</p> <p>Dentro de este contexto, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto al instituto de tenencia, en los artículos 81° y 83° del código de los niños y Adolescentes en los siguientes términos.</p> <p>Artículo 81 tenencia</p> <p>Cuando los padres estén separados de hechos, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescentes. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento,</p>	<p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.</p> <p>Artículo 83 petición-</p> <p>El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes,</p> <p>Cabe destacar que la convención sobre los derechos del NIÑO en su artículo 9 numeral 1 establece “Los Estados partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables que tal separación es necesaria en el interés superior del niño tal determinación puede ser necesaria en casos particulares por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño”.</p>	<p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”.Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”.Si cumple.</p>										
	<p>Finalmente, nuestra jurisprudencia, ha señalado respecto de la tenencia lo siguiente:</p> <p>“El ejercicio que la tenencia por uno de los padres no es un mero derecho</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>										20

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>subjetivo que tiene sobre sus hijos menores, sino un complejo indisoluble de deberes y derecho que se expresa en una función a ellos encomendada, para lo cual no solo deben valorarse las características aptitudes o habilidades positivas del padre o de la madre sino también factores externos regulados en nuestra ley positiva como que el hijo deberá permanecer con el padre o madre con quien convivió un tiempo mayor, siempre que le favorezca además de atender a la edad y al sexo del hijo”.</p> <p>CUARTO.- DE LAS RECOMENDACIONES LEGALES SOBRE LA TENENCIA.</p> <p>Asimismo, nuestro sistema jurídico, ha previsto algunas pautas a tener en cuenta en la resolución de los procesos de tenencia, la misma que se encuentran establecidas en el artículo 84 del código de los niños y Adolescente en los siguientes términos.</p> <p>ARTICULO 84 FACULTAD DEL JUEZ</p> <p>En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolver teniendo en cuenta lo siguiente.</p> <p>a- El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable,</p> <p>b- El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre y</p> <p>c- Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los</p>					<p>X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>adolescente debe señalarse un régimen de visitas</p> <p>En cualquiera de los supuesto, el juez priorizara el otorgamiento de tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor</p> <p>QUINTO.- DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y SU TRATAMIENTO COMO PROBLEMA HUMANO.</p> <p>En todo proceso judicial en el que se encuentra involucrado un menor, debe tenerse presente principalmente los dos principalmente los dos principios que inspiran tanto la interpretación normativa, como la actividad procesal y decision judicial, los cuales se encuentra consagrados en el titulo preliminar - articulo IX Y X del código de los Niño y Adolescente, lo cuales señalan.</p> <p>EL Interés superior del niño y del adolescente-</p> <p>ARTICULO IX. En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial del Ministerio Publico , los Gobiernos Regionales, gobierno locales y sus demás instituciones, así como en la como en la acción de la sociedad, se considerara el principio del Interés Superior del niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.</p> <p>EL PROCESO COMO PROBLEMA HUMANO</p> <p>Articulo X -El Estado garantiza un sistema de administración de justicia</p>	<p>derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)".Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)".Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>especializada para los niño y adolescente. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescente sera tratados como problema humanos</p> <p>SEXTO- DEL CRITERIO DEL MAGISTRADO</p> <p>6-1. En principio debe tenerse presente que todo niño y adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollo en una familia, entendida esta ultima como la familia nuclear, esto es con su padre y madre, como institución natural esencial para la procreación . este derecho del niño y adolescente, tiene como correlato el deber de los padres de velar por el desarrollo integral de sus hijos en un ambiente familia adecuado , bajo un contexto de paternidad y maternidad responsable ,a que se contrae el articulo6° de la constitución política del peru.</p> <p>6.2. En este sentido, cuando los padres físicamente esta separado independientemente de las causas que lo originan se produce el resquebrajamiento de la familia como seno natural para la vida y desarrollo de los hijos menores de edad y por ende , se afecta el acotado derecho del menor a vivir y desarrollo en familia, situación que demanda un mayor esfuerzo de ambos padres por restablecer un medio familiar adecuado para el desarrollo integral de su hijo menor, siendo los padres los que deben asumir dicho costo,a fin de evitar o minimizar los efectos negativos inseguridad, afectación de auto estema,entre otros- que se pudiera generar en el menor como consecuencia de padres separados.</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.3. Es evidente que ante la separación material de los padres ,no es posibles que los hijos puedan vivir simultáneamente con ambos, por lo que por acuerdo de estos o por decision del juez le es confiado el cuidado directo y permanente a uno de los progenitores- TENENCIA siendo que cuando esta es determinada por el juez, debe atender a que como a ambas padres les asiste el mismo derecho de tener los hijos a su lado y ambos son iguales ante la ley, de conformidad con el articulo 2° inciso 2 - de la carta fundamental concordarte con el articulo 4° del código civil, lo que determina la tenencia a favor de uno de los padres, sera lo mas favorable para el menor, observando las recomendaciones legales ,y procurando el medio que le brinde mayor estabilidad emocional y familiar para su desarrollo</p> <p>6.4. Finalmente , debe considerarse que siendo un derecho del menor el vivir ,crecer y desarrollarse en familia y que ante su resquebrajamiento es necesario restablecer un ambiente familiar adecuado,conservando las relaciones con el padres o madres que no ostente la tenencia, dado interés superior del menor, dicho régimen debe ser fijado tomando en cuenta la edad, estudios, estabilidad emocional ,familia y social de los padres,debiendo tener presente que las visitas por su naturaleza son espacios de tiempo menores a la permanencia que otorga una tenencia o tenencia compartida, pero que debe ser maximizados en calidad y no cantidad de tiempo con el menor , y en el que ambos padres deben contribuir .</p> <p>6.5. Es en ese contexto, que a fin de emitir un adecuado pronunciamiento debe verificarse la concurrencia de elemento personal, familiares</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>materiales ,sociales y culturales adecuados que conlleven a un optimo desarrollo integral, tanto en su personalidad, formación psíquica y física, así como un adecuado clima de equilibrio para dicho desarrollo.</p> <p>SETIMO - DEL MENOR Y SU VINCULO FAMILIAR</p> <p>De la partida de Nacimiento fluye que la menor, es la hija del demandante y la demandada quien a la fecha tiene diez años de edad.</p> <p>OCTAVO- DE LA EVALUACION PSICOLOGICA DEL DEMANDANTE CH.G.G.D</p> <p>Del informe psicológico autorizado por la psicóloga , Isabel Cristina Peralta Rupay del Equipo Multidisciplinario de los juzgados de familia, practicada a al demandante, se advierte como RESULTADO los siguientes: “El evaluado presenta características de personalidad que lo hacen proclive a generar inestabilidad y deterioro en sus relaciones de pareja, En cuanto su rol paterno presenta vinculación efectiva con su hija C, reflejando la motivación de haber reanudado la convivencia con su actual pareja para brindar un ambiente familiar a la menor, sin embargo ,la integración de la menor al ambiente familiar paterno presenta significativas dificultades asociadas , a una vinculación afectiva entre los integrantes de esta familia y la menor, lo que probablemente incluya celo por parte de los otros hijos del demandante y una actitud ambivalente por parte de la madrastra todo lo cual puede generar una mayor inestabilidad emocional a la menor al no sentirse realmente querida y aceptada”.`</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENA- DE LA VISITA SOCIAL EN EL DOMICILIO DEL DEMANDANTE CH.G.G.D.</p> <p>Del informe social de fojas cuatrocientos noventa y tres a cuatrocientos noventa y seis, elaborado por la Asistente social, en el domicilio del demandante se señala que “se aprecia que la menor es producto de una relación convencional de los padres, hecho que se deterioro por la incompatibilidad de caracteres. Que la niña se encuentra en poder de la madre y padre desea la tenencia y custodia de la menor, a las características personales indica tiene la señora. El padre de la menor labora en calidad de transporte, lo que le repercute un ingreso económico que le permite cubrir sus necesidades y las de su familia, señala le asigna una pensión a su hija en forma voluntaria. El demandante habita con su hija en forma voluntaria, El demandante habita con su familia y sus hijos, cuenta con vivienda propia de material doble, ubicado en la zona urbana marginal del área industrial de lima cercado, en área de recicladores. Se percibe al demandante comunicativo que tiene un hogar convivencia y desea tener a su hija en su poder”.</p> <p>DÉCIMO- DEL INFORME PSICOLOGICO DE LA DEMANDADA. M.M.I.P.</p> <p>Del informe psicológico de la demandada de fojas seiscientos veintinueve a seiscientos treinta y dos autorizado por la psicóloga, isabela Cristina Peralta Rupay del Multidisciplinario de los juzgado de familia, practicada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la demandada, se advierte como RESULTADOS, los siguiente: “... personalidad de rasgos egocéntricos e impulsivos ,con baja capacidad de empatía y auto crítica, mostrando dificultad para reconocer sus errores y aprender de la experiencias, proclive a las relaciones impulsivas y poco elaboradas, así también , a las reacciones hoscas, beligerantes y o agresivas cuando se siente contrariada o presionada. En cuanto a su rol materno niega maltratos Asumiendo una actitud defensiva con tendencia a minimizar y o justificar su estilo punitivo en la forma de disciplinar a su hija, lo que se estima de mayor dimensión a la reconoce, considerando sus características impulsivas de personalidad.Muestra actualmente la tendencia a manipular y no facilitar en contacto paterno filial. Se recomienda la orientación psicológica individual dirigida a mejorar el ajuste de la personalidad y las habilidades maternas. Es pertinente aprender a reconocer los errores, controlar los impulsos y utilizar mejores estrategias de afrontamiento ante los problemas.</p> <p>DECIMO PRIMERO. DE LA VISITA EN SOCIAL EN EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA M.M.I.P.</p> <p>Del informe social, en el domicilio de la demandada, la asistencia social concluye que` se aprecia a la menor es producto de una relación convivencia de los padres , hecho que se deterioro según la señora por la doble vida que hacia el demandante. Que la niña se encuentra en poder de la madre en la actualidad. La madre de la menor laboral en calidad da vendedora ambulante de picarones y dulce, lo que señala le repercute en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un ingreso mensual que le permite cubrir sus necesidades básicas y las de su familia. Indica el señor le pidió pensión de alimentos a ella por su hija, y en la actualidad no le pasa a la niña. El demandante habita con sus dos hijos, en vivienda de material noble alquilada, que consta de un mini departamento, cómodo con mobiliario básico en buen estado, vivienda limpia y ordenada, cercana al colegio de la niña.. la menor comparte el dormitorio con su madre, contando con mobiliario adecuado para la comodidad de la menor . se percibe a la madre de la niña, joven, comunicativa madre soltera, que cuenta con un trabajo independiente y desea tener a su hija en su poder . se aprecia a la niña en aparente buen estado de salud alegre, comunicativa, que le agrada vivir con su madre y su hermano, así como estudiar y compartir con sus amigas del colegio, se le percibe con temor y resentimiento hacia el padre por haberla llevado a vivir con su pareja donde indica la madrastra la maltrataba llora indicando que no desea vivir con el padre y su padre no la defendía..</p> <p>DICIMO SEGUNDO - DEL INFORME PSICOLOGICO DE LA MENOR</p> <p>A folios trescientos noventa y tres a trescientos noventa y cinco ,del cual la psicóloga concluye que en el momento de la presente evaluación se puede afirmar que ...c..es una niña introvertida, sociable, sensible ,con facilidad para adaptarse a las normas. Respecto a sus preferencias, ...c.. querer vivir con su madre, debido a que no se siente gusto con el trato de la madrastra ni con el modo en que hace evidente la inclinación por su propio hijo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO TERCERO- DE LA ENTREVISTA AL MENOR</p> <p>Con fecha de Enero de dos mil quince , se realizo la entrevista de la menor en los términos que aparece del acta de folios ciento sesenta y ocho a ciento setenta y uno, quien manifestó que ...desde el año dos mil catorce vive con su papa y su compromiso llamada ...D.. así como tres hijos mayores que son sus hermanos de padre, que no quiere estar con su mama porque le pegaba y gritaba que, cuando vivía con su mama era ella quien se encargaba de su alimentación y su ropa, que de distraían yendo al parque y jugando con sus muñecas, que con su mama se llevaba bien ,que su papa la corrige llamándole la atención, la señora ..D.. La grita cuando su papa esta trabando, que con su papa esta desde los siete años, que cuando vivía con su mama se llevaba bien, finalmente, ante la pregunta formulada por el abogado del demandante, manifestó la menor que quiere quedarse con su papa,porque su mama le pega y su papa la corrige.</p> <p>DECIMO CUARTO. Por otro lado la declaración del demandado a fojas seis ciento noventa y ocho a seis ciento setecientos dos y la declaración del demandante obraste a fojas setecientos dos a setecientos seis.</p> <p>DÉCIMO- QUINTO. ANALISIS Y CONCLUSION DE LA PRETENSION PRINCIPAL DE LA TENENCIA.</p> <p>Que analizados todos los medios probatorios en forma conjunta y razonada como lo ordena el articulo 197 del código procesal civil, la juzgadora ha llegado a la convicción que si bien cuando la menor brindo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su entrevista esto es en año dos mil quince manifestó su deseo de vivir con su padre el demandante, también es cierto que, en el discurso del proceso y de los informes psicológicos y visita social que se encuentra vinculada efectivamente con la madres demandada, mostrando, un marcado apego hacia la madre al extremo que inequívocamente ha manifestado en el informe psicológico y visita social que.” le agrada vivir con su madre, ..C. quiere vivir con su madre ``la misma que si bien es cierto no ha obtenido un prueba psicológica favorable también es cierto que de la prueba psicológica practicada al demandante recalcan lo que la menor manifiesta al señalar que `` su madrastra la maltrataba`` hecho que se corrobora con la evaluación referida en el que se señala que ..la integración de la menor al ambiente familiar paterno presenta significativas dificultades asociadas, a una débil vinculación afectiva entre los integrantes de esta familia y la menor , lo que probablemente incluya celos por parte de los otro hijos del demandante y una actitud ambivalente por parte de la madrastra, todo lo cual puede generar una mayor inestabilidad emocional a la menor al no sentirse realmente querida y o aceptada `` lo cual a criterio de esta juzgadora no lo hace la persona mas idónea para tener la tenencia de su hija, mas aun si como se ha hecho notar dicho menor ha manifestado su voluntad de permanecer a lado de su madre, opinión del menor que se tiene en cuenta a tenor de lo dispuesto en el artículo 85 del código de los niños y Adolescente.</p> <p>DÉCIMO- SEXTO.Desde esta óptica la juzgadora se centra su análisis</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que es lo mas conveniente para la menor en salvaguarda de su interés superior a que hace mención el articulo IX del titulo preliminar del código de los niños Adolescentes. Siendo esto así se considera que, si bien el padre ha obtenido una visita social adecuada, no es menos cierto que el aspecto material no lo es lo mas trascendente si se lo compara con los lazos afectivos desarrollados entre la menor y la madre con el que vive actualmente, por lo que alejarlo de este resultaría perjudicial para la menor , que como se ha hecho notar libremente han expresado su voluntad de vivir con su madre.</p> <p>DECIMO SETIMO. Por lo que a tenor de las consideraciones antes expuesto no es lo mas favorable a la menor...c..que su tenencia y custodia le sea confiada a su padre el demandante , pues durante la convivencia de padre e hija ,la menor ha sentido diferencias en el trato con sus hermanos de padre, siendo que la actitud que mas de resentimiento o dolor que le ha causado a la menor es el hecho que su padre no la defienda, mas aun si se ha advertido que la madre, le presta las atenciones necesarias a nivel estudiantil, emocional y alimenticia, sin exponerlos a peligro moral o material que justifique que se le aparte de su lado.</p> <p>DECIMO OCTAVO. Siendo así la demanda debe de ser desestimada por improbada a tenor de lo dispuesto en el articulo 200 del código procesal civil sin perjuicio de ello se debe de exhortar ambos padres, busca soluciones consensuadas en aras de alcanzar un optimo desarrollo emocional para su hija y estando a que ha sido desestimada la pretensión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principal de tenencia carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el Régimen de visitas.</p> <p>DECIMO NOVENO- DE LA DEMAS PRUEBAS ACTUADAS.</p> <p>Si bien los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuesto por las partes , producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones ,de conformidad con el artículo 188°y 196° del procesal civil ,también lo es que de conformidad con el artículo 197° del código adjetivo acotado en la sentencia solo son expresadas las valoraciones esencial y determinantes que sustentan la decisión , por lo que las demás prueba actuada y no glosada en nada enerva los considerando precedentes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10, perteneciente al Decimo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima. 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: “muy alta” y “muy alta”, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados”; “razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”, y “la claridad”. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos:

“razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas”; “las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales”; “las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”, y “la claridad”.

	<p>Estando a las consideraciones precedentes de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por J sobre RECONOCIMIENTO DE TENENCIA de su menor hijo A (actualmente de 05 años de edad), contra S; y ORDENO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE en la forma y modo de ley; sin costas ni costos. NOTIFÍQUESE.-</p>	<p>de lo solicitado)”. Si cumple. 3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. Si cumple. 4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple. 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>				X						

		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10, perteneciente al Decimo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima. 2022.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: “muy alta” y “mediana”; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; “resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”, “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; “La aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia” y “la claridad”. Finalmente, en la descripción de la decisión también se encontraron los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; “evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación)”; “evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso” y “la claridad”.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°06094-2014-0-1801-JR-FC-10 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Emprítica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>Corte superior de justicia de Lima</p> <p>PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA DE LIMA</p> <p>“Judicatura digna, democrática e institucional”</p> <p>EXP.N° 06094-2014-0-1801-JR-FC-10</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple.</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impenación. o la consulta:</p>					X					

	<p>MATERIA. TENENCIA</p> <p>DEMANDANTE. U.CH.G.M</p> <p>DEMANDADA. M.M.I.P</p> <p>RESOLUCION NUMERO SEIS</p> <p>Lima, cinco de abril</p> <p>Del dos mil dieciocho-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS. Interviniendo como ponente la señorita juez superior C.A, con lo opinado por la señora representante de la primera fiscalia de familia de lima mediante dictamen de fs. 867 a 869, y</p> <p>CONSIDERANDO.....</p> <p>Primero. Que es elevada en grado de apelación la sentencia de fecha 14 de febrero del 2017 inserta a fs. 744 a 759 que declara INFUNDADA la demanda incoada por don don U.CH.G.D contra M.M.I.P sobre TENENCIA de su hija M.D.U.I., con lo ademas que contiene.</p> <p>Segundo. Que el impugnante don U.CH.G.D, fundamenta su recurso de fojas 818 a 823 básicamente en lo siguiente 1.Que de manera incorrecta se ha aplicado el Artículo 85° del código de los</p>	<p>los extremos a resolver”. Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”.Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”.No cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	Niños y Adolescentes, toda vez que según dicha norma , la opinión del niños se escucha y la del adolescente se toma en cuenta , en tal sentido la opinión de un menor no es determinante sino relativo, porque un niño o niña es proclive a ser víctima de síndrome de alienación parental, 2- Que no se ha considerado que según la	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.										
Postura de las partes	pericia psicológica practicada a la demandada, esta tiende a minimizar o justificar su estilo punitivo en la forma de disciplinar a su hija , como también que tiende a manipular y no facilitar el contacto filial. A ello debe adicionarse que la Aguo dispuso como prueba de oficio que en la evaluación realizada a su menor hija, el psicológico debía pronunciarse respecto a si existe alienación parental, pero sin embargo no hubo tal pronunciamiento, 3- Que desde el 12 de mayo del 2015, en que demandada rehúsa entregarle a su hija y cumplir los mandatos judiciales de Régimen de visitas temporales, su hija cambia radicalmente de opinión y muestra resistencia y rechazo hacia el recurrente y su familia , de lo que se puede colegir que la voluntad de su hija se encontraría viciada y potencialmente influenciada por la demandada, 4 -Que no se ha tenido en cuenta la conducta de la demandada quien ha sido en todo momento renuente al cumplimiento de los mandatos judicial respecto del Régimen de visitas a favor de su hija ,siendo inclusive que se le impuso una multa por sus incumplimientos 5- Que la sentencia no ha señalado un Régimen de visitas a favor del	1. “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple. 2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. Si cumple. 3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta”. Si cumple. 4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en					X					

	<p>recurrente , 6 Que el juzgado no ha actuado y meritudo las pruebas ofrecidas y admitidas, es decir que no cumplió con la realización de varias diligencias procesales.</p> <p>Tercero. Que aparece de autos que mediante escrito de fs. 25 a 32, subsanado a fs.61/62, don U.CH.G.D, interpone demanda de tenencia de su menor hija M.D.U.I de 07 años de edad demanda que la dirige contra doña M.M.I.P, fundamentando básicamente. 1- Que producto de la unión de hecho, de diez años aproximadamente con la demandada M.M.I.P, procrearon a su menor hija M.M.I.P de 07 años de edad, quien actualmente se encuentra viviendo con el accionante 2- Que los últimos dos años de convivencia la relación se fue deteriorando debido al comportamiento hostil, violento e impulsivo de la demandada contra el recurrente y su menor hija, lo que imposibilitó seguir haciendo vida en común, por lo cual con fecha 28 de junio del 2013, optó por retirarse del hogar convivencial conjuntamente con su menor hija , a fin de procurarle un bienestar y tranquilidad para aquella, así como resguardar y proteger la salud emocional de su niña, hecho que puso en conocimiento de la autoridad policial al día siguiente de contecidos los hechos. Sin embargo poniendo en evidencia su comportamiento malicioso la demandada lo había denunciado media hora antes la comisaria de Mirones Bajo, por abandono de hogar, manifestando que se llevo a</p>	<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal”. No cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su hija, por lo cual tuvo que ampliar dicha denuncia indicando lo que realmente había acontecido hecho que la propia demandada ya había manifestado al interponer su denuncia, señalando que hubo que discusión entre ambos y que el hoy demandante se fue a vivir al frente del domicilio de la demandada, en tal sentido no hubo un abandono de hogar porque la hoy demandada sabia la dirección del hoy accionante, 3- Que con la finalidad de que su familia no se desuna y dándole un voto de confianza a la demandada, retomo su relación en compañía de su hija , sin embargo duro poco tiempo ya que la situación se fue agravando, es mas terceras personas le manifestaron que la demandada en ausencia del accionante por motivo laborales , le era infiel con una persona conocida en la vecindad por lo que decidieron poner fin a la relación,optando porque su hija siga conviviendo con la demandada y pasarle una pensión alimenticia para su niña,4-Que con fecha 22 de enero del 2014, acudió a la DEMUNA de Lima Metropolitana con la finalidad de invitar a la hoy demandada a una conciliación respecto al derecho alimentario y régimen de visitas para su menor hija, sin embargo la citada demandada no acudió a la dos convocatorias que se realizo para los días 04y 13 de febrero 2014, concluyendo el procedimiento por su inasistencia, 5 Que dentro del procedimiento conciliatorio instaurado en la DEMUNA se practico una Evaluación psicológica a la demandada y a su hija, la cual evidencio que dadas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las características de personalidad de la hoy demandada están en riesgo la integridad física, psicológica, el desarrollo y bienestar de su menor hija, y como resultado de dicha evaluación en el mes de marzo del 2014, la DEMUNA de oficio remitió el caso a la fiscalía de familia de lima por los actos de violencia familiar de parte de hoy demandada en agravio de su menor hija,siendo que la cuarta fiscalía de familia de lima, mediante resolución numero uno, de fecha 05 de marzo del 2014, abre investigación fiscal y exhorta a la denunciada a cumplir con sus deberes de la patrias potestad 6-Que con fecha 23 de mayo del 2014 , su hija le comenta que la demandada había intensificado los maltratos en su contra ,porque no quería que le cuente al accionante que tenia otra pareja, quien incluso pernoctaba en el mismo domicilio donde vive su hija conjuntamente con la demandada, por lo cual no quería regresar a su casa,siendo que desde entonces su hija se encuentra viviendo con el accionante.y 7 Que solicita se le reconozca su derecho a la tenencia de su menor hija, debiendo fijarse un Régimen de visitas a favor de la madre. Demanda que al ser calificada, se admite a tramite mediante resolución numero tres, de fecha 01 de julio del 2014, que confiere traslado a la parte demandada por el termino y apercibimiento de ley fs.63.</p> <p>Cuarta. Que mediante escrito de fs,106 a 111, la demandada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>M.M.I.P, contesta la demanda contradiciéndola, manifestando básicamente, 1-Que producto de su relación de concubinato de 10 años que mantuvo con el accionante procrearon a su menor hija M.D.U.I. 2- Que su relación convivencial nunca fue armoniosa, porque el demandante siempre hizo una doble vida ya que siempre mantuvo relaciones amorosas con el señor U.CH.G.D, quien es su segundo compromiso y madre de sus tres hijos, E .T.G, de 22,20 y 10 años,respectivamente, y ademas el accionante tiene un hijo mayor de 25 años de edad, producto de un primer compromiso. Situación que inicialmente trato de sobrellevar en aras de la armonía de su hogar y de su menor hija, aunque el demandante siempre trato de negar dicha situación manifestando le que era ella quien siempre lo buscaba, sin embargo tuvo que soportar no solo insultos en la puerta de su casa sino también llamadas de teléfono de parte de dicha señora y muchos atropellos, produciéndole maltratos psicológicos y emocionales hacia su persona sin embargo la relación con el demandante se fue deteriorando por sus problemas personales por la relación tormentosa que mantenía con la madre de sus hijos 3- Que el demandante nunca tenia tiempo para dedicárselo a la recurrente ni a su menor hija y dado el oficio de chófer que tiene , siempre estaba ausente,inclusive en varios cumpleaños de su hija, como por ejemplo en sus 4 y 5 anitos ,que pudo celebrarle la recurrente al lado de su familia en piura, 4 Que desde el año pasado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el accionante se mostraba hostil y violento con la recurrente y su menor hija ,se iba de la casa por días y después por semanas, siendo lo mas injusto de todo que tomaba el papel de victima y se iba a la comisaria de Mirones Bajos a denunciarla solo con la intención de justificar sus malos actos que el venia cometiendo, ya que a dicha fecha ya era evidente las relaciones amorosas que mantenía con la mencionada madre de sus hijos , situación que ha deteriorado el estado emocional de la recurrente y por ende también la de su menor hija 5-Que no cierto que el accionante siempre haya querido la unión familiar, ya que la relación con la recurrente empezó sobre la mentira ,pues con el pretexto de sus viajes por su oficio de chófer, tenia la libertad para disponer de su tiempo y poder mantener su relación amorosa con la madre de sus tres hijos ,relación que nunca termino y por el contrario hasta el día de hoy la mantiene, pues es al lado de ella con quien vive actualmente junto con su tres hijos y con la hija de la recurrente, 6 -Que en relación a las denuncias que el accionante le ha formulado en la comisaria de Mirones Bajos, como en la DEMUNA y en la fiscalia de familia, todo ha sido un plan orquestado, porque siempre se ha mostrado como victima, valiéndose de mentiras y calumnias valiéndose de actos ilegales y sobornos en la comisaria y en la DEMUNA ,7 Que el accionante de manera sorpresiva se presento en el centro Educativo donde estudiaba su niña y con mentiras a la profesora se la sustrajo,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llevándose a su casa, donde la tiene incomunicada con la recurrente, no sabiendo nada de su hija, sin importarle el daño psicológico que le esta causando a su niña, toda vez que acudía a un colegio donde destacaba en aprovechamiento y conducta ocupando el primer lugar y ahora ya no cuenta con sus compañeras de clase ni de la vecindad 8-Que en relación al voto de confianza, que según manifiesta el accionante le dio a la recurrente ,es absolutamente falso, pues ha sido ella quien durante los diez de convivencia le ha dado al accionante, quien mantenía una doble vida,hecho que soporto con la finalidad de que haya unión en su hogar por el bienestar de su menor hija, 9- Que con relación a la denuncias en la comisaria de Mirones Bajos como en la cuarta fiscalía, esta en sus respecto procesos , en donde se están aclarando a su favor, principalmente en la fiscalía, donde las evaluaciones psicológicas realizada a su hija y a la recurrente no muestra ningún maltrato psicológico, como los resultados del medico legista que tampoco muestran algún maltrato físico hacia su hija, 10-Que con relaciona a la Audiencia de conciliación en la DEMUNA sobre los alimentos a favor de su menor hija donde el accionante se comprometió a consignar 100 soles mensuales, solamente lo efectúo el 20 de enero, febrero, marzo y abril del 2014, dejando de consignar el 20 de mayo, pues ya tenia todo tramado para sustraer a su hija el 23 de mayo de ese mismo año 11-Que su hija actualmente vive en un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	lugar totalmente peligroso, en una comunidad mezclada de drogadictos y personas de mal vivir como es la zona de El planeta lugar totalmente opuesto adonde vive la recurrente												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06094-2014-0-1801-JR-FC-10, perteneciente a la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango “muy alta”. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: “muy alta” y “muy alta”, respectivamente: en la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”, “el asunto”, “aspectos del proceso”, “la individualización de las partes”, y “la claridad”. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación”; “evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante”, “evidencia el objeto de la impugnación”, “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación” y “la claridad”.

	<p>señalando su domicilio sito en perez de tudela 3286, Lima, se apersona a la comisaria de Mirones Bajo, manifestando que el día de ayer 28 de junio 2013 a hora 19.00 aprox, su conviviente U.CH.G.D, luego de una discusión, abandono el hogar convivencial, ubicado en la cuadra en la cuadra 32 del jr.perez de tudela,Mirones bajo ,habiéndose llevado consigo a su menor hija M.D.U.I., así como toda su ropa de la menor un ropero y parte de la ropa del denunciado habiéndose ido a vivir al frente de su domicilio,jr perez de tudela 3286 2do.piso fs.07</p> <p>14- Con fecha 29 de junio del 2013, a horas 9.45, el demandante U.CH.G.D, se hizo presente ante la comisaria Mirones Bajo, para hacer de conocimiento que su conviviente M.M.I.P, ha sorprendido a los autoridades al denunciarlo por Abandono del hogar, lo cual es totalmente falso,toda vez que indica haberse retirado el día de ayer con el conocimiento y consentimiento de ella y que se llevo a su menor hija M.D.U.I., debido a que ella no quiere quedarse con su madre, presente la menor se le pregunto si quería quedarse con su madre, indicando que no, porque ella le pega..fs 07.....</p> <p>15- Con fecha 29 de junio del 2013,a hora 10.03, el demandante U.CH.G.D, señalando su domicilio sito en jr 15 de agosto N° 222, lima se apersona a la comisaria Mirones Bajo , manifestando que su menor hija M.D.U.I., también presente, viene siendo victima constante de violencia familiar , en la modalidad de daño psicológico por parte de su progenitora</p>	<p>pretensión(es)”.Si cumple. 2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”.Si cumple. 3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>M.M.I.P, quien la grita dice groserías amenaza y golpea, motivo por el cual , el día de ayer se vio obligado a retirarse de hogar junto a su menor hija , para evitar de esa manera siga siendo victima de maltrato fs 05.....</p> <p>16- Con fecha 20 de enero del 2014, el demandante U.CH.G.D, se apersona a la comisaria de Mirones Bajo, para hacer de conocimiento que se ve forzado a retirase de su hogar conyugal, donde estaba viviendo juntamente con su conviviente denunciado y su menor hija, indica tomar dicha decision por la incompatibilidad de caracteres ya que al parecer su conviviente tiene otra pareja, asumiendo que ella misma esta de acuerdo que se retire, por lo que optado en retirarse llevando solo sus prendas de vestir y dejar a su menor hija. Asimismo indica que continuara con su obligación económica para con su menor hija..fs 10.....</p> <p>17- Con fecha 21 de enero del 2014, el demandante U.CH.G.D, dirige una carta Notarial a doña M.M.I.P, manifestando, que le comunico que con fecha 20 de enero del 2014 he depositado en el banco de la Nación la suma de 100.00 cien nuevo soles y ademas el día 21 de enero del 2014 también en el BANCO DE LA NACION he depositado la suma de 200.00 doscientos nuevos soles A su nombre para que sea retirado por ud.2 Asimismo me comprometo a depositarle dicha suma mensual es decir -300.00 trescientos nuevo soles por concepto de pensión de alimentos de mi menor de mi hija. fs.11.....</p>	<p>significado)”. Si cumple. 4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”.Si cumple. 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
		<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar</p>											

Motivación del derecho	<p>18- Con fecha 14 febrero del 2014, en la DEMUNA de la Municipalidad de Lima, se levanta el acta de conciliación del expediente 012-2014, siendo la parte solicitante don U.CH.G.D, dejando constancia de la inasistencia de la parte invitada M.M.I.P, siendo la controversia. Establecer la pensión de alimento y el régimen de visitas a favor de la niña M.D.U.I., de 6 años de edad. fs.12</p> <p>19- Con fecha 04 de marzo del 2014, la cuarta fiscalia de lima, dispone declarar la apertura de investigación fiscal por violencia familiar en la modalidad de violencia física y psicológica contra M.M.I.P, en agravio de M.D.U.I., fs.18</p> <p>20- Con fecha 17 de marzo 2014, la demandada M.M.I.P, acude a la cuarta fiscalia de familia de lima, a prestar su declaración personal en denuncia de violencia familiar, y a la preguntas, ¿cual es la relación existente entre usted y M.D.U.I.?. Dijo es mi hija que procrea con U.CH.G.D. ¿Cual es la dirección del domicilio actual suyo? Dijo: yo, y mis menores hijos tenemos como domicilio actual en el inmueble ubicado en Jr Perez de Tudela N° 3259-tercer piso-Mirones Bajo-Cercado de Lima. ¿Cual es el domicilio actual de U.CH.G.D?. Dijo: vive actualmente en Jr Perez de Tudela N° 3286-cochera-Mirones Bajo-Cercado de Lima. ¿Reconoce usted haber agredido física y psicológicamente a su menor hija M.D.U.I.?. Dijo no yo como madre la corrijo, reconozco que tengo un carácter fuerte, si les doy un mandato y mi hija no me escucha yo le</p>	<p>que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple. 2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple.</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>hablo como si fuera un hombre, le digo un carajo; ¿Si reconoce usted proferir palabras soeces en presencia de su menor hija M.D.U.I?. Dijo si es cierto porque sino no me hacen caso, mi hija se pone un poquito inquieta ¿si reconoce usted haber agredido físicamente a su menor hija M.D.U.I., con la mano mediante manotazos; Dijo, no cierto no he golpeado a mi hija pero si es cierto que en algunas oportunidades he hablado en varias oportunidades con mi hija y yo me hace caso y le he dado palmaditas en su potito o en su hombro pero no la he golpeado ni le he dado con fuerza solo han sido palmaditas. fs. 39-40.....</p> <p>21- Con fecha 23 de mayo del 2014, el demandante U.CH.G.D, se apersona a la comisaria de Mirones Bajo, para hacer de conocimiento que en mes de enero del presente año, se retiro de su hogar convivencial, ubicado en el Jr. perez de tudela 3259, debido a los constantes problemas con su conviviente M.M.I.P., y que producto de dicha relación procrearon una hija M.D.U.I., también presente, menor que se quedo al cuidado de su progenitora y que le ha contado que su madre la maltrata físicamente y psicológicamente, con golpes y insultos y amenazas para que no le cuente al deponente que mete a otro hombres a su casa ,el cual en varias oportunidades se quedo a dormir en dicho domicilio y que hora dicha menor no desea quedarse con su madre,debido al temor de ser nuevamente maltratada y por el contrario desea irse con su progenitor. fs 20,.....</p> <p>22- Con fecha 10 de junio del 2014, las personas de H.M.O (52) y F.P.C (45), se apersonan a la comisaria conde de la vega, para esclarecimiento</p>	<p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”.Si cumple.</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”.Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de agresión física y tentativa de sustracción de menor, aconteciendo que un efectivo policial de dicha comisaria dando cumplimiento a lo dispuesto por la superioridad fue designado para cubrir servicio en el colegio santa isabel de las Américas en el horario de 07 .00a 09.00 siendo alertado por las madres de familia que se encontraban en el exterior del colegio, que tres personas de sexo femenino y un varón a bordo de un vehículo, se encontraban forcejeando con una señora a la misma que estaba llevando a sus menores hijos al colegio y la profesora .H.M.O.B, trataba de defender a dicha señora por lo cual también dicha persona fue agredida,ademas, estas geminas y acompañantes al notar la presencia policial abordaron dicho vehículo de color plomo el cual los estaba esperando a unos metros de donde se encontraban ellos y se dieron a la fuga...Al hacer las indagaciones por inmediaciones del lugar ,el suscrito se entrevistó con la persona quien dijo llamarse E.O.B. (54), Director del colegio santa isabel de las Américas quien refirió que las personas desconocidas los mismo que se encontraban a borde de un vehículo color plomo en compañía de una fémina quienes descendieron del vehículo con la intención de llevarse a la menor M.D.U.I., por lo que la señora F.P.C.,quien se encontraba llevando a dicha menor al colegio, fue agredida por la fémina con golpes de patada y puño en diferentes partes de su cuerpo, tratando de esta manera de impedir que dicha personas se llevaran a la menor. Asimismo se hace mención que la señora F.P.C, fue conducida a la comisaria con la finalidad de que realice la denuncia respectiva, en donde manifestó que la fémina la cual la había agredido se</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llama M.M.I.P, y es la madre de la menor M.D.U.I., y que esta persona ha sido la ex pareja de su esposo U.CH.G.D, ademas dicha menor estaba viviendo con su padre desde el día 22 de mayo del presente año , ya que no se acostumbra a vivir con su madre por lo esta señora esta tratando de sustraer a la menor, refiriendo la misma que en la actualidad la menor M.D.U.I., se encuentra bajo la custodia de su padre fs 41-42.....</p> <p>23- Con fecha 16 de mayo del 2015,el demandante U.CH.G.D, se apersona a la comisaria de Mirones Bajo, solicitando una constatacion por incumplimiento de Régimen de Visitas, toda vez que con su ex conviviente M.M.I.P, tiene un régimen de visitas para con su menor hija M.D.U.I, mostrando a la vista el expediente n° 6094-2014-0- 1801 -JR-F-10,donde la juez del 10 juzgado de familia de lima , resuelve ,que el recurrente el día de la fecha a horas 19.00 deberá recoger a su menor hija antes mencionada del hogar materno ubicado en el Jr. Perez de tudela n° 3259,Mirones Bajo, pero que es el caso que al presentarse a dicho inmueble, no encontró a su ex conviviente ni a su menor hija,motivo por el cual se dirigió s al hogar donde la madre de la menor se dedica a la venta de hamburguesa, ubicado en la cuadra 33 del Jr perez de tudela, donde le indico que no le entregaría a su menor hija. Constituido a la dirección antes indicada en compañía del recurrente, no encontró a la señora M.M.I.P, ni a la menor M.D.U.I, por lo que se dirigió a la cuadra 33 del indicado jirón donde la encontró, la misma que indico que no entregaría a su menor hija al solicitante, no dando mayores detalles...fs.450.....</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>24- Con fecha 09 de setiembre del 2015, la niña M.D.U.I, al ser entrevistada por la fiscal de la Décima octava fiscalia de familia de lima, a las preguntas ¿si conoce a la persona de F.P.C? - Dijo que si es mi madrastra, he vivido casi un año con ella, mi papa y mis hermanastros porque mi papa me robo del colegio. ¿si es verdad que la persona de M.M.I.P, te ha maltratado física y psicológicamente? Dijo que no mi mama no me pega, ni maltrata, ella me cuida, me quiere, mi papa me robo del colegio y me llevo a su casa para vivir con su conviviente y sus. ¿alguna vez la persona de U.CH.G.D y F.P.C, te han maltratado física y psicológicamente? Dijo.que mi papa U.CH.G.D no me ha maltratado,pero el hacia caso a mi madrastra ,F.P.C para que no me compre nada, esa señora me asustaba en las noches golpeaba el piso y gritaba no quería que duerma con la luz prendida ella apagaba la luz de mi cuarto, yo no podía dormir, siempre me echaba la culpa de lo que hacia mi hermanastro ..G, la señora F.varias veces me pego dan dome un manazo, me ha gritado, me insulto,diciéndome cabeza de paja, ella siempre me ha acusado con la hermana de mi papa, yo conté todo esto a mi mama. ¿A la fecha como son las relaciones o comunicación con la denunciada? Dijo que es muy buena, ella me quiere, yo no quiero ir a vivir con mi papa, porque mi madrastra me grita e insulta mucho.fs 609’ 610.....</p> <p>Séptimo.Que analizada las condiciones y cualidades de cada uno de los padres de la niña M.D.U.I, con relación a la madre M.M.I.P, el informe social del Equipo Multidisciplinario de esta corte superior de fojas 575 a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>578, precisa que domicilia en la AV. Perez de tudela 3259- Mirones Bajo - cercado de lima, en cuanto a la composición familiar. La citada progenitora tiene un hijo mayor de un primer compromiso. E.O.I 18 y la niña M.D.U.I , en cuanto a la situación Económica. La madre realiza actividad económica de venta de picarones y dulce en la puerta del mercado tupac Amaru, lo que le genera un ingreso mensual aproximado de S/800.00 que los distribuye en Alimentación S/25 a S/30 diarios, por servicios públicos S/80.00 al mes, alquiler de vivienda S/350, cochera 45,00 al mes, lonchera S/5.00, en lo concerniente a la situación de la vivienda. La madre habita en vivienda alquilada, consta de un mini departamento, distribuido en sala dividida con un ropero donde se ubica el dormitorio de su hijo, tiene un dormitorio que lo comparte la madre con la niña, cuentan con camarote, la vivienda tiene cocina, baño completo y pequeño tendal,el mobiliario de la vivienda es básico, en buen estado , la vivienda estaba limpia y ordenada.</p> <p>Concluyendo el informe Apreciando básicamente. Que , la niña M.D.U.I se encuentra en poder de la madre en la actualidad, deseo de la madre de vivir con su hija.La demandada habita con sus dos hijos en una vivienda alquilada, con mobiliario básico en buen estado, vivienda limpia y ordenada, queda cerca del colegio de la niña, a quien se le encontró en aparente buen estado de salud, alegre, comunicativa que le agrada vivir con su madre y su hermano se le percibe con temor y resentimiento hacia el padre por haberla llevado a vivir con su pareja donde- indica- la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>madrastra la maltrataba y su padre no la defendida ,as. 575`578.....</p> <p>Octavo .Que practicada la evaluación psicológica a citada emplazada B.,se tiene:</p> <p>3. -El informe N°013 -2014 -MML-GDS-SGBPS - DEMUNA - COLONIAL -PSICOLOGIA de fecha10 de febrero del 2014, practicando por la psicóloga de la Sub Gerencia de Bienestar y Promoción Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cuyo extremo de la Personalidad, precisa .Persona que se ofende reacciona con cólera .Desafiante, presenta una actitud reacia y hostil, desconfiada, reacia a confiar en los demás experimenta intensos temores de perder identidad, fría. Carece de empatía, cree merecer ayuda de los demás. tiene un elevado concepto de si mismo, egocéntrico, desconsiderada y muestras de arrogancia. Indiferente, imperturbable y de fingida tranquilidad. Cuando se ve amenazada aparecen muestras de ira, vergüenza o sentimientos de ira, recomendando la evaluación. mejorar la comunicación y las relaciones de padres. Auto control de sus emociones, reacciones y expresiones. Promover siempre el dialogo. Modificar sus medidas correctivas con la niña . ,fs . 16-17</p> <p>4. EL protocolo de pericia psicológica N° 1940-15-SJR-EM-PSI, de fecha 08 y 17 de setiembre del 2015 ,practicando por el equipo Multidisciplinario de esta corte superior, en cuyo extremo de los resultados de la evaluación ,precisa. La evaluada muestra una capacidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intelectual normal, con adecuada conservación de su funciones cognitivas capacidad de discernimiento. en cuanto a las características de su personalidad destaca una persona egocéntrica, impulsiva, de juicios subjetivos, con baja capacidad de empatia auto critica. Es una persona extrovertida, con facilidad para hacer amistades, no obstante, ser inestable en sus relaciones. Se muestra abierta y comunicativa, pero también egocéntrica, subjetiva y susceptible, involucrándose fácilmente en conflictos interpersonales al no considerar la posición de los demás, ni evaluar objetivamente las diversas situaciones que se podrían suscitar, mostrándose ademas susceptible a la opinión o crítica ajena. Le disgusta que la cuestionen o señalen sus errores, estableciendo rápidamente una actitud defensiva y distante de quienes la critican, muestra baja capacidad de autocritica, lo que la lleva a asumir las criticas como injustas, teniendo dificultad para reflexionar y reconocer sus errores. En le aspecto afectivo muestra también la tendencia a involucrarse rápidamente, sin evaluar con objetividad la conveniencia de la relación. Es una persona que suele adoptar un comportamiento envolvente en su interacción con la figura masculina, estableciendo relaciones impulsivas y poco elaboradas en las cuales es capaz de mantenerse a pesar de las dificultades o desventajas evidentes. busca obtener seguridad y protección a través de una relación de pareja, siendo propensa a las decepciones frecuentes por su falta de reflexión y la rapidez con que se involucra, teniendo dificultad para procesar posteriormente su experiencia y aprender de sus errores. Muestra la necesidad de contar siempre con un vínculo de pareja, en la creencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que esta puede significar un adecuado respaldo. Emocionalmente tiende a ser inestable e impulsiva, actuando generalmente de acuerdo a sus emociones e impulsos. Suele mostrar cambios bruscos en su humor, con tendencia a exhibir arrebatos emocionales e impulsivos cuando se siente presionada o contrariada, lo cual tiende a justificar en lugar de evaluar reflexivamente. Bajo estas circunstancias, es capaz de mostrarse hosca, beligerante y/o agresiva tanto verbal como físicamente, tendiendo a negar o disculpar fácilmente sus errores .Atribuye a los demás la causa de sus problemas, evitando asumir la responsabilidad de su conducta. Así también, se muestra indiferente al impacto que su conducta egocéntrica o impulsiva puede tener sobre los demás. Tiende a dramatizar y o manipular para colocarse en el mejor lugar posible respecto a la problemática. En el ambito familiar describe una relación inestable y conflictiva con el padre de su hija, mostrando dificultad para reconocer su responsabilidad en el establecimiento de dicha relación inadecuada. Tiende a colectivizarse, atribuyendo exclusivamente a su ex pareja la responsabilidad de los problemas. En cuanto a su rol materno, niega maltratos tendiendo a minimizar y justificar su estilo punitivo en le forma de disciplinar a su hija. Siempre he dicho que tengo carácter fuerte, he sido padre y madre, siempre uno se estresa.. eso ha sido en ocasiones.. como tenia conflictos con su papa es que mi hija es de un carácter que hace que ella desea yo tenia que estar que estar diciendo ..C, ya ..C..ya . por ahí habré dicho algunas palabritas .. era su desorden ,dejaba todo tirado .. si le he gritado, pero no le pegado En cuanto al proceso asume que la solicitud de tenencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del padre de su hija C..obedece a una motivación de revancha. El me quiere quitar a la niña por venganza el me estaba celando con el esposo de mi amiga`` por otra parte, señala que su hija le ha transmitido que no desea continuar viviendo con el padre porque percibe rechazo de parte de la familia de este,mi hija me dijo que la madrastra le galoneaba el pelo cuando la peinaba y que le decía cabeza de paja, también me contó que la madrastra se peleaba todos los días con su papa por ella , y que su otra hija de su papa le gritaba.Actualmente refiere que es el padre de su hija quien no muestra interés en visitar a la niña, apreciándose al respecto la tendencia a manipular y no facilitar el contacto paterno,filial concluye la pericia, que la evaluada presenta . personalidad de rasgos egocéntricos e impulsivos con baja capacidad de empatia y autocritica ,mostrando dificultad para reconocer sus errores y aprender de las experiencia, proclive a las relaciones impulsivas y poco elaboradas así también a las reacciones hoscas, beligerantes y o agresivas cuando se siente contrariado o presionado .En cuanto a su materno niega maltratos, asumiendo una actitud defensiva, con tendencia a minimizar y o justificar su estilo punitivo en la forma de disciplinar a su hija, lo que se estima de mayor dimensión a la que reconoce, considerando sus características impulsivas de personalidad , recomendando la pericia ,la orientación psicológica individual dirigida a mejorar el ajuste de la personalidad y las habilidades maternas. Es pertinentes aprender a reconocer los errores, controlar los impulsos y utilizar mejores estrategias de afrontamiento ante los problemas , fs 593' 596.....</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Noveno. Que con relación al padre , don ..A.,del Informe social de fojas 496`499 , fluye que domicilia en el Jr 15 de Agosto 222 , Mirones Alto - cercado de Lima, es transportista , vive con su conviviente doña ,F.P.C, sus hijos de 10 y 27 años de edad respectivamente, el esposo de esta ultima, don J.T Y hijos de estos J.A Y J.T de 6, 5 y 4 años de edad, respectivamente, en cuanto a la situación económica , El padre de la menor señala que cuenta con un camión de su propiedad, teniendo un ingreso en promedio de S/2,000.00 al mes teniendo los siguientes egresos . Alimentación S/220.00 semanal, por servicios públicos S/350.00 al mes colegio S/300.00 al mes, en lo concerniente a la situación de la vivienda, indica el demandante que es de su propiedad por herencia paterna, esta ubicada en una zona urbano marginal, en área de reciclaje, de material noble, sin acabados, de tres plantas, distribuida en sala, comedor, primer piso. Cocina dos dormitorios en el segundo piso y dos dormitorio de material mixto en el tercer piso, en el segundo piso se aprecia una habitación con mobiliario para niña que indican ocupaba la pequeña ..C, la vivienda tiene mobiliario escaso, con poca ventilación, concluye el informe social Que la niña se encuentra en poder de la madre y que el padre desea la tenencia de la niña, debido a las características personales de la madre..</p> <p>Décimo-Que así también practicada la Evaluación psicológica al demandante ..A, por el Equipo Multidisciplinario de esta corte superior, el protocolo de pericia psicológica n° 874-13-SJR-EM-PSI.de fecha 08 de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abril del 2015, en el extremo de Resultados de la Evaluación , se precisa ,el evaluado impresiona una inteligencia promedio, con adecuada conservación de sus funciones cognitivas.En cuanto a las características de su personalidad se encuentra que que es una persona con relativo ajuste a las normas sociales, ya que si bien puede ajustarse a la mayoría de ellas. En ocasiones puede exhibir un comportamiento opuesto a los convencionalismos social. En el aspecto interpersonal muestra características de una individualista, poco afectiva y reservado, encontrándose centrado en satisfacer sus propios deseos y necesidades, lo cual dificulta que sostenga relaciones interpersonales adecuadas.De igual forma, en el campo afectivo presenta un ajuste egocéntrico, de escasa empatía y consideración hacia su pareja, frente a quien tiende actitudes rígidas, autoritarias e intolerantes, provocando así frecuentes fricciones en su relación. Busca que su pareja se adapte a sus métodos y reglas personales, reaccionando con intolerancia y autoritarismo si percibe que no se le complace.Mas aun denota ser proclive a un comportamiento suspicaz y controlador, a la par que desleal, lo que evidentemente genera inestabilidad y deterioro a sus relaciones.En el área emocional denota rasgos de inmadurez, baja tolerancia a la frustración y deficiente control de impulsos, siendo una persona que tiende a reaccionar con irritabilidad y hostilidad cuando se siente frustrado, ademas de actuar impulsivamente, lo cual suele generarle situaciones problemáticos de las que no asume responsabilidad. Tiende a atribuir a otras personas yo a las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias externas la causalidad de los problemas que el mismo genera por seguir sus emociones e impulsos. Asimismo, una vez suscitado el problema, elabora justificaciones para intentar colocarse en el mejor lugar posible, evitando así reconocer sus errores . por otra parte, bajo situaciones de mayor estrés y o conflicto puede también reaccionar agresivamente, sobre todo de manera verbal . En el área familiar muestra una débil vinculación afectiva con su pareja actual e hijos, con excepción de su última hija ..C, a quien muestra una vinculación afectiva estrecha y preferencia sobre los demás hijos.</p> <p>Identifica a su hija C., como una niña expresiva, cariñosa, juguetona, por quien se muestra dispuesto a realizar cambios y ajustes en su vida personal y familiar a fin de satisfacer sus necesidades al momento del examen sostiene haber retomado recientemente la relación con su ex pareja, viviendo actualmente con sus hijos y también con su hija C, dado que refiere que la propia fue a buscarlo diciendo que no quería regresar con su mama porque esta le pegaba. Así también, el describe a la demandada como una madre que maltrataba a sus hijos, razón por la cual refiere que no se separaba de ella, a fin de proteger a los menores. En cuanto a su entorno familiar actual. Una dinámica adecuada, señalando que su pareja es quien asume el rol de madre con su hija ..C ,sin embargo, al mismo tiempo reconoce que existen discusiones entre el y su pareja por la niña, habiendo percibido la menos esta tensiones, ella ve todo negativo en mi hija, mi hija a veces se pone a llorar, porque siente que en mi casa no la quieren , yo de digo que crics ya se va a mudar, ella también esta celosa.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por otra parte , de la entrevista con la actual pareja del demandante, se desprende que la interacción entre la menor y ella es friccional.cuando no me hace caso le digo que voy a hablar con su papa, a veces me dice mama f , pero otra veces me dice que yo no soy nadie, cambia cuando se va con su mama y viene , yo me molesto y le digo que me tiene que respetar, sustenta su demanda de tenencia sobre la base del argumento que la demandada maltrata a su hijo. De otra parte, niega impedir el contacto entre la demandada y su hija, afirmando que desde el mes de noviembre se dan las visitas maternas de acuerdo a un régimen establecido y si antes no se daba, era porque la demandada no venia a verla , niega también maltratos contra la demandada y su menor hija. Por el contrario, aduce haber asumido un rol protector con la niña, concluye la pericia. El evaluado presenta características de personalidad que lo hacen proclive a generar inestabilidad y deterioro en sus relaciones de pareja. En cuanto a su rol paterno presenta vinculación afectiva con su hija,C , reflejando la motivación de haber reanudado la convivencia con su actual pareja para brindar un ambiente familiar a la menor , sin embargo la integración de la menor al ambiente familiar paterno presenta significativas dificultades asociadas a una débil vinculación afectiva entre los integrantes de esta familia y menor , lo que probablemente incluya celos por parte de los otros hijos del demandante y una actitud ambivalente por parte de la madrastra,todo lo cual puede generar una mayor inestabilidad emocional a la menor al no sentirse realmente querida y' o aceptada fs 502' 505....</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Décimo Primero. Que con relación a la niña .C, practicada su pericia psicológica por medio del Equipo Multidisciplinario de esta corte superior, el protocolo de pericia psicológica N°500-15-MCF-EM PSI.de fecha 18 marzo del 2015, en el extremo de los Antecedentes, refiere la niña, que sus padres vician juntos hasta el año pasado se separaron, aunque las razones que da no son muy claro. Dice que ellos se llevaban bien, que no se peleaban y trataban con cariño. Después la niña percibe que ellos se peleaban , gritaban ,en el extremo de los Resultados de la Evaluación, se precisa..C .aparenta un nivel intelectual dentro del promedio esperado para su edad cronológica, Esta en el grado escolar que le corresponde y mantiene un nivel académico aceptable. Es una niña responsable, hace las tareas encomendadas y además recibe ayuda de una profesora particular. Además, se adapta a las normas y reglas que se establecen en el lugar en donde se desenvuelve. Respeta a las figuras de autoridad - profesores o adultos -y es obediente. Con respecto a sus principales características emocionales y conductuales, se encuentra que la niña con tendencia a la introversión .C , es sociable, tiene facilidad para relacionarse con los demás , sean de su edad o adultos, pero parece tener alguna dificultad para ser firme y asertiva, las potenciales burlas de sus amigos o que ellos la molesten le generan sentimientos de malestar e indefensión, no sabe bien como defenderse o responder y a veces solo reacciona con tristeza o llanto. Es una chica sensible.C, es una niña que se siente bien consigo misma, tanto en su aspecto físico como es sus rasgos personales. Asume que es inteligente, bonita y estudiosa. También cree</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que es una niña alegre y tranquila en el salón de clases. No obstante, el mayor problema que ella percibe tiene que ver con su situación familiar. La niña evaluada esta viviendo con su padre y su madrastra. Además esta con sus tres hermanos paternos. Sin embargo, no se siente bien C, es clara cuando refiere que quiere vivir con su mamá, porque percibe un trato diferenciado respecto a su hermano paterno de diez años, a quien su madrastra lo trata mejor que a ella, o le hace caso a pesar de que pueda estar mintiendo, tampoco le trata con cariño, le grita o la echa la culpa de travesuras que ha hecho su hijo . no siente el suficiente calor familiar en caso de su madrastra. Por otra parte, quiere y extraña a su mamá, quiere que ella se haga cargo de su cuidado y de sus actividades y en sus palabras se refleja el deseo de compartir su tiempo con ella, hacer sus tareas, dormir juntas, contarle sus cosas. Tiene una buena relación con su padre, pero quisiera estar con la mamá, concluye la pericia. En el momento de la presente evaluación se puede afirmar que ..C es una niña introvertida, sociable, sensible, con facilidad para adaptarse a las normas. Respecto a sus preferencias, C..quiere vivir con su madre, debido a que no se siente a gusto con el trato de la madrastra ni con el modo en que hace evidente la inclinación por su propio hijo , fs 395' 397.....</p> <p>Décimo segundo-Que expuesto así los hechos y valorado los medios probatorios en conjunto ,es de considerar que conforme a lo prescrito en el Artículo IX del título preliminar del código de los Niños y Adolescente, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se considerara el Interés superior del Niños y del Adolescente y el respeto a sus derechos, norma que se concuerda con el Artículo X de la citada norma , que prescribe que los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratado como problemas humanos . A tenor de dichas normas, se considera que el bienestar de los niños debe primar por sobretodo , y que el Estado deberá ejercer siempre su función tuitiva,.....</p> <p>Décimo tercero -Hecho tal preámbulo y a tenor de las normas glosadas, con lo medios probatorios aportados y actuados y emitiendo pronunciamiento respecto de los agravios expresados por el accionante apelante, se concluye . 1 Que producto de una relación convivencial entre el demandante ...A, y doña B.,procrearon a su menor hija ..C,de 11 años de edad aproximadamente, a la fecha de la presente resolución.si bien a la fecha de interposición del presente proceso -05 de junio del 2014 , dicha niña, se encontraba viviendo con su progenitor, sin embargo es a partir del mes de mayo del 2015 que ha retornado a vivir con su progenitora,donde permanece actualmente . la citada niña C.,al prestar su declaración en Audiencia complementaria de fecha 02 de noviembre del 2017 fs .865, manifestó que actualmente vive con su madre, con quien además quiere seguir viviendo . Al respecto, es de resaltar que tal manifestación de voluntad, ya había expresada por la citada niña al ser evaluada psicológicamente C.. quiere vivir con su madre, debido a que no se siente a gusto con el trato de la madrastra ni con el modo en que hace evidente la</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inclinación por su propio hijo -ver pericia de fs 395' 397 ,en ese sentido, la manifestación de voluntad de la niña, de querer vivir al lado de su madre,ha sido puesta de manifiesto a lo largo de todo el proceso, por lo que debe desestimarse el primer agravio expresado ,que ello tiene su sustento en el hecho del temor que siente por la compañera de su progenitor,-madrstra quien no le brinda a la niña el cariño que requiere, mas aun si aquella tiene sus propios hijos a quienes cuidar y educar 2. Que en lo que respecto a la pericia psicológica realizada a la demandada...B,si bien de esta , se ha advertido que la citada progenitora tiene poco control de sus impulsos, con tendencias a exhibir arrebatos emocionales e impulsivos -ver pericia de fs 593 a 596 sin embargo , ello no la descalifica para que queda ejercer su rol de madre, por lo que queda también desestimado este segundo agravio expresado por el accionante. Sin soslayar que aquella debe recibir terapias psicológicas que le orientes la forma de educar a su menor hija en un centro de salud de su elección, 3 Que en lo concerniente a lo manifestado por el accionante en su tercer agravio , es de tener en cuenta que conforme a la constatacion policial de fs 450 , es a partir del 16 de mayo del 2015,que la niña C..retorna a vivir con su madre, sin embargo la pericia psicológica que le fue practicada a dicha niña fue realizada el 18 de marzo del 2015 ver fs 395 fecha en que la niña seguía viviendo con su padre , sin embargo al ser evaluada psicologicamente , dicha niña manifestó expresamente su voluntad de vivir con su madre , que si bien mantenía una buena relación con su padre , sin embargo su voluntad era de vivir con su madre, por lo que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde desestimar también este agravio 4 Que en lo concerniente al cuarto y sexto agravios expresados,es de considerar que conforme se advierte de los actuados que la judicatura ha aplicado los requerimiento que a su criterio han resultado ser los necesarios para el cumplimiento de sus decisiones judiciales, aplicando inclusive los apercibimientos respectivos. Así también, en cuanto a los pedidos y requerimientos efectuados por el accionante a lo largo del presente proceso, han sido atendidos y absueltos a través de las resoluciones judiciales respectivas, las misma que se le han puesto en su conocimiento, y que por lo tanto ha quedado bajo responsabilidad de este y de su defensa la actuación de los medios impugnatorios que hubiere estimado por conveniente por lo que corresponde también , desestimar los agravios cuarto y sexto, 5 Que en lo concerniente al quinto agravio expresado , en efecto deberá fijarse un Régimen de visitas a favor del padre que no ostente la tenencia de la niña ..C,integrándose la recurrida conforme corresponde , 6 Que por lo demás, es de reiterar y recalcar ,que conforme a las pericias psicológicas realizadas, así como los informes social respectivos y los demás medios probatorios actuados en el presente proceso , se ha llegado a la conclusion con certeza que lo mas conveniente y beneficioso para la niña ..C, es que siga viviendo al lado de su progenitora doña ..B, y en aplicación del principio del interés superior de la referida niña, corresponde confirmar la recurrida.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enero de todos los años , el padre podrá recoger a su hija a las 10 de la mañana , externarla y retornarla al materno a las 7.00 de la noche d- Cualquier otro horario previa coordinación entre los padres, 3-DISPUSIERON.Dar cumplimiento a lo dispuesto, en forma armoniosa y coordinada , a efectos de salvaguardar su bienestar y el de su menor hija,4-DISPUSIERON .Que doña ..B,madre de la niña ..C, acuda a un centro de salud de su elección para que reciba terapias y orientaciones en la forma de educar a su pequeña niña, debiendo el referido centro de salud, de informar a la judicatura de forma trimestral sobre los avances logrados ,Notifíquese y devuélvase-</p>	<p>ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple 3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. No cumple 4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple 5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										<p>8</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

		expresiones ofrecidas)”. Si cumple.											
Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>			X								

		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. No cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06094-2014-0-1801-JR-FC-10, perteneciente a la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: “muy alta” y “mediana”, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, y la claridad;. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: “mención expresa de lo que se decide u ordena”; “mención clara de lo que se decide u ordena”; “mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado)”, mientras que “mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)”, y “la claridad”; no se encontró.

Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia de menor, en el Expediente N° **06094-2014-0-1801-JR-FC-10, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA. 2022**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Derecho Público y Privado”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 06094-2014-0-1801-JR-FC-10, sobre Tenencia de menor.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Junio del 2022

FLORES TUEROS, NESTOR

DNI N°

Anexo 7. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2022								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final.											X					
12	Redacción del Artículo Científico.												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

